

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

Facultad de Derecho

**La Democracia, el Sufragio
y la
Juventud en México**

TESIS

**Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho
presenta**

ARMANDO BALLINAS MAYES

MEXICO, D. F. • 1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE QUE CON SUS VIRTUDES
DE MUJER MEXICANA ME FORJO AL
CALOR DE UN NUCLEO FAMILIAR,
HUMANO Y SOLIDO.

A MI PADRE, MI MAESTRO, COMO
TESTIMONIO DE GRATITUD Y CARIÑO.

A MIS HERMANOS, DESEANDO QUE
UNIDOS SEPAMOS RECORRER EL CAMINO.

A MI MADRE QUE CON SUS VIRTUDES
DE MUJER MEXICANA ME FORJO AL
CALOR DE UN NUCLEO FAMILIAR,
HUMANO Y SOLIDO.

A MI PADRE, MI MAESTRO, COMO
TESTIMONIO DE GRATITUD Y CARIÑO.

A MIS HERMANOS, DESEANDO QUE
UNIDOS SEPAMOS RECORRER EL CAMINO.

A MARIA CRISTINA, ESPOSA Y
COMPAÑERA, QUE CON SU
ESTIMULO Y CONCEPCION DE
LA VIDA ME AYUDA.

A MIS HERMOSAS HIJAS: CRISTY,
CYNTHIA Y MINERVA, PORQUE CON
SUS SONRISAS Y BESOS ME IMPUL-
SAN A CONTINUAR ADELANTE.

CON RESPETO AL LIC. CARLOS GALVEZ
BETANCOURT, HOMBRE QUIEN COMO
MAESTRO, GOBERNANTE Y HOMBRE PU-
BLICO ME HA INSPIRADO EN LA TAREA
DEL SERVICIO HACIA LOS DEMAS.

A MI AMIGO EL LIC. ENRIQUE SOTO
IZQUIERDO, POR SUS CONSEJOS Y
ORIENTACION.

A MIS MAESTROS.

A MIS AMIGOS.

A MI AMIGO EL LIC. JORGE MORENO COLLADO,
POR SU AUXILIO EN LA ELABORACION DEL PRE-
SENTE TRABAJO.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	9
I LA DEMOCRACIA Y SUS ANTECEDENTES.	
A <u>La Democracia según los diferentes tipos - de cultura:</u>	
Grecia	11
Roma	17
Edad Media	23
El Renacimiento	27
Las Colonias Norteamericanas	30
La Revolución Francesa	33
B <u>Antecedentes en México:</u>	
Epoca Precortesiana	37
Nueva España	43
México Independiente	50
La Democracia en los Textos Constitucio- nales Mexicanos	58
(Constituciones de 1814, 1824, 1857 y 1917)	
La Democracia en el México Revolucionaria- rio	77
II EL SUFRAGIO	
Derechos y Deberes de los Ciudadanos ..	87
Derecho Electoral	93
Formas de Sufragio	97
Sistemas Electorales en Diferentes Países.	108
El Voto en la Democracia	115

III	PROCESO ELECTORAL MEXICANO	
	Leyes Electorales Estatales: Jalisco, Mi-- choacán	122
	Ley Federal Electoral (vigente y reformada)	148
IV	LA JUVENTUD Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO	
	Los Partidos Políticos en México	167
	Las Elecciones Políticas y la Participación del Joven Mexicano	170
	La Juventud en la Década de los Setenta y las Reformas Constitucionales Electorales.	176
V	CONCLUSIONES	180
VI	BIBLIOGRAFIA	186

INTRODUCCION

En el presente trabajo he querido analizar, aunque fuera de manera general, lo referente a la Democracia entendida ésta como sistema de gobierno y como forma de vida, y al Sufragio como fundamental en las relaciones entre gobernantes y gobernados; intentando con ello comprender el porqué de la actitud asumida por los jóvenes del mundo respecto a la cosa pública.

Al realizar un breve recorrido a través de la historia de la humanidad, pude constatar que la preocupación mayor de los hombres ha sido siempre el tratar de encontrar la mejor fórmula para entablar las relaciones entre pueblo y gobierno. Esta búsqueda no siempre ha sido feliz, sino por el contrario, ha motivado guerras y traiciones; desalientos y retrocesos.

México, como parte activa en el concierto de las naciones, ha tenido también que recorrer este camino llegando, afortunadamente, a constituirse como una nación sujeta a un régimen democrático, convencidos como estamos de que la Democracia es el mejor camino para la humanidad.

Al realizar las investigaciones que me permitieron elaborar el presente trabajo, pude comprobar que la juventud que puebla el mundo se ha convertido en una juventud escéptica respecto a los sistemas de gobierno y a las soluciones que éstos proponen para remediar las cada vez más agudas carencias y desigualdades.

En mi calidad de joven, deseo que mi generación sea lo suficientemente audaz y visionaria para comprender el momento que nuestro país, México, está viviendo y participar cada día más en el anhelado progreso de nuestro pueblo.

Como universitario deseo que las reflexiones que

LA DEMOCRACIA Y SUS ANTECEDENTES

LA DEMOCRACIA SEGUN
LOS DIFERENTES TIPOS
DE CULTURA

GRECIA

En los poemas homéricos encontramos el primer - indicio de la organización social y política de los griegos de la Edad Heroica. A la cabeza del Estado, que todavía se reduce a tribu, está el Rey, a la vez Sumo Sacerdote, Juez y Capitán de su pueblo. Su poder está limitado por la costumbre: debe contar con el consejo de sus jefes. El Agora o asamblea general de hombres libres, aún no - diferenciada de la revista de contingentes militares para - el combate, la cual se reúne para escuchar, aunque no - discutir, las proposiciones que el Rey somete a sus con- sejeros. En estos tres elementos: Rey, Consejo y Asam- blea, encontramos los gérmenes de las posteriores organi- zaciones políticas.

Muy lejos aún de la verdadera historia podemos - formarnos una idea respecto a la naturaleza de los cambios que sobrevienen en el tránsito hacia la historia. Dos - cambios de la mayor importancia y de profundas consecuen- cias:

1o.- La aparición de la ciudad y la vida urbana, en substitución de la más primitiva existencia de aldea, - derramada en comunidades rústicas.

2o.- La declinación de la monarquía, que cede el sitio a la aristocracia, la cual a su vez será substituida por la República.

La fusión en una sola de varias comunidades dis- persas con objetivos políticos, fue conocida bajo el nom- bre de "sinecismo". Esto aconteció, seguramente muy - pronto, en ciertas localidades: Atica y Laconia, por -- ejemplo, en donde Atenas y Esparta, respectivamente, - aparecen como capitales reconocidas, en las cuales los - ciudadanos ejercen sus derechos públicos. En ambos ca- sos los cambios fueron acompañados por modificaciones - del poder monárquico; proceso semejante al de otros pue

INTRODUCCION

En el presente trabajo he querido analizar, aunque fuera de manera general, lo referente a la Democracia entendida ésta como sistema de gobierno y como forma de vida, y al Sufragio como fundamental en las relaciones entre gobernantes y gobernados; intentando con ello comprender el porqué de la actitud asumida por los jóvenes del mundo respecto a la cosa pública.

Al realizar un breve recorrido a través de la historia de la humanidad, pude constatar que la preocupación mayor de los hombres ha sido siempre el tratar de encontrar la mejor fórmula para entablar las relaciones entre pueblo y gobierno. Esta búsqueda no siempre ha sido feliz, sino por el contrario, ha motivado guerras y traiciones; desalientos y retrocesos.

México, como parte activa en el concierto de las naciones, ha tenido también que recorrer este camino llegando, afortunadamente, a constituirse como una nación sujeta a un régimen democrático, convencidos como estamos de que la Democracia es el mejor camino para la humanidad.

Al realizar las investigaciones que me permitieron elaborar el presente trabajo, pude comprobar que la juventud que puebla el mundo se ha convertido en una juventud escéptica respecto a los sistemas de gobierno y a las soluciones que éstos proponen para remediar las cada vez más agudas carencias y desigualdades.

En mi calidad de joven, deseo que mi generación sea lo suficientemente audaz y visionaria para comprender el momento que nuestro país, México, está viviendo y participar cada día más en el anhelado progreso de nuestro pueblo.

Como universitario deseo que las reflexiones que

aquí presento respecto a los jóvenes y su actitud, sean cuando menos mi grano de arena para la reconstrucción de nuestra ahora deteriorada Casa de Estudios.

Asimismo y como una prueba más del cumplimiento en nuestro país del Pacto Federal entre los Estados, me permití incluir dos leyes electorales estatales: Jalisco y Michoacán; analizando comparativamente la gran interrelación que existe entre las leyes estatales y las federales.

No me resta más que dejar a la consideración de mi Honorable Jurado, el presente trabajo de investigación que como joven mexicano, inquieto por la vida política de mi país y por el logro de los mejores caminos hacia la superación social, he querido realizar; y cumplir así con el requisito académico para la obtención del título de Licenciado en Derecho.

EL AUTOR.

LA DEMOCRACIA Y SUS ANTECEDENTES

LA DEMOCRACIA SEGUN
LOS DIFERENTES TIPOS
DE CULTURA

GRECIA

En los poemas homéricos encontramos el primer - indicio de la organización social y política de los griegos de la Edad Heroica. A la cabeza del Estado, que todavía se reduce a tribu, está el Rey, a la vez Sumo Sacerdote, Juez y Capitán de su pueblo. Su poder está limitado por la costumbre: debe contar con el consejo de sus jefes. El Agora o asamblea general de hombres libres, aún no - diferenciada de la revista de contingentes militares para - el combate, la cual se reúne para escuchar, aunque no - discutir, las proposiciones que el Rey somete a sus con- sejeros. En estos tres elementos: Rey, Consejo y Asam- blea, encontramos los gérmenes de las posteriores organi- zaciones políticas.

Muy lejos aún de la verdadera historia podemos - formarnos una idea respecto a la naturaleza de los cambios que sobrevienen en el tránsito hacia la historia. Dos - cambios de la mayor importancia y de profundas consecuen- cias:

1o.- La aparición de la ciudad y la vida urbana, en substitución de la más primitiva existencia de aldea, - derramada en comunidades rústicas.

2o.- La declinación de la monarquía, que cede el sitio a la aristocracia, la cual a su vez será substituida por la República.

La fusión en una sola de varias comunidades dis- persas con objetivos políticos, fue conocida bajo el nom- bre de "sinecismo". Esto aconteció, seguramente muy - pronto, en ciertas localidades: Atica y Laconia, por -- ejemplo, en donde Atenas y Esparta, respectivamente, - aparecen como capitales reconocidas, en las cuales los - ciudadanos ejercen sus derechos públicos. En ambos ca- sos los cambios fueron acompañados por modificaciones - del poder monárquico; proceso semejante al de otros pue

blos griegos, y que gradualmente condujo, como se apreciaba en el caso de Atenas, al establecimiento más o menos cabal de la democracia.

En la Grecia continental lo primero que se ofrece es el doble espectáculo de los dos Estados Representativos: Atenas y Esparta.

La población del Estado Espartano, cuando surge a la historia, se clasifica en tres jerarquías bien discernibles: espartanos, periecas e ilotas.

Los espartanos eran los ciudadanos cabales, únicos elegibles para los honores y oficios públicos.

Los periecas (los que "moran en torno" a la ciudad), ocupaban una posición inferior, aunque no servil. Ejercían el comercio y otras artes prohibidas a los espartanos y su principal obligación era servir como hoplitas (o soldados de armas pesadas) en tiempo de guerra.

Los ilotas eran los siervos adscritos al suelo; se les empleaba para cultivar las tierras propiedad de sus señores, a quienes pagaban una porción fija sobre el producto, y estaban obligados además a pelear en tropas ligeras.

En la Constitución Espartana había cuatro elementos:

Dos Reyes.
Un Consejo.
Una Asamblea.
Los Eforos.

1. A la cabeza del gobierno había dos reyes hereditarios. Poseían cierto carácter sacerdotal y eran los supremos jefes militares.

2. El Consejo se componía de veintiocho miembros

bros, electos entre las más nobles familias y no menores de sesenta años. Su cometido era discutir y preparar los negocios que habían de presentarse a la Asamblea. También constituían tribunal o corte militar en litigios que afectaban la vida de los espartanos.

3. La Asamblea consistió en la reunión de todos los espartanos de treinta años o más: sesionaba una vez al mes y era presidida por los Eforos. Sólo podía manifestar por aclamación, la aprobación o reprobación de las proposiciones que se le sometieran. Aunque en teoría la voz del pueblo era suprema, los ancianos y los magistrados tenían la facultad de rechazar la presentación de acuerdos injustos.

4. Los Eforos son cinco, proceden de elección popular y duran en sus funciones un año. Probablemente esta institución es de las primeras de origen democrático, y a la verdadera y plena luz de la historia, los Eforos son los gobernantes de Esparta.

El caso de Atenas, hogar por excelencia de la democracia, es el mejor ejemplo del tránsito de la aristocracia al gobierno del pueblo. Los poderes del Rey se ven restringidos desde temprana época por la institución del Polemarco o comandante militar. El Rey, aunque conserva su título, se convierte en mero magistrado.

El Arconte es otro funcionario que viene a completar el triunvirato. Estos tres jefes eran electos de por vida, en un principio; más tarde se limitó su actuación.

El Consejo del Areópago vigila la elección de los Arcontes, quienes a su vez eran absorbidos más tarde en el Areópago tras cumplir un año de arcontado. El Consejo del Areópago también tenía poder para asegurar el cumplimiento de las leyes.

La primitiva población de Atenas, se encuentra di

vidda en cuatro tribus, a las que se asignan nombres de incierto origen.

La población libre se divide en tres clases: los nobles, los agricultores y los obreros públicos que trabajaban en el comercio y los negocios.

Otro grupo social está integrado por los que no teniendo tierras cultivan las de los nobles, conservando por ello el sexto del producto.

Sólo la primera clase libre puede dar candidatos elegibles para el Arcontado y miembros del Areópago.

El Código de Solón, posteriormente, vino a jerarquizar los derechos públicos según la riqueza y concedió a los ciudadanos más pobres el derecho de pertenecer a la Asamblea General.

Los elementos que componían el gobierno de Atenas, son los siguientes: Magistrados; Consejo; y Asamblea.

Los magistrados eran generalmente designados por sorteo entre todos los que se ofrecían como candidatos y se conservaban en funciones durante un año; la reelección estaba prohibida.

Los principales funcionarios militares y financieros eran designados mediante voto.

Las elecciones para todos los cargos se hacían en primavera, hacia el mes de abril y los electos entraban en funciones a comienzos del año oficial, es decir, el mes de julio.

Los principales funcionarios administrativos eran los nueve Arcontes que junto con el secretario de los Thesmothette formaban un cuerpo de diez. Eran desig-

nados por sorteo, uno por cada tribu. De éstos, tres -- eran especialmente nombrados Arconte, Rey y Polemarco, en tanto que los otros recibían el nombre común de Thesmothetae. Los Arcontes tenían deberes especiales, de carácter judicial o religioso.

El Arconte en jefe era la cabeza visible del Estado. El Arconte Rey era el principal funcionario religioso. El Polemarco estaba encargado de otros deberes religiosos.

Los Thesmothetae o Arcontes Menores se ocupaban conjuntamente en asuntos casi todos judiciales y legales.

Los funcionarios más importantes del Estado ateniense eran los generales. Estos eran electos en la Asamblea y generalmente, aunque no siempre, uno por cada tribu y eran reelegibles cada año.

El Consejo consistía en 500 ciudadanos mayores de 30 años y designados por sorteo a razón de 50 por tribu. Se conservaban en funciones durante un año y sólo lo podían ser reelectos una vez.

La imposibilidad de manejar un cuerpo tan vasto, se resolvía mediante el recurso de designar a los 50 -- consejeros de cada tribu para presidir el Consejo por una décima parte del año, como comisión permanente, -- según el orden determinado para el sorteo.

Los poderes del Consejo abarcaban prácticamente todos los departamentos de la administración pública.

El Consejo preparaba todos los negocios que habían de someterse a la Asamblea, así como los respectivos proyectos de resoluciones.

La Asamblea, tras de adoptar una resolución, po--

día remitir al Consejo la ejecución de los detalles.

El Areópago era un cuerpo de ilustre antigüedad - compuesto de los exarcontes, quienes conservaban tal - dignidad como privilegio vitalicio. En un principio tenía importantes poderes políticos, incluso el examen general de magistrados.

La Asamblea Pública era la suprema institución política de Atenas. Se reunía en el Agora o Plaza Pública - y a ella concurrían todos los ciudadanos en pleno disfrute de sus derechos cívicos.

Toda resolución de la Asamblea se refería a un caso determinado, cuya ejecución y detalles consiguientes se remitían generalmente al Consejo, o bien, estaba -- destinada a formar parte permanente de la constitución y entonces era turnada para su examen a la corte o comisión de jurados populares, especiales para el objeto.

Con el nombre de polis, los griegos designaban a la organización política, cuya traducción sería estado---ciudad.

La polis era unidad políticoreligiosa y económica, y el orden que regía la conducta recíproca de los ciudadanos era una síntesis de preceptos jurídicos, normas morales, dogmas religiosas, costumbres y ritos.

El criterio político general era la sumisión del individuo al grupo; sólo tenía derechos en cuanto se le -- consideraba ciudadano, esto es, miembro de la comunidad que vivía dentro de la ciudad con un estatuto personal. No era el hecho de pertenecer al territorio el que otorgaba derechos, sino el de pertenecer al grupo. Un ateniense gozaba sus derechos no por vivir en Atenas, si no por el hecho de pertenecer a la comunidad ateniense, y sus derechos eran válidos en Esparta o en cualquier -- otro sitio de la antigüedad clásica de modo muy personal.

ROMA

La reunión de tres pueblos: Ramnenses, Titien--ses y Luceres, agrupados en tres tribus distintas establecidas sobre las colinas que bordean la ribera del Tiber, bajo la autoridad de un rey, constituía la ciudad romana.

Su organización social y política era la siguiente:

Cada una de las tres tribus primitivas estaba dividida en diez curias. Cada curia comprendía un cierto número de gentes. Mientras que la curia era una división artificial, la gens parece haber sido una agregación natural, que tenía como base el parentesco. Cada gens comprendía el conjunto de personas que descienden por los varones de un progenitor común. A la muerte del fundador de la gens, sus hijos llegan a hacerse jefes de familias distintas; mas estas familias que son ramas diversas de un mismo tronco, conservan una señal de su origen común; ésta es el nombre (nomen gentilitium) llevado por todos los miembros que continúan formando parte de la misma gens.

Cada familia está colocada bajo la autoridad de un jefe (paterfamilias). Estos paters y sus descendientes, que integran las gentes de las treinta curias primitivas, forman la clase de los patricios (patricii).

Ellos constituyen una nobleza de raza y ellos solos participan del gobierno del Estado y disfrutan de todos los privilegios del ciudadano romano.

Al lado de cada familia patricia, se encuentra un cierto número de personas agrupadas a título de clientes, bajo la protección del jefe que es su patrón. Es probable que los clientes formasen parte de la gens del patrón y que tomaran el nomen gentilitium. Lo que es cierto es que la clientela crea entre ellos derechos y deberes. El

patrón debe a sus clientes socorro y asistencia; toma su defensa en justicia y les concede tierras gratuitamente, - para que las cultiven y vivan de su producto. Por otra - parte, el cliente debe al patrono respeto y abnegación. Le asiste en su persona y en su fortuna. Estas obligaciones recíprocas estaban severamente sancionadas: el patrón o el cliente que las violaba era declarado sacer y podía ser muerto impunemente. La calidad del cliente se transmitía hereditariamente.

Durante los primeros tiempos que siguieron a la - fundación de Roma, la población sólo comprendía patri-- cios y clientes. Posteriormente aparecieron los plebeyos o la plebs. Libres de toda unión con los patricios, ocu- pan en la ciudad un rango inferior y no tienen ninguna - participación en el gobierno ni tienen acceso a las funci- ones públicas.

La forma de gobierno es la monarquía pero no abso- luta. El rey es el jefe de una especie de república aris- tocrática, donde la soberanía pertenece a los patricios, - que componen las curias. Ellos ejercen su poder en las asambleas o comicios, los comitia curiata. El rey es -- elegido vitalicio por los comicios, que le confieren la au- toridad suprema. Es a la vez jefe del ejército, el magis- trado judicial y el alto sacerdote encargado de velar por el cumplimiento de las ceremonias del culto público. A su muerte y mientras tiene lugar la elección de un nuevo- rey, el poder es ejercido por un inter rey tomado del se- nado.

El rey está asistido del senado, que parece haber sido compuesto desde luego de los padres o seniores, - es decir, de los más viejos entre los jefes de las familias patricias. El senado forma un consejo al que el rey de- be consultar sobre todas las cuestiones que interesan al- Estado.

Los comitia curiata comprendían los miembros de

las treinta curias, patricios y clientes. Esta asamblea constituía la forma más antigua del poder legislativo y se reunía sobre una parte del foro llamada comitium.

El rey sólo tenía el derecho de convocarlos y someterles los proyectos sobre los cuales estaban llamados a votar. La decisión de los comicios no era obtenida por el sufragio directo de los individuos. La unidad del voto era la curia. Dieciseis curias pronunciándose en el mismo sentido forman la mayoría, pero la ley sólo es perfecta cuando ha recibido la sanción del senado, autoritas patrum.

La plebe permanecía extraña a las cargas públicas y a la administración de la ciudad, lo que presentó graves inconvenientes cuando su número llegó a ser considerable como consecuencia de las conquistas romanas. Tarquino el Antiguo, hace entrar a las curias un cierto número de familias plebeyas que fueron llamadas menores gentes.

Posteriormente Servio Tulio hace una reforma más completa dividiendo el territorio de Roma en cuatro regiones o tribus urbanas y el campo romano en un cierto número de tribus rústicas. Esta división es geográfica y administrativa. Cada tribu comprende todos los ciudadanos domiciliados, sean patricios o plebeyos.

Mediante el censo se conoció la fortuna de cada ciudadano y se establecieron cinco clases, según su patrimonio. Estas clases se dividieron en centurias. Cada centuria comprende un número igual de centurias de juveniores (de 17 a 46 años) y de seniores (de 47 a 60 años). El conjunto de ciudadanos fue distribuido en 193 centurias.

De esa organización nace una nueva asamblea del pueblo que se reunía fuera de la ciudad sobre el Campo de Marte. Son los comitia centuriata que comprenden el

pueblo entero, patricios y plebeyos. La unidad del voto es la centuria. Se consultaba primero a las 18 centurias de caballeros; después a las 80 centurias de la primera clase. Cuando las 98 votaban en el mismo sentido formaban mayoría y era inútil consultar a las otras. De hecho el poder pertenece a la parte más rica de la población. La decisión sólo era obligatoria después de haber recibido la sanción del senado. Los plebeyos tienen su puesto en la asamblea, pero pasarán más de dos siglos para que puedan conquistar la igualdad.

El senado fue creado por Rómulo con cien miembros, número que posteriormente aumentó o disminuyó según los vaivenes de la política. Era una asamblea deliberadora que encauzaba la política, aconsejaba al rey y sancionaba las leyes. Su poder fue enorme durante la República, por ser el único cuerpo permanente en Roma y asume en la parte final funciones legislativas. Al principio del Imperio comparte el poder con el emperador y en el Bajo Imperio queda nulificada su actuación.

La constante lucha de los plebeyos por alcanzar mayores ventajas, dieron origen a la designación de los Tribuni plebis, protectores de sus derechos y a los concilia plebis, asambleas en donde la plebe se reúne, delibera y vota las resoluciones llamadas plebiscitos, que no tienen fuerza obligatoria más que para ellos mismos.

Esa costumbre ejerce su influencia sobre las asambleas del pueblo entero y surge una tercera especie de comicios, los comicios por tribus o comitia tribuna. La unidad de voto era la tribu. La preponderancia pertenecía a los plebeyos que tenían el mayor número.

Los tres requisitos o elementos que constituyen el registro de todo ciudadano romano son:

La libertad.

La ciudadanía.

Los derechos de familia.

La libertad es la base sobre la cual descansan los derechos ciudadanos y a su vez los derechos de familia descansan en los derechos de ciudadanía.

Quien pierde la ciudadanía pierde también sus derechos familiares, pero conserva la libertad; quien pierde sus derechos familiares puede conservar la libertad y la ciudadanía.

Después de la libertad, el don máspreciado era la ciudadanía romana, pues confería grandes ventajas a sus titulares, tanto en el orden público como en el privado.

En el orden público el ciudadano tenía el derecho de voto, el de ejercer la magistratura, el de liberarse de una pena capital y el derecho a la milicia. En el orden privado el ciudadano goza de la aptitud para contraer matrimonio, capacidad para obtener la propiedad y heredar activa y pasivamente, así como para recurrir a las acciones para impetrar justicia.

La ciudadanía romana se adquiría por nacimiento y por causas posteriores al nacimiento.

Por nacimiento, impera el principio del jus sanguinis, de manera que el nacido de ciudadanos romanos será romano en caso de justa nuptiae; cuando nace de concubinato o de unión pasajera, el hijo sigue la condición de la madre.

Por causas posteriores al nacimiento como el esclavo manumitido en forma solemne. La ciudadanía también se lograba como premio por ciertos servicios prestados al Estado: Construcción de un barco, llevar cereales a Roma, etc., y por concesión de los comicios en primer término y posteriormente del emperador.

La ciudadanía se pierde por reducción a la esclavi

tud: Cuando se condena a la interdicción de agua y fuego, pena que fue reemplazada bajo Tiberio por la deportación; y cuando el romano voluntariamente adquiere ciudadanía en otro país, ya que no se podía tener doble ciudadanía.

El nombre de la organización política en Roma era el de civitas, equivalencia política de polis; civitas-ciudad, aunque matizada por la peculiar historia romana.

El Imperio Romano era una simple manifestación del poder de mando de los ciudadanos. Tan es así que el estatuto pleno de ciudadanos se daba a los vencidos cuando se les equiparaba a los ciudadanos romanos. El estatuto personal prevalecía sobre el territorial.

El concepto general de ciudadanía varió y se fue ampliando, pero su raíz fue la misma. Roma fue la capital del mundo, un estado - ciudad universal.

EDAD MEDIA

La Edad Media es una de las grandes divisiones de la historia, comprendida entre la desaparición del Imperio Romano de Occidente (476) y la caída del Imperio Romano de Oriente (1453).

Hacia fines del siglo IV los pueblos bárbaros de Europa se arrojaron sobre el Imperio. Por espacio de varios siglos las hordas bárbaras recorrieron sus provincias, devastando campiñas, saqueando e incendiando poblaciones. Se condujeron con absoluta crueldad en los pueblos invadidos a los que impusieron duros castigos, pero poco a poco fueron radicándose en determinados territorios, fundando en ellos pequeños reinos independientes, que fueron el principio de las futuras naciones europeas.

Dos hechos principales destacan en esta época: la conversión de la mayoría al cristianismo y el establecimiento del régimen feudal.

Los francos que se establecieron en la Gallia fueron los primeros bárbaros que consiguieron fundar un imperio fuerte.

Como paso inicial los pueblos bárbaros de la Gallia se convirtieron al cristianismo.

Durante su largo reinado (771-814) Carlomagno llevó a cabo muchas empresas de guerra que tuvieron dos fines: la conquista de territorios y la difusión del cristianismo.

La organización político-social que prevaleció en Europa durante la Edad Media fue el régimen feudal o feudalismo. Se implantó sobre todo en Francia, Alemania e Italia. Dentro de cada país se constituyeron pequeños dominios gobernados cada uno por un vasallo del rey. La sociedad feudal fue sumamente religiosa.

Los jefes de los bárbaros acostumbraban recompensar a sus guerreros con parte del botín, de las armas o de los caballos que tomaban; pero cuando conquistaron territorios y fundaron reinos, las tierras fueron distribuidas entre los principales capitanes, quienes a su vez las repartían entre los soldados.

La tierra así repartida era del dominio absoluto del propietario quien, convertido en autoridad, fijaba tributos, multas, decretaba prisiones y condenaba a la pena capital, es decir, legislaba y administraba justicia por sí y ante sí.

Se formaron principados, ducados, condados y señoríos, grandes propiedades o feudos en los que el jefe era dueño de vidas y haciendas. El rey no intervenía en el gobierno del feudo, y a la muerte del señor feudal, dicho feudo era heredado por sus hijos.

Los pequeños propietarios para subsistir buscaron la protección del señor feudal, jurándole obediencia, fidelidad y trabajo. Por tales servicios el señor concedía su ayuda y el protegido pasaba a la condición de vasallo.

Existía además una clase social inferior sobre la cual el señor feudal ejercía derechos de horca y cuchillo: la de los siervos o campesinos.

Las clases sociales existentes durante la Edad Media fueron: el clero, los nobles, los caballeros, los villanos y los siervos. Las dos primeras gozaban de numerosas prerrogativas y el clero fue la más poderosa por sus grandes riquezas y su enorme influencia espiritual.

Durante los cuatro primeros siglos de la Edad Media no hubo vida intelectual, posteriormente se crearon algunas universidades como la de Salamanca, París, Bolonia y Oxford.

La toma de Jerusalén por los turcos y el ferviente espíritu religioso de la época originó el movimiento llamado las Cruzadas que en el orden político contribuyeron a la decadencia del feudalismo, porque entre otras cosas, en tierras lejanas el peligro común igualó a los señores con los vasallos.

En la Edad Media el índice para otorgar derechos cambió del estatuto personal al territorial. Los derechos, se adquieren por cuanto se pertenece a una tierra y no por cuanto se pertenece a un grupo.

El cristianismo irrumpe hacia la historia y pasa a ser una religión universal que da un índice de unidad espiritual que nunca antes había existido en la humanidad.

Esto naturalmente trajo en la humanidad misma - exageraciones, choques frontales entre la pasión y la conciencia, entre la acción y la moral. Es una época - torturada, exagerada en ocasiones. Todos los problemas humanos giraban alrededor de los problemas religiosos. El problema político fundamental fue la lucha entre la Iglesia y el Imperio. Las funciones públicas están divididas entre el Imperio, el señor feudal y la Iglesia. Generalmente se califica este milenio de obscurantista y hasta se le desprecia.

La conciencia política de la Edad Media se reviste los arreos de la religión revelada y establece sobre doctrinas derivadas de Aristóteles y del Derecho Romano, las sanciones de la Iglesia.

El pensador medieval trataba todo asunto o problema de política como un problema de moral teológica.

La Edad Media no llegó a construir ninguna teoría de política realista que se adaptase a las complejidades políticas y sociales del mundo medieval.

La característica primordial del pensamiento político en la Edad Media está en la consideración que se da a la política como una rama de la moral.

El valor del ser humano decayó por completo y la época no proporcionó en ese milenio un ambiente adecuado al funcionamiento de la democracia.

EL RENACIMIENTO

Es un período de la cultura europea durante el cual predominaron los ideales de la antigüedad clásica griega y romana, olvidados durante los turbulentos siglos de la Edad Media. Se caracterizó por el afán de obtener conocimiento y de crear un mundo mejor, el modelo del cual los hombres de esa época veían en la antigua democracia de los griegos.

En realidad no fue un objetivo en sí mismo, sino más bien una época de tránsito fugaz entre la Edad Media y la Edad Moderna. Dicha época se caracterizó por los cambios que se operaron en la actitud moral e intelectual en las naciones del Occidente europeo. Se dio un nuevo y más elevado valor al hombre y consecuentemente se abrió el camino hacia una nueva democracia en cuya integración los pueblos occidentales han venido desde entonces haciendo progresos graduales. La transición a la época del estado-nación ha sido lenta y en algunos estados no se ha completado aún.

Con el renacimiento se producen varios hechos que con el transcurso del tiempo resultaron factores primordiales en el proceso político hacia la democracia: el descubrimiento de nuevas fuentes de riqueza más allá de los mares; el desarrollo de las finanzas internacionales y una revolución en los métodos de cultivo de la tierra, que traen como consecuencia natural una nueva distribución de la propiedad territorial.

Por los importantes sucesos que lo condicionan, el Renacimiento es la puerta de la Edad Moderna; es una apertura de horizontes amplios y prometedores; es la revolución en la organización política, social, económica y espiritual de la Europa del Medioevo.

Uno de los primeros hombres modernos en la más acabada significación del término fue Nicolás Maquiave-

lo quien vivió de 1469 a 1527. Es un hombre que comprende a la perfección las características de esa época. Su estilo de vida propio es la exaltación de la individualidad del ser humano que se funda en sí mismo, como modelo de manifestaciones de alcance universal. Exalta el dinamismo y la acción en forma trascendental.

A Maquiavelo le toca vivir en una época en que Italia con todo su genio artístico estaba dislocada en una serie interminable de pequeños ducados y principados.

En Inglaterra el principio de la nacionalidad empezaba a operar en forma organizada. En España los Reyes-Católicos rechazaban a los moros y cimentaban la unidad española. Sólo Italia continuaba dividida por una constante lucha entre los pequeños principados e incluso entre los Pontífices.

Maquiavelo en ese momento histórico pretende la unidad nacional italiana y de ahí que toda su actividad teórica y práctica iba encaminada a lograrla mediante una teoría política perfectamente organizada que se consigna en dos de sus más importantes obras: "Discursos a la Década de Tito Livio" y "El Príncipe".

Maquiavelo es el primero que postula la necesidad de una ciencia política autónoma y con autoridad plena, con independencia de cualquier otro cuerpo de doctrina, llegando a la conclusión de que el Estado debe perseguir fines contenidos en sí mismo como organización política; debe procurar su propia subsistencia y el incremento de su fuerza. Con esto nace el movimiento secularizante más fuerte y de más arraigo en Europa, pues si el Estado debe buscar sus propios e indestructibles fines debe independizarse, incuestionablemente, de la autoridad eclesiástica, ya que en el análisis que hace Maquiavelo de la realidad italiana encuentra que los Estados Pontificios para la unidad de Italia han sido en extremo funes--tos.

Maquiavelo es quien por primera vez, de un modo perfectamente claro y nítido, fundamenta la separación radical entre la Iglesia y el Estado; su obra secularizante es de primerísima importancia. Fue en pocas palabras el primer teórico político de la época moderna.

LAS COLONIAS NORTEAMERICANAS

Las colonias norteamericanas se fueron formando mediante las cartas que recibían los colonos ingleses por parte del monarca al salir con rumbo a Norteamérica y en las que estaban consignados todos los derechos que tenían los ingleses, asegurándose desde luego la libertad y el derecho de los hombres a gobernarse.

Las colonias pertenecían a la corona inglesa. Esta designaba al gobernador de ellas. Cada colonia se gobernaba con libertad; tenía un congreso y éste procuraba ampliar esa libertad en beneficio de la propia colonia y los integrantes de la misma.

Cuando el monarca quiso restablecer el absolutismo en ellas mediante la imposición de impuestos, las colonias se reunieron y declararon con énfasis que: los colonos son hombres libres y están protegidos por los mismos derechos que protegen a los ingleses; las colonias no están sometidas al parlamento inglés, ya que cada una tiene su congreso, en consecuencia, sólo ellas se pueden imponer impuestos. El rey sólo puede estar frente a las colonias en la misma situación en que actúa y se encuentra frente al parlamento inglés.

El 4 de julio de 1776 declararon su independencia y se formó entonces la Confederación de Estados; se redactaron los artículos de su Constitución cuyo contenido medular era el siguiente: el órgano de la confederación es el Congreso de los Estados Unidos y sus facultades son representarlos en las relaciones internacionales y legislar en los asuntos comunes, siendo necesario que las leyes fueran aprobadas por los congresos locales.

Posteriormente, surge la necesidad de lograr una unión más fuerte, la teoría del Estado Federal y la propuesta de una asamblea para una nueva Constitución.

La manera de poner en vigor la Constitución aprobada por los delegados de las colonias hizo nacer una idea que es el fundamento moderno que sostiene la Constitución Norteamericana. Se sometió el texto constitucional directamente al voto popular y fue tan satisfactorio el resultado, que en la actualidad las enmiendas a la Constitución y aún las leyes deben ser votadas por el pueblo.

Lo que originalmente fue un conflicto de carácter constitucional, dentro de una herencia común de la libertad se convirtió en el punto de partida de un nuevo impulso de la democracia, no sólo como resultado de las peculiares condiciones sociales de las colonias, la ausencia de clases y de instituciones subsistentes de un pasado feudal, sino también como consecuencia de la influencia ejercida por las nuevas ideas sobre los derechos naturales, el gobierno de la razón y la libertad del hombre, propagadas por los enciclopedistas.

Al nacer la Constitución Norteamericana se tienen los elementos siguientes: subordinación del Estado al Derecho; supremacía de los parlamentos sobre los grandes lores; el poder del parlamento limitado por la fuerza de la opinión pública; profundo individualismo e influencia de la filosofía francesa.

Desde su origen los Estados Unidos de América han constituido un pueblo de elevadas tendencias democráticas. Tienen la Constitución escrita más antigua del mundo y sus principios son considerados como dogmas indiscutibles. 1/

Los constituyentes norteamericanos invistieron con autoridad a un presidente que sería elegido por toda -

1/ El funcionamiento de la democracia. Por el Centro de Estudios y Documentación Sociales. 1962. Página 82.

la nación. El poder ejecutivo pasaba a ser la voluntad popular encarnada en el presidente.

La Constitución dejó a los Estados una gran parte de las facultades legislativas y ejecutivas en cuestiones de orden interno y reservó la legislación en asuntos de interés común a toda la Federación, a un Congreso integrado por dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Representantes.

La existencia de las dos Cámaras es el resultado de un compromiso entre los federalistas y los antifederalistas en la Convención de Filadelfia. Los primeros querían una representación proporcional y los segundos una representación igualitaria. Se dio satisfacción a unos con el Senado y a los otros con la Cámara de Representantes, y se determinó que las dos Cámaras actuaran de acuerdo para el ejercicio de las funciones legislativas y para la aprobación del presupuesto. No obstante, el Senado tiene algunas facultades superiores, sobre todo, en cuestión de relaciones internacionales (ratificación de tratados) y en materia administrativa (nombramientos de altos funcionarios).

Los miembros del Congreso: senadores o representantes, así como los funcionarios de gobierno en los Estados Unidos no obran de manera caprichosa o irresponsable, porque obedecen a la opinión pública. Se podrá gobernar acertadamente o no; eso depende de muchos factores, pero contra la opinión de la mayoría no, porque el pueblo norteamericano determina con su voto la política a seguir.

En términos generales, podemos decir que el pueblo norteamericano desde el principio, ha tenido un gran espíritu democrático, posee una educación cívica que en la misma forma que lo induce a defender tenazmente sus opiniones e intereses, lo obliga también a acatar la voluntad de las mayorías y a respetar las opiniones ajenas.

LA REVOLUCION FRANCESA

La primera forma de expresión del Estado-Nación fue la monarquía absoluta.

En Francia se implantó y funcionó la teoría del Derecho Divino de los Reyes y el absolutismo monárquico se expresó en su forma más característica y definida con el Rey Sol: Luis XIV (1661-1715). Las frases pintorescas que se le atribuyen, sean o no ciertas, son típicas: "El Estado soy yo". "Después de mí el diluvio".

Una corte brillante y despreocupada le daba esplendor y una poderosa burocracia contribuía a dar aparato a la política del monarca.

Cuando muere Luis XIV el prestigio personal de su régimen desaparece y en el ápice de la sociedad francesa queda encasquillada una clase social distinguida, inteligente, elegante pero ociosa y decadente, que recibe todos los privilegios de la organización estatal sin contribuir en nada. Ni la aristocracia ni el clero pagaban impuestos. Tales cargas gravitaban sobre las demás clases sociales, que no recibían ningún beneficio.

Todo ello, unido a la censura absoluta, a la intolerancia del régimen que se habían convertido en arbitrariedad que desconocía los derechos más elementales, produjo el clima que permitió primero la toma de la Bastilla y después la Era del Terror.

El grupo social que encabezó y aprovechó debidamente la Revolución Francesa fue la incipiente burguesía cuya lenta actuación arranca de la época feudal.

Los derechos individuales se convirtieron en dogma político, se fijaron en "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" y quedaron como expresión universal medular de los movimientos democráticos

que se inspiraron en la Revolución Francesa.

La violencia de la revolución y sus extremos pusieron de manifiesto toda la pasión reprimida en el antiguo-régimen.

Las consecuencias de la Revolución Francesa repercutieron en el mundo entero, de tal modo que ella -- marca en la historia, el punto de partida de la Edad Contemporánea.

El pueblo agobiado por el peso de tantos abusos -- resolvió cambiar el estado de las cosas y apeló al movimiento armado. Fue la lucha del pueblo oprimido contra la monarquía absolutista.

Es conveniente mencionar que la nobleza feudal, -- el alto clero y el pueblo, por medio de sus representantes integraban los Estados Generales o Asamblea Legislativa, que era necesario convocar cada vez que se pretendía salir de la normal contribución de prestaciones recíprocas, a fin de que concediese al monarca la percepción de nuevos impuestos, o bien, para que respaldara su decisión de iniciar una guerra o aceptar la paz. Al propio -- tiempo, se manifestaba al rey las necesidades del país y se le exponían las quejas sobre los abusos cometidos en el ejercicio de los servicios públicos.

En esta ocasión los Estados Generales se constituyeron en Asamblea Nacional y votaron la "Declaración -- de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", en diecisiete principios, de los cuales podemos señalar como primordiales los siguientes:

1. Soberanía nacional;
2. Igualdad ante la Ley;
3. Igualdad civil;
4. Libertad de cultos;
5. Libertad de pensamiento y expresión;

6. Libertad de trabajo;
7. Libertad personal;
8. Libertad de reunión;
9. Inviolabilidad de la propiedad.

En estos principios quedaba consagrado el lema - de la Revolución: "Libertad, Igualdad, Fraternidad".

La trascendente declaración referida, instituyó la Democracia como sistema de gobierno, afirmando que el - origen del poder público y su fundamental sustrato es el pueblo, o para emplear su propio lenguaje, la nación, - en la que se depositó la soberanía. La Democracia siempre supone la igualdad jurídica y política de los gobernados, por lo que se determinó que "La Ley es la expresión de la voluntad general: Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes; debe ser la misma para todos, sea que -- proteja o sea que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas -- las dignidades, cargos o empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o su talento". 2/

Además, la Declaración francesa contenía un principio netamente individualista porque consideraba al individuo como el objeto esencial y único de la protección - del Estado y de sus instituciones jurídicas, a tal grado - de no permitir la existencia de entidades sociales intermedias entre él y los gobernados particulares. Liberal por que vedaba al Estado toda ingerencia en las relaciones - entre particulares que no tuviese por objeto evitar que el libre desarrollo de la actividad individual perjudicara o - dañara los intereses de otro individuo, concibiendo a --- aquel como un mero guardián.

2/ Las Garantías Individuales. Por el Lic. Ignacio - Burgoa. Página 59.

En síntesis, podemos afirmar que desde el punto de vista jurídico-político, la Declaración Francesa de 1789 contenía en sus diversos preceptos los siguientes principios medulares: democrático, individualista y liberal.

No fue un ordenamiento de tipo constitucional, puesto que no organizó al Estado Francés mediante la creación de órganos de gobierno y la distribución de su competencia, sino que representa un documento de singular importancia que sirvió de modelo irrebutable a los diferentes códigos políticos que rigieron la vida constitucional de Francia a partir del año de 1791, en que se expidió la primera Constitución que en realidad estableció una dictadura popular atendiendo a los poderes omnímodos con que se investió a la Asamblea Nacional como órgano representativo del pueblo.

Francia fue realmente el centro creador del pensamiento liberal moderno, debido a que los problemas que había de resolver exigían grandes esfuerzos, y la necesidad de cambiar la estructura política y económica era muy profunda.

Los racionalistas franceses prepararon el espíritu de Francia para la gran revolución. La supremacía de la Iglesia, los privilegios de la aristocracia, el sistema legal, y sobre todo, la estructura económica, fueron sometidos a un análisis profundo y a una crítica despiadada, a la luz de los nuevos principios, reconociendo que la nueva época de la humanidad, era la época de la razón y que el supremo bien consistía en la libertad: la del individuo como ser humano y la del propietario a disfrutar de sus bienes sin ninguna restricción.

ANTECEDENTES EN MEXICO

Tenochtitlan, la ciudad - estado isleña tuvo su origen histórico en 1325.

Durante los años 1403-1455, a través de alianzas y guerras, depresiones y recuperaciones, la ciudad-estado creciente superó la etapa primitiva y tuvo nuevos y agrandados horizontes culturales y sociales. Los aztecas tomaron el centro de la escena y se convirtieron en los directores principales de la vida, dentro y fuera del valle de Anáhuac. Se extendieron a expensas de otros pueblos de los alrededores.

El gobernante de los aztecas era elegido. Se dice que su forma de gobierno era una monarquía electiva - (Prescott) y que los aztecas eran demócratas en teoría - (Vaillant) ^{3/}. El caudillo no era absoluto, no reclamaba la propiedad de la tierra. Cada familia era miembro de una comunidad de terreno; un grupo de familias formaban un clan o calpulli, de los cuales veinte constituían la tribu de los Tenochca. Cada clan tenía su propio consejo y su caudillo elegido; de éstos, el más viejo, sabio o experimentado, era seleccionado para formar parte de un consejo entre clanes, el eslabón entre éstos y el cuerpo gobernante de la Tribu. Este consejo se reducía a cuatro principales, que eran consejeros del jefe del Estado y también electores del rey, ya que los reyes no lo eran por primogenitura, sino que podían ser elegidos por los Tlatoani entre los hermanos del gobernante anterior o bien entre sus sobrinos o nietos. Estos Tlatoani eran las figuras clave en el gobierno de los aztecas; ellos elegían al descendiente noble que para ellos se distinguían más en valor, en la guerra, en sus conocimientos.

^{3/} Los Aztecas. Hombre y Tribu. Por Víctor Wolfgang Von Hagen. Página 126.

El gobierno y organización de Tenochtitlan fueron activados a través del sistema delineado: el rey, Uey - Tlatoani expresaba sus deseos al Consejo de cuatro; - ellos a su vez lo transmitían al cuerpo más amplio de - jefes de clan (tecuhtli) y luego en orden descendente - hasta el cuerpo de clanes, donde otro funcionario que - preservaba la paz y era el caudillo del clan durante la guerra daba a los miembros del mismo, los programas - ordenados desde las esferas más elevadas.

El clan, unidad básica del sistema, guardaba la paz del mismo, lo organizaba para la guerra, reunía los impuestos; y por estos métodos llegaban las órdenes hasta el escalón más bajo.

Pasaron por toda la evolución social de los estados neolíticos: fueron de la tierra, ya que al principio - todos trabajaban en la agricultura, a la ciudad que se - convirtió en una ciudad-templo en donde un superavit so cial, produjo especialistas en escultura y arquitectura, lapidarios y sacerdotes. Después se pasó a la ciudad-- estado con ciudades satélites y Tenochtitlan desarrolló-- una extensa clase sacerdotal que demandaba primeros frutos para los templos. Luego vinieron las conquistas y fi nalmente quedó como ciudad exactora de tributos.

Los aztecas no administraban los asuntos de los pueblos conquistados, sólo imponían tributos que debían ser llevados a Tenochtitlan.

La base de la sociedad azteca, eran los macehuales: agricultores y guerreros integrantes de los clanes - o calpullis. Nadie tenía título de la tierra que trabajaba, nada más se les permitía hacerla producir. La comunidad, no el individuo, era propietaria de la tierra. Originalmente había siete calpullis; una vez que los aztecas se est ablecieron en su estado insular Tenochtitlan, fueron au mentados a veinte calpullis.

La sociedad mexicana existía para beneficio de la tribu y se suponía que cada miembro debía hacer su parte para preservar a la comunidad (Vaillant). 4/

No había un régimen legal de los Derechos del Hombre y menos todavía un medio de protección de ellos. Había ciertas costumbres (jurídicas), mas éstas no tenían fuerza ni validez frente a las decisiones del monarca, cuya emisión era arbitraria. Existía un incipiente derecho civil y penal consuetudinario, pero no un reconocimiento de los derechos individuales frente a la autoridad.

"En Tenochtitlan, los dioses gobernaban, los sacerdotes interpretaban, intervenían y el pueblo obedecía" (Vaillant). 5/

La guerra era la que dirigía la religión y la economía: cautivos para el sacrificio y tributos para el Estado.

La Juventud en la Gran Tenochtitlan

Desde los seis años de edad los jóvenes aztecas recibían un adiestramiento especial para poder alcanzar los derechos plenos del hombre. Para ello había dos tipos de escuela: el telpuchcalli, o casa de los jóvenes, para la educación común y corriente, y el calmecac, palabra de etimología incierta, para el adiestramiento en los deberes sacerdotales. En el telpuchcalli, sostenido por el calpulli para los hijos de sus miembros, se les enseñaba civismo, el empleo de las armas, artes y oficios,

4/ Los Aztecas. Hombre y Tribu. Por Víctor Wolfgang Von Hagen. Página 62.

5/ Los Aztecas. Hombre y Tribu. Por Víctor Wolfgang Von Hagen. Página 177.

historia y tradiciones, y la obediencia a las normas religiosas comunes. El calmecac tenía el carácter de un seminario para impartir enseñanza especial en deberes sacerdotales y de mando, y algunos de ellos estaban cerca de los templos más importantes. El calmecac parece haber sido un complemento de la educación ordinaria impuesto por el desarrollo del rito; en tanto que el telpuchcalli impartía su instrucción en edificios especiales y de un modo sencillo, por medio de los ancianos del calpulli.

Tanto en el telpuchcalli como en el calmecac los jóvenes aztecas permanecían hasta la edad de veinte años en que podían contraer matrimonio y convertirse en jefes de familia.

El joven alcanzaba rango en la medida en que -- prestaba sus servicios a la tribu: el agricultor inteligente, el cazador astuto, el guerrero audaz, el artesano diestro, se hacían acreedores a la admiración de todos por su habilidad. Si la sabiduría y el juicio eran notables, el individuo podía ser elegido como representante del calpulli ante el consejo tribal o como jefe. De -- igual manera, quien se dedicaba a estudiar los ritos para calmar a los dioses, podía llegar a ser curandero o sacerdote.

La captura de víctimas para el sacrificio era la -- principal honra de la guerra; un guerrero vigoroso que podía subyugar a sus enemigos y arrastrarlos fuera del combate, recibía grandes honores. Según el número de cautivos que hiciera, el guerrero tenía derecho a usar un -- vestuario cada vez más lujoso. Los guerreros afortunados podían consecuentemente, entrar a la orden de los Caballeros Aguila o la de los Caballeros Tigre, que participaban en ritos muy especiales. A veces un guerrero que -- ejecutaba proezas fuera de lo normal, recibía además -- concesiones de tierras, o bien, una mayor participación de los ingresos por tributos. Habiendo alcanzado así -- una posición elevada, tenía mayor influencia en el conse

jo del calpulli y hasta podía pertenecer a dicho consejo.

Los altos cargos por elección o por nombramiento - se cubrían con los hombres que se habían distinguido por su probidad, su valentía y el cumplimiento de sus deberes religiosos.

El consejo elegía jefes sucesivos de entre un sector bastante numeroso: hermanos, hijos, sobrinos y medio hermanos, eran escrutados rigurosamente, utilizando para ello el difícil y delicado campo de prueba que constituía el servicio público.

No es fácil explicarse la elección continuada de los altos funcionarios de una misma familia o linaje, aunque la tradición tenía una fuerza vital de primer orden, - ya que se suponía que la familia que produjo un hombre inteligente, activo y eficaz, podía dar otro en la siguiente generación; pero aun en estos casos lo principal para tomar en cuenta a una persona para efectos selectivos, era que superara una larga serie de pruebas a las que era sometido.

El jefe supremo, Tlacatecuhtli, se elegía siempre de entre los cuatro jefes de los cuatro barrios en que se dividían por partes iguales los veinte calpullis. Por supuesto, esos cuatro cargos eran la piedra de toque para poner a prueba la habilidad y la inteligencia del que sería jefe supremo.

Por otra parte, la juventud azteca tenía abiertos - ampliamente otros dos campos especializados: el comercio y los oficios.

Con el tiempo los comerciantes o pochtecas, desempeñaron una importante función política, espiando las ciudades para facilitar su conquista e informando respecto al tributo que podía exigírseles.

Los oficios atrajeron a los hombres para quienes la simple actividad agrícola debía parecer carente de interés y poco productiva. Los alfareros, los joyeros, los tejedores y los que trabajaban la pluma, llegaron a especializarse de tal modo que excluyeron su labor de la agricultura. La actividad de los escultores, albañiles y pintores era casi continua en virtud de la enorme complejidad de la religión que exigía templos, adoratorios y casas para el culto.

La competencia por el rango social y el prestigio se daba en el campo de los servicios públicos, más bien que en la adquisición de riquezas; de ahí que entre los aztecas casi no existiera la conducta antisocial para obtener posiciones elevadas.

El vestido, las insignias, el lenguaje, las casas, etc., indicaban y colocaban a cada individuo en el lugar jerárquico que le correspondía, adquirido principalmente por el esfuerzo personal, sin que existiera ninguna clase de usurpación de poder por vanidad o por abuso atrabiliario de la fuerza. En la organización jerárquica de los aztecas todo estaba escrupulosamente determinado para el eficaz funcionamiento del conjunto.

En lo que a la dirección del gobierno se refiere, el monarca más joven fue Axayácatl, quien tenía 15 años cuando ascendió al poder; el mayor fue Cuitláhuac quien fue electo a los cuarenta y cinco años. Cuauhtémoc, el último emperador azteca, tenía veinticinco años cuando le fue conferida la responsabilidad de gobernar a su pueblo y defender la ciudad de Tenochtitlan asediada por los soldados españoles.

NUEVA ESPAÑA

Con la conquista de los aztecas y de los demás - señoríos indígenas de lo que se llamó la Nueva España, - viene ésta a formar parte de la monarquía española, y su historia no es sino una parte que refleja la historia de Es paña.

La relación de los sucesos ocurridos durante la do minación ibérica, es monótona y poco importante desde - el punto de vista general, ya que no se registran hechos que afecten a la humanidad colectivamente, y sólo es in teresante como punto de partida para entender la forma--- ción del pueblo mexicano.

Los españoles traen a nuestro país sus leyes, - usos y costumbres, y a todo ello se mezclan los elemen tos indígenas, hasta producir una nueva forma de civiliza- ción.

Inmediatamente después de la caída de Tenochti--- tlan se procedió a reedificar la ciudad, efectuándose el reparto de solares.

El padre Motolinía consideró dicha reedificación - como una de las plagas que cayeron sobre los indios, ya que dice: "La costumbre de las obras es que los indios - las hacen a su costa, buscando materiales y pagando los pedreros o canteros y los carpinteros y si no traen qué - comer, ayunan". 6/

El escaso botín obtenido obligó al reparto de in- dios esclavos entre los soldados. El sistema de reparti miento se había derivado del falso principio en que se - fundaron los papas para conceder el dominio de los se---

6/ Compendio de Historia de México, La Dominación - Española. Por Alfonso Toro. Página 243.

ñoríos infieles del Nuevo Mundo a los Reyes Católicos, - pues así como se consideraba justo desposeer a los in- - fieles de sus estados y rentas, de la misma manera se es- - timaba justo que los indios infieles trabajaran sirviendo a los españoles con tal de que se les enseñara la religión - católica.

El resultado práctico fue que el dueño de cada en- - comienda o repartimiento explotaba sin misericordia el - trabajo de los indios, sin pagarles ningún salario ni dar- - les alimentos, exigiéndoles indebidos tributos y tratándo- - los peor que a las bestias de carga.

Los conquistadores en poco tiempo fundaron un - gran número de pueblos y villas. Desde el punto de - - vista legal, lo primero que hacían era nombrar un ayun- - tamiento con regidores, alcaldes y escribanos de cabil- - do. Debajo de las autoridades españolas quedaba el se- - ñorío de los caciques indígenas.

Los vecinos se consideraban como soldados y se - sujetaban a las ordenanzas expedidas por Cortés en - - 1524, conforme a lo cual todos debían de tener armas y - se obligaban a pasar revista en ciertas épocas del año.

Los conquistadores exagerando sus facultades - - nombraban autoridades cada vez que lo estimaban conve- - niente, dando por resultado que el poder se fuera centrali- - zando en la ciudad de México.

El gobierno de la Nueva España resultó de una - - elección popular, ya que el Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz nombró a Cortés gobernador y capitán ge- - neral, nombramiento que fue confirmado por las diversas - villas fundadas posteriormente y al finalizar la conquista, por el Rey de España.

Después se decidió que la Nueva España fuera go- - bernada por una audiencia, integrada por un presidente y

cuatro olores.

En vista de los malos resultados de la forma de gobierno, se transformó en virreinato por cédula dada por - Carlos V en Barcelona, el 20 de noviembre de 1542. El virrey representaba la persona misma del Rey de España - y tenía los títulos de gobernador, capitán general y presidente de la audiencia.

Sus principales obligaciones eran promover todo lo referente a la conversión de los indios al catolicismo. - Las autoridades subalternas eran los alcaldes mayores; - debajo de ellos se encontraban los tenientes de alcalde y los subdelegados. Debajo de esta máquina administrativa estaban las autoridades indígenas.

Hasta donde fue posible se conservó el sistema de gobierno que se tenía antes de la conquista y en lo que no se oponía con las leyes españolas, la religión y las - buenas costumbres; los pueblos contaban con sus caciques, gobernadores, alcaldes, mayordomos que eran el - conducto para la comunicación con las autoridades españolas.

El clero, cuya influencia y poderío incontables en la sociedad colonial, se enfrentó con las autoridades civiles llegando en ocasiones a trastornar la paz pública. En 1571 se estableció el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, haciendo prestar solemne juramento de defender la fe católica y de perseguir a los herejes.

La legislación de la Nueva España se fue formando lentamente según las ocurrencias y necesidades que - se iban presentando. Era una legislación completamente empírica, sin ningún plan preconcebido. Los reyes de - España para proveer y remediar las necesidades de la Colonia dictaban las leyes que estimaban convenientes por - conducto del Consejo de Indias. De aquí que muy pronto su número fue enorme y con frecuencia sus disposicion

nes contradictorias, tanto más cuanto que muchas de tales disposiciones jamás se publicaban.

Durante la dinastía de la casa de Austria la Nueva España sólo desempeñaba el papel de proveedora de fondos para sostener el boato de los reyes y sus constantes guerras.

La colonia sigue una vida monótona y soñolienta que de vez en cuando se sobresalta por el aumento de impuestos.

La Corte de España centraliza cada día más el gobierno. Las facultades del Virrey se limitan cada vez -- más. Los asuntos más insignificantes requieren acuerdo-expreso del monarca.

Al comenzar el reinado de la Casa de Borbón se -- considera la Colonia como territorio destinado a la ex--plotación, a la que hay que tener subalternada, sacando -- de ella el mayor provecho posible.

En 1784 se publicaron las Ordenanzas de Inten--dentes que vinieron a cambiar radicalmente la forma de -- gobierno y administración de la Nueva España. El territorio quedó dividido en doce intendencias, cercenando -- más todavía la autoridad del virrey.

La paz soporífera de la Colonia terminó cuando -- aparecieron los deseos de independenciam que reinaban en muchos espíritus. La tempestad se aproximaba y los motones y levantamientos se manifestaban con frecuencia, -- tanto entre los criollos como entre los indios.

En síntesis, podemos decir que desde fines del siglo XVI se vio congelar en una especie de estratifica--ción rígida, una sociedad donde la política original de la corona española y de los misioneros parecía querer -- manejar todos sus elementos.

La sociedad colonial se dividió en castas fundadas sobre la diferencia de razas y sordamente movidas por fuerzas contradictorias.

Los indios eran tenidos como seres privados de razón, explotados inhumanamente por los grandes propietarios, por las autoridades y por el clero. La asimilación no tuvo éxito.

La época colonial se asemeja en gran forma a la Edad Media, en la que el clero jugaba el papel principal siendo el pilar sólido de la dominación española. El tribunal de la Inquisición reprime y controla toda manifestación de independencia en sentido político, religioso o filosófico. El poderío de la iglesia no sólo descansaba en su autoridad espiritual, sino primordialmente en sus riquezas y privilegios. No se admitía ninguna crítica. Los conquistados no tenían ningún derecho; los sujetos han nacido para obedecer y callarse, eran las consignas de la Colonia Española.

Fundación del Primer Ayuntamiento

El 21 de abril de 1519 llegaron los españoles al islote de San Juan de Ulúa. Apenas bajaron de sus naves Cortés y los suyos se entabló un activo comercio con los indígenas, entre los que se encontraban algunos mensajeros del emperador Moctezuma, quienes llevaron ricos obsequios y hablaron con el capitán español.

Los soldados de Cortés desembarcaron armas y caballos, construyendo en seguida sobre la arenosa playa de Chalchiuhcuecan donde hoy se levanta el puerto de Veracruz, un campamento de enramadas, ya que apenas podían soportar el calor tan intenso de la región. Dicho campamento serviría como punto de partida para que Hernán Cortés pudiera romper legalmente todo vínculo con Diego Velázquez, gobernador de Cuba, desconociendo su

autoridad y haciendo la expedición por cuenta propia; así surgió la Villa Rica de la Veracruz, propuesta por los principales capitanes españoles, quienes actuaron en virtud de la insinuación del propio Cortés tan astuto como audaz en todas las cuestiones que se proponía.

Desde luego se eligió un ayuntamiento, nombrándose alcaldes, regidores, alguacil mayor y otros funcionarios que en esa época tenían los cuerpos municipales de España.

Para entender la importancia de la eficaz medida tomada por Cortés, basta recordar el papel principal que los ayuntamientos tenían en España, la independencia casi completa de que gozaban y los grandes privilegios y libertades alcanzados y defendidos con tesón, desafiando aun el poder de los reyes.

En un momento dado Cortés fingió renunciar al mando con el objeto de que el ayuntamiento declarara que habían caducado los poderes que el Gobernador Velázquez le había conferido, y que atendiendo a que convenía al buen servicio de Su Majestad la colonización y la conquista de nuevas tierras, se elegía como Capitán General y Justicia Mayor a Don Hernán Cortés, por ser el más apto para dicho cargo, estipulándose que recibiría como recompensa un quinto del oro que se reuniese, una vez deducido el quinto real correspondiente a la corona española.

Este Ayuntamiento fue el primero que se estableció en lo que posteriormente se llamó la Nueva España y como institución democrática fundamental ha ocupado desde entonces un lugar primordial en nuestro país, ya que viene siendo la expresión política de la libertad individual y la base de nuestras instituciones sociales.

Particularmente, el ayuntamiento es el cuerpo edilicio de elección popular directa que ejerce en el Municipi

pio la función administrativa, para la solución adecuada de los problemas que afectan a la comunidad.

El Municipio constituye la forma ideal de atender directamente a las comunidades, ya que mediante él, dichas comunidades manejan, controlan y administran sus propios negocios y satisfacen plenamente sus necesidades más apremiantes. Por otra parte, el Municipio se manifiesta como una escuela de ciudadanía y ejercicio de la democracia, motivando que la población al través de sus representantes legítimos se gobierne por sí misma.

MEXICO INDEPENDIENTE

Al resplandor de la hoguera de las revoluciones norteamericana y francesa, contemplaron las colonias españolas del nuevo mundo una aurora de libertad exaltada por el ejemplo de sacrificio y heroísmo de los insurrectos franceses y norteamericanos.

A partir de 1808, y cuando el avance del nacionalismo francés representado por los ejércitos de Bonaparte, produjo la invasión de España, los súbditos del gobierno español en América hubieron de disponerse a iniciar una vigorosa y tenaz lucha por conquistar sus derechos. En la Nueva España el terreno había sido ya abonado por las doctrinas de los pensadores europeos que habían iniciado y realizado una revolución en las conciencias, proclamando la tesis del contrato social y de la soberanía del pueblo frente a la doctrina que identificaba la autoridad del estado con la de los monarcas y establecía el origen divino del poder de éstos.

Eclesiásticos, militares y letrados, influidos por las nuevas ideas a pesar de la vigilancia de la inquisición y de las autoridades españolas habían adquirido ya una conciencia política que se manifestaba en una vigorosa admiración a la independencia de esos países. La Nueva España, ante la descomposición interna de la metrópoli producida por la invasión napoleónica habría de intensificar su propaganda y sus esfuerzos en favor de la emancipación política del país.

Don Miguel Hidalgo y Costilla fue uno de los frutos de ese grandioso movimiento espiritual que despertaba aspiraciones libertarias y fuertes impulsos de rebelión política e intelectual. Como representante destacado de la "Ilustración" en nuestro país, había forjado su espíritu enciclopédico y revolucionario en la lectura de los libros prohibidos y en el contacto con la realidad social de su pueblo, víctima de un sistema de limitaciones y de

explotación económica. Precisamente su gran ilustración y su prestigio intelectual, así como su relevante personalidad de hombre, de maestro y de civilizador, habrían de señalarle como el caudillo de la empresa dirigida a conseguir la independencia nacional.

El 16 de septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla, haciendo a un lado su sermón litúrgico, se dirigió al pueblo con el lenguaje del tribuno, con la inspiración del apóstol y la magnanimidad del héroe. Explicó con palabras sencillas el movimiento que ese día se iniciaba y concluyó invitando a todos los feligreses a tomar parte en la gloriosa revolución a fin de conquistar a costa de la vida, si era preciso, la libertad de la patria.

Y aquel grupo de audaces, sin consultar siquiera la fuerza de sus armas y fiado tan solo en la inmensa justicia de su causa marchó al combate, lleno de fe y al calor de ese fuego maravilloso que es el patriotismo.

La guerra de Independencia de México se singulariza entre todas las demás guerras libertarias del mundo hispano americano por la idea de revolución social que se encuentra en su origen y la acompaña hasta el momento en que los criollos, comandados por Agustín de Iturbide, arrebataron la lucha al pueblo y se decidieron a consumar la separación de España. La idea de la independencia era común a las distintas clases sociales de la Colonia, con la sola excepción de los gobernantes, de los españoles peninsulares y del alto clero español; y es igualmente cierto que el anhelo libertario estaba hondamente arraigado en los criollos propietarios, comerciantes y bajo clero de la Nueva España, capas sociales postergadas y limitadas en su actividad y desarrollo en beneficio de la industria, del comercio y del control político de la metrópoli. Pero cuando Hidalgo dirigió la guerra de independencia, las castas desheredadas de la nación, que eran la parte más numerosa de la población-

la sintieron como cosa suya, pensando que la separación de España era el paso primero e indispensable para su liberación social; y en efecto, los componentes de las castas ingresaron en el ejército libertador, convirtiendo la guerra de independencia en una lucha de clases.

El sentido de revolución social de la lucha emprendida por el cura de Dolores se reveló desde el primer momento con el decreto de 10 de diciembre de 1810, que proclamó la absoluta liberación de los esclavos y la supresión del tributo, signo infamante de la existencia de castas. Igualmente importante fue el decreto de restitución de tierras a los naturales, del 5 del mismo mes de diciembre, pues en él se ordenó "se devolviera a las comunidades de naturales las tierras que les pertenecían y que se habían dado en arrendamiento a diversas personas". 7/ Es bien conocido el hecho de que los conservadores, muchos años después de consumada la independencia, continuaron reprochando a Hidalgo el carácter clasista que imprimió a la guerra de independencia; tal es la opinión expresada entre otros escritores y políticos por Lucas Alamán. El sentido social de la guerra de independencia; se acentúa en la figura de Don José Ma. Morelos y Pavón. El ilustre insurgente provenía de las capas desposeídas de la población y su acción y su pensamiento se dirigieron siempre a remediar la miseria social: las tierras de América no podrían continuar siendo la fuente de un régimen de opresión y de miseria sobre los hombres nacidos en ella. Morelos es el gran visionario de la idea de justicia social: igualdad del hombre americano, sin distinción de raza y mestizaje; supresión de la miseria; reparto de la tierra y entrega de las respectivas parcelas a los campesinos; división de las grandes propiedades y aplicación de las pequeñas -

7/ La Constitución Política. Dr. Mario de la Cueva. Publicado en la Revista Cultural Casa de Coahuila No. 2. Página 25.

fracciones a los pobres. La historia de México ha recogido justicieramente el nombre del defensor de Cuautla - como uno de los precursores, el más ilustre, en nuestras revoluciones agrarias.

La época de Morelos se engrandeció con el primer intento nacional para dotar a México de una Constitución: el héroe, enamorado de la libertad, reconoció que la nación que estaba naciendo necesitaba una ley constitucional, porque los pueblos no deben ser gobernados por los hombres, sino por las leyes y porque el poder militar no debe prevalecer sobre el poder civil. Pero Morelos quería la Constitución de un pueblo libre, definitivamente - separado de España y de ahí que devolviera el proyecto de Constitución redactado por Don Ignacio López Rayón - en la Junta de Zitácuaro diciendo: "se quitase la máscara a la independencia, cesando de tomar el nombre de - Fernando VII". 8/ En la sesión inaugural del Congreso de Anáhuac se leyeron los 23 puntos constitucionales - preparados por Morelos para la organización política de la nación. Los principios contenidos en esos "Sentimientos de la Nación", confirmaron el pensamiento y la acción - del soldado independentista: México debía ser declarado país libre de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía; proscripción de la esclavitud; la soberanía emana inmediatamente del pueblo; las leyes generales de - bían comprender a todos los hombres, sin excepción de - cuerpos privilegiados; todos los empleos gubernamentales deberían otorgarse al mexicano. El punto 11 contenía - una bella declaración de fe general y la condenación de los gobiernos tiránicos; el punto 12 era la ratificación - de la idea de justicia social que animaba al movimiento - de independencia: "como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales -

8/ La Constitución Política. Dr. Mario de la Cueva. Publicado en la Revista Cultural Casa Coahuila - No. 2. Página 26.

que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del obrero que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

En materia política constitucional el derecho del México Independiente rompe con la tradición jurídica española influenciada por las doctrinas derivadas de la revolución francesa e inspirada por el sistema norteamericano. La organización y el funcionamiento del gobierno estatal constituyen para los primeros legisladores mexicanos la preocupación más importante a la que había que darle pronta y efectiva resolución. Habiendo roto la continuidad jurídica tradicional del régimen colonial, se encontraron sólo con modelos y antecedentes extranjeros para estructurar al estado recién nacido a la vida independiente y propia. De ahí los constantes desatinos políticos y constitucionales que a fuerza de los años y de una práctica impuesta al pueblo, fueron paulatinamente desapareciendo para ceder el paso y el turno a instituciones jurídicas que, en principio materia de experimentación, gozaron posteriormente y disfrutaron en la actualidad de legítimo arraigo popular.

La desorientación que reinaba en el México independiente sobre cuál sería el régimen constitucional y político conveniente de implantar, originó el vaivén y la oscilación durante más de ocho lustros entre el centralismo y el federalismo. Parecía que centralistas y federalistas mutuamente se daban la alternativa, forjando regímenes constitucionales que estructuraban artificialmente a la nación, en detrimento mismo del progreso jurídico.

La gran trascendencia que tuvo la famosa Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no pudo dejar de repercutir notablemente en el México emancipado. Fue por eso que la principal preocupación reinante, anexa a la de organizar políticamente al estado, consistió en otorgar o consagrar las garantías in-

dividuales. Estas, por tanto, llegaron a formar parte del articulado constitucional, al cual en varias ocasiones se le colocó en el rango de conjunto dispositivo supremo.

Para concluir mencionaremos que después de proclamada la independencia, cuando nuestro país era escenario de la lucha por la libertad, se promulgó en España la Constitución de Cádiz, que establecía el derecho para las colonias de ultramar de acreditar diputados a las Cortes Generales de la metrópoli.

Con base en tales disposiciones, acudieron a las Cortes Españolas siete diputados de la Nueva España, entre los cuales sobresalió Don Miguel Ramos Arizpe, quien hizo brillante defensa del derecho de México a ser autónomo.

Pero indudablemente el primer documento de nuestra vida independiente, en donde se esboza el régimen representativo y los fundamentos del sistema electoral, es ese prodigioso y funcional compendio de filosofía jurídica, política y económica que el 14 de septiembre de 1813, entregó al Congreso de Anáhuac reunido en Chilpancingo el Generalísimo Don José Ma. Morelos y Pavón, con el título de "Sentimientos de la Nación".

Primer Intento de Independencia

Cuando España fue invadida y dominada por los franceses, los habitantes de la Nueva España se manifestaron profundamente conmovidos y desorientados; los peninsulares veían que la colonia se perdía, los criollos vislumbraban la hora de la independencia y procedieron a organizarse al través del Ayuntamiento de la capital de la Nueva España.

Su plan en términos generales era el siguiente:

1. Reconocer a Fernando VII como rey de España, - para no infundir sospechas peligrosas.
2. Puesto que Fernando no era el monarca, sino que estaba preso en Francia, la soberanía de la Colonia recaería en el Ayuntamiento, el que debía -- asumir la representación del reino, mientras se - tomaba un acuerdo general.
3. Con tal representación, el Ayuntamiento debía pe- dir al virrey que provisionalmente quedase encar- gado del gobierno, sin entregarlo a nadie, ni -- aun a la misma España.

Don José de Iturrigaray era entonces el virrey y - aceptó gustoso el plan expuesto, por lo que convocó a - junta general a los oidores, al arzobispo, cabildo ecle- siástico, ayuntamiento y a varios particulares prominen- tes, para enterarlos del asunto y conocer su opinión.

El síndico del Ayuntamiento, Lic. Francisco Pri- mo Verdad y Ramos, en un elocuente y conceptuoso dis- curso, en el que describió con toda claridad la situación que prevalecía en ese momento, declaró como corolario - de su intervención que en aquellas circunstancias la so- beranía había recaído en el pueblo. Esta aseveración se consideró entonces como un gran pecado. Los península- res pusieron el grito en el cielo y el inquisidor decano- tachó lo expuesto de proscrito y anatematizado. El pue- blo según dijo, no podía por ningún motivo, transmitir - ninguna autoridad a sus gobernantes, quienes eran sagra- dos porque recibían el poder de Dios; en consecuencia, - el pueblo carecía de ese derecho y no podía transmitir lo que no tenía.

En sesión acalorada y violenta los criollos triun- faron y se aprobaron en substancia todos los puntos de - su plan. Los peninsulares comprendieron que de hecho - la independenciam estaba proclamada y buscaron desespe- radamente la forma de anularla, decidiéndose a conspirar y derrocar al virrey lo cual sucedió la noche del 15 de -

septiembre de 1808, cuando Don Gabriel Yermo al frente de trescientos españoles, penetró al palacio y sorprendió al virrey en su lecho, quitándole el poder y haciéndolo prisionero. En la misma noche se nombró virrey al anciano Don Pedro Garibay, quien de inmediato mandó poner en la cárcel a todos los personajes que consideró peligrosos, entre ellos al Lic. Verdad, sostenedor de la soberanía del pueblo, quien fue encerrado en un calabozo de la cárcel del Arzobispado y a los cuantos días amaneció muerto en su celda. Fray Melchor de Talamantes, natural de Lima, también fue aprehendido, conducido a Veracruz y encerrado en San Juan de Ulúa. Ahí murió víctima de la fiebre amarilla.

La inusitada y valiosa lección obtenida por el pueblo, fue que los propios españoles le habían enseñado objetivamente a derrocar autoridades que hasta entonces había considerado sagradas y por lo mismo intocables.

LA DEMOCRACIA EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES MEXICANOS

Constituciones de 1814, 1824, 1857 y 1917

Constitución de Apatzingán

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre - de 1814, obra del Congreso Constituyente convocado por Morelos, es de un valor histórico inestimable, no tanto - por la vigencia que haya podido tener, que fue bien poca, pues las tropas insurgentes no llegaron nunca a dominar - el inmenso territorio nacional, sino porque representa la primera manifestación de fe constitucional de la nación - mexicana y porque contiene una de las más puras y gene- rosas expresiones del pensamiento individualista y libe- ral de los siglos XVIII y XIX. En cada uno de los ren- glones de la primera parte de la Constitución, cuyo título es: "Principios o Elementos Constitucionales", aparecen las ideas desarrolladas en el Contrato Social. De aque- lla ley puede decirse que era el alma romántica de un pue- blo que busca su libertad y la dignidad humana; la idea - del contrato social como fundamento de toda vida comu- nitaria; la doctrina de la soberanía del pueblo, imprescrip- tible, inajenable e indivisible y la consecuente facultad - del pueblo para establecer el gobierno que más le conven- ga, alterarlo, modificarlo o abolirlo cuando lo requiera - su felicidad; la idea de los derechos del hombre, igual- dad, seguridad, propiedad y libertad, objeto de la insti- tución de los gobiernos y único de las asociaciones polí- ticas; finalmente la célebre declaración en materia inter- nacional: "ninguna nación tiene derecho para impedir a - otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza. El pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el

derecho convencional de las naciones". 9/

La segunda parte de la Constitución se ocupa de la forma de gobierno: Morelos era hombre del pueblo y no creía ni en la legitimidad, ni en el valor de los reyes; México sería un país republicano. Por otra parte, los hombres de la generación de la independencia habían padecido el yugo del despotismo y de ahí su esfuerzo por restringir las facultades del poder ejecutivo y fortificar el poder legislativo. El rasgo más notable de la Constitución en cuanto a la estructura de los poderes estatales — consiste en la creación de un poder ejecutivo pluripersonal caso único en nuestra historia constitucional.

La Constitución de Apatzingán es el mejor índice de demostración del pensamiento político de los insurgentes que colaboraron en su redacción, principalmente Morelos. Contiene un capítulo especial dedicado a las garantías individuales. En el artículo 24, que es el pre-cepto que encabeza el capítulo de referencia, se hace — una declaración general acerca de la relación entre los — derechos del hombre y el gobierno. De la forma de concebir dicho artículo, podemos inferir que la Constitución de Apatzingán, consideraba a los derechos del hombre o garantías individuales como elemento insuperable por el poder público, que siempre debía respetarlos en toda su integridad. Por ende, el documento constitucional en relación con el tema concreto, influenciado por los princi-pios jurídicos y filosóficos de la revolución francesa, — estima que los derechos del hombre son superiores del — poder público debe considerarlos intangibles, pues su — protección no es sino la única finalidad del Estado.

La Constitución de Apatzingán, a no dudarlo, tie

9/ La Constitución Política. Por el Dr. Mario de la-Cueva. Publicado en la Revista Cultural Casa de Coahuila No. 2. Página 27.

ne gran importancia para el estudio de nuestro derecho - electoral, pues además de establecer el sufragio univ-ersal antes que existiera en Europa, reguló minuciosamente el proceso electivo de los poderes públicos, configurando un régimen de gobierno eminentemente representativo y popular.

El maestro de Derecho Constitucional Don Felipe Tena Ramírez en su obra "México y sus Constituciones", dedica al alma de este primer Congreso y primera Ley - Nacional las palabras que enseguida transcribimos porque ellas constituyen una justiciera apreciación crítica y un austero elogio del más distinguido prohombre de nuestra independencia: "Entre las escasas glorias auténticas de su patria, Morelos es una de ellas. De los hombres que el pueblo mexicano ha erigido en símbolo, él sin duda - merece serlo. Soldado nato y estadista intuitivo reafir- mó su profunda creencia en las instituciones democráticas. La Constitución de Apatzingán obra suya por la inspira- ción, no cuenta en nuestra historia legislativa porque no fue ley, ni tuvo vigencia. Pero dentro del Derecho Cons- titucional Mexicano, sí representa uno de los esfuerzos - más puros en busca de una fórmula nacionalista de organi- zación política". 10/

Desaparecido Morelos y disuelto el Congreso por cuya protección perdió la vida el héroe, los insurgentes - que le sobrevivieron y que mantenían latente a duras pe- nas el fuego de la independencia, no volvieron a preocu- parse por la Constitución de Apatzingán y pronto quedó - relegada al olvido. No alcanzó a regir los destinos del pueblo mexicano un solo instante a pesar de los nobles esfuerzos de su inspirador en tal sentido. Ha llegado - hasta nosotros como un documento de carácter histórico

10/ Las Instituciones Jurídico-Políticas de México. - Lic. Hernán C. Medina y Manuel Ortiz C. Pági- na 183.

que es prueba elocuente de las altas dotes de estadista-que tuvo Morelos, al que debemos un lugar muy especial en la historia del derecho patrio, que es el más fervoroso homenaje de los juristas nacionales a su memoria.

La Ciudadanía en la Constitución de Apatzingán - de 1814

La carta fundamental gestada en Chilpancingo y sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 señaló en el artículo 65: "Se declararán con derecho a sufragio los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de 18 años, o antes si se casaren".

No obstante, la obra extraordinaria de Morelos y del grupo de patriotas que durante varios meses de labor errante contribuyeron a su integración, careció de vigencia práctica y no tuvo aplicación en ninguna parte.

En lo relativo a las obligaciones de los ciudadanos para con la patria, la Constitución precisa en el artículo 41: "Una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo".

El genio de Morelos quedó plasmado en la Constitución de 1814, no sólo como guerrero valiente y gran estratega, sino además como jurista nato y estadista visionario.

Constitución de 1824

El segundo código político mexicano cuya vigencia se prolongó por espacio de doce años, fue la Constitución Federativa de 1824, que tuvo el mérito de ser el primer ordenamiento que estructuró al México que acababa de consumir su independencia.

Escasamente nuestro país contaba apenas tres - - años de vida propia cuando, después de la caída del efímero imperio de Agustín de Iturbide, se expidió la Constitución de octubre de 1824. Los constituyentes se encontraron a la sazón con el difícil problema de dar a la nación mexicana una estructura jurídica y política que le conviniera y que hiciera posible la realización de su vida autónoma plena. La mayor parte de ellos estaban imbuídos de las doctrinas derivadas de la Revolución Francesa y principalmente del régimen federal, gestado en los Estados Unidos, país cuyo progreso atribuían a su sistema constitucional. Fue así como, sin tomar en consideración los datos y antecedentes de la realidad mexicana, que señalaban desde los tiempos más remotos, desde la época colonial un típico centralismo, y esto dicho con reservas, los constituyentes de 1824 adoptaron para México, tomando el modelo americano, el régimen federal, creando artificialmente los estados miembros, contrariamente a la razón lógica y cronológica de la formación federativa.

Siendo la principal preocupación de los autores de la Constitución de 1824, organizar políticamente a México y establecer las bases del funcionamiento de los órganos gubernamentales, colocaron en plano secundario los derechos del hombre, comunmente denominados garantías individuales. Sólo en preceptos aislados, cuyo contenido dispositivo no concuerda con el rubro del capítulo en el que están insertados, podemos encontrar algunos derechos del individuo frente al Estado.

El Estatuto Constitucional de 1824 consta de 171 artículos distribuidos en siete títulos, que expidió el Congreso en el nombre de Dios y en representación de sus comitentes, disponiendo que Mexico no depende de España ni de ningún otro pueblo de la tierra; establece la religión católica como la religión nacional, reconoce que la soberanía reside en la nación, la que puede establecer la forma de gobierno que le parezca más conveniente, acepta la teoría de división de poderes, estableciendo que el supremo poder de la Federación se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Legislativo lo deposita en la Cámara de Diputados, representantes del pueblo y la de Senadores, representantes de los Estados. Los diputados son elegidos directamente por los mexicanos y los Senadores en forma indirecta por las legislaturas de los Estados. El encargado del Poder Ejecutivo es el Presidente y tiene un Vicepresidente que lo sustituye. Eligen al primero las legislaturas de los Estados a mayoría absoluta de votos; el cargo de vicepresidente recae en el que haya obtenido el segundo lugar en la votación; el presidente está rodeado de secretarios de estado que lo auxilian en sus labores de administración. El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito. Los Ministros de la Corte son inamovibles. Hay dieciseis artículos que protegen las garantías individuales, entre las que podemos apuntar las de administración de justicia, la prohibición de juicios por comisión, de expedición de leyes retroactivas, de penas infamantes y trascendentales, detener sin prueba de indicios, de cateo sin sujeción a la ley, de ocupar la propiedad privada y otras de menor importancia.

La conquista fundamental que contiene esta Constitución, inspirada por la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, fue que estableció el sistema de elección directa para los diputados, en tanto reservaba el sistema indirecto para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República y a los integrantes del Poder Judi

cial.

Al adoptarse en esta Constitución el sistema federalista, triunfa una corriente histórica plena de progreso, identificada antes con el republicanism y después con la corriente liberal. Sin embargo, y de acuerdo con el molde norteamericano, la reglamentación del sistema electoral quedó en manos de las legislaturas de los Estados, quienes también se reservaron la facultad de nombrar electores para la designación del supremo Poder Ejecutivo y de los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

De este modo aparece por primera vez en nuestra esfera constitucional un régimen combinado de elección. El sistema directo para integrar la Cámara de Diputados y el indirecto para elegir a los miembros del Senado y para llenar los cargos de elección en los poderes ejecutivo y judicial. Asimismo, el régimen representativo mayoritario se complementa con un caso de representación minoritaria: el Presidente era quien hubiese obtenido mayor número de votos en la elección indirecta, resultando vicepresidente quien hubiese logrado el segundo lugar en la votación. Es éste, sin duda, un antecedente remoto de representación minoritaria.

Contemplada a la distancia la Constitución de 1824 se nos presenta como un mínimo constitucional, pero al mismo tiempo, como el máximo que pudo obtenerse en la lucha de las clases sociales; de ella perdura el afán por la democracia y la libertad de los hombres, y la idea del estado federal, entendido como la forma política más adecuada para hacer triunfar el pensamiento democrático.

La Ciudadanía en la Constitución de 1824

Ni el Acta Constitutiva de la Federación que sirvió de base a la Constitución Federal de 1824, ni este último documento fundamental se refirieron en forma pre-

cisa a la ciudadanía y la edad para obtenerla, sino que dejaron en manos de las legislaturas de los estados la de terminación en cuanto a forma y términos en los que se otorgaría a los mexicanos la mayoría de edad.

Acta Constitutiva de la Federación 1824

Artículo 10. El Poder Legislativo de la Federación residi rá en una Cámara de Diputados y en un Senado que com pondrán el Congreso General.

Artículo 11. Los individuos de la Cámara de Diputados y el Senado serán nombrados por los ciudadanos de los es tados en la forma que prevenga la Constitución.

Artículo 12. La base para nombrar los representantes de la Cámara de diputados, será la población. Cada es tado nombrará dos senadores, según prescriba la Constitu ción.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824

Artículo 8o. La Cámara de diputados se compondrá de re presentantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.

Artículo 9o. Las cualidades de los electores se prescri birán constitucionalmente por las legislaturas de los esta dos, a las que también corresponde reglamentar las elec ciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución.

Artículo 10o. La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Artículo 11o. Por cada 80,000 almas se nombrará un dipu

tado, o por una fracción que pase de 40,000. El estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

En cuanto al Servicio Militar Nacional tampoco dice nada ninguno de los dos documentos mencionados, que sólo hacen referencia en términos generales a la fuerza armada y la milicia de los estados.

Acta Constitutiva de la Federación 1824

Artículo 13. Pertenece exclusivamente al Congreso General dar leyes y decretos:

... Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada estado.

Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por el Congreso general.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824

Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

Designar la fuerza armada de mar y tierra; fijar el contingente de hombres respectivo a cada estado y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.

Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la

facultad de instruírla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Constitución de 1857

El Plan de Ayutla cristaliza en la Constitución de 1857, y se identifica con la bandera política del Partido Liberal. Se implanta el liberalismo y el individualismo puro como regímenes de relaciones entre el Estado y los miembros de éste. Puede afirmarse que dicha Constitución fue el reflejo auténtico de las doctrinas imperantes en la época de su promulgación, principalmente en Francia para las que el individuo y sus derechos eran lo primordial, el único objeto de las instituciones sociales.

Más que regímenes de gobierno propiamente dicho, más que sistemas de organización política y jurídica, el individualismo y el liberalismo implican las posturas que el Estado como entidad superior, puede adoptar frente a sus miembros en las constantes relaciones entre ambos. Dichos regímenes traducen, como todos los demás que son adversos o diversos (socialismo, intervencionismo estatal, etc.), la esfera de actividad, de competencia del Estado en sus relaciones con los gobernados, demarcando la ingerencia de sus órganos en el ámbito de conducta de aquéllos.

Si bien en un orden jurídico estatal determinado el individualismo y el liberalismo coexisten complementándose el uno con el otro, ambos presentan no obstante, profundas diferencias en su concepción política y filosófica. En efecto, puede decirse que el individualismo constituye un contenido posible de los fines del Estado, o sea, que éste opta por la realización de un objetivo, que estriba precisamente en la protección y conservación de la personalidad individual, en aras de la cual precisaría sacrificar cualquier otro interés, naturalmente con las consiguientes salvedades. Por el contrario, el liberalis

mo implica la actitud que el Estado adopta o asume por conducto de sus órganos frente a la actividad particular, en el sentido de garantizar a ésta una amplia libertad -- mientras no provoque el desorden dentro del medio social. Por eso es por lo que el régimen liberal puro, tal como surgió de los postulados fundamentales de la Revolución Francesa, conceptúa al Estado o, para hablar con más propiedad, al gobierno del Estado como un mero vigilante de las relaciones entre los particulares, en las cuales solamente tienen intervención cuando puedan provocar desórdenes en la vida social.

Pero además la Constitución de 1857, no sólo adopta una posición francamente individualista en los términos ya adoptados, sino que implanta también el liberalismo como régimen de relaciones entre el Estado y los gobernados.

El Código Fundamental de 1857 organiza el Estado Mexicano bajo la forma de República Representativa, Democrática y Federal, y principia con una declaración de derechos del hombre. Es de tipo liberal e individualista, de acuerdo con las ideas más avanzadas de la época que hicieron triunfar los Constituyentes liberales y progresistas, mismos que lograron imponerse casi en toda la línea sobre los moderados que predominaban. Reconoce la supremacía de la Constitución; acepta la teoría de división de poderes, haciendo de los titulares de éstos, -- simples representantes del pueblo en el que reside la soberanía. El Presidente de la República se auxilia de cinco Secretarios de Estado. El Congreso se compone de -- una sola Cámara. El Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Los representantes de estos poderes son elegidos en elección directa. Se divide al país en veintitrés estados y un territorio libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, sin más limitaciones que las impuestas por la propia Ley Fundamental. Por último, establece el procedimiento jurídico-político llamado Juicio de Amparo

mo implica la actitud que el Estado adopta o asume por -
 conducto de sus órganos frente a la actividad particular,
 en el sentido de garantizar a ésta una amplia libertad --
 mientras no provoque el desorden dentro del medio social.
 Por eso es por lo que el régimen liberal puro, tal como -
 surgió de los postulados fundamentales de la Revolución-
 Francesa, conceptúa al Estado o, para hablar con más --
 propiedad, al gobierno del Estado como un mero vigilan
te de las relaciones entre los particulares, en las cuales
 solamente tienen intervención cuando puedan provocar -
 desórdenes en la vida social.

Pero además la Constitución de 1857, no sólo --
 adopta una posición francamente individualista en los tér
minos ya adoptados, sino que implanta también el libera-
 lismo como régimen de relaciones entre el Estado y los -
 gobernados.

El Código Fundamental de 1857 organiza el Esta -
 do Mexicano bajo la forma de República Representativa, -
 Democrática y Federal, y principia con una declaración -
 de derechos del hombre. Es de tipo liberal e individua-
 lista, de acuerdo con las ideas más avanzadas de la épo-
 ca que hicieron triunfar los Constituyentes liberales y pro
gresistas, mismos que lograron imponerse casi en toda -
 la línea sobre los moderados que predominaban. Reconoce
 la supremacía de la Constitución; acepta la teoría de divi-
 sión de poderes, haciendo de los titulares de éstos, --
 simples representantes del pueblo en el que reside la so-
 beranía. El Presidente de la República se auxilia de cin
co Secretarios de Estado. El Congreso se compone de --
 una sola Cámara. El Poder Judicial se deposita en la Su
prema Corte, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Dis
trito. Los representantes de estos poderes son elegidos -
 en elección directa. Se divide al país en veintitrés es-
 tados y un territorio libres y soberanos en cuanto a su
 régimen interior, sin más limitaciones que las impuestas-
 por la propia Ley Fundamental. Por último, establece el
 procedimiento jurídico-político llamado Juicio de Amparo

o de garantías, para imponer el respeto de éstas al Poder Público.

La Constitución liberal de 1857 inicia la segunda etapa de nuestra vida política y contiene en materia electoral los siguientes principios: el del sufragio universal - como derecho y deber de todos los ciudadanos y el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto, para los casos de diputados y de Presidente de la República. La Constitución eligió el unicamarismo, suprimiendo el Senado.

La Constitución de 1857 pertenece al tipo de las constituciones político-formales y proporcionó las bases para una democracia individualista y liberal. Pero el camino de la democracia está cubierto de espinas y de numerosos peligros y al recorrerlos se desbordaron nuevamente las pasiones políticas de los hombres y las fuerzas económicas se impusieron otra vez a la justicia y a la libertad: la burguesía que rodeó al gobierno del Gral. — Díaz, particularmente después del ascenso al ministerio de gobernación de Don Manuel Romero Rubio, no supo o no quiso procurar el progreso general del país y de sus clases sociales.

En la nueva estructuración económica del país, la burguesía repitió muchas de las lacras que venían de la Colonia y de la primera mitad del siglo XIX. En una aplicación inhumana de los principios liberales, las comunidades rurales fueron despojadas de sus tierras, quedando reducidos los hombres a la condición de peones de hacienda, situación que difería bien poco del siervo de la edad media. El gobierno del Presidente Díaz, el Partido Científico y la burguesía mexicana ahogaron en sangre los movimientos de liberación, tanto de los campesinos como del proletariado y ratificaron su más firme intención de continuar gobernando al país en calidad de propietarios dictadores.

La Ciudadanía en la Constitución de 1857

La Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, puntualiza en el artículo 34: "Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes: I. - Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son; II. - Tener un modo honesto de vivir".

Respecto al servicio de las armas, se habla en el artículo 35: "Son prerrogativas del ciudadano:

IV. Tomar las armas en el ejército, o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones". Y se complementa debidamente en el artículo 36: "Son obligaciones del ciudadano de la República:

II. Alistarse en la guardia nacional".

Como la ciudadanía consiste precisamente en el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos, según los cuales el individuo es considerado miembro de una nación, se consideró que sólo en las circunstancias de edad y modo de vivir anotados en el texto constitucional de 1857, se estaría en aptitud de disfrutar de derechos y cumplir con obligaciones que no podrían desempeñarse con acierto en otras condiciones.

Constitución de 1917

La Constitución Política de 1917 que nos rige en la actualidad no es sino la de 57 puesta al día para que satisfaga las necesidades presentes de la colectividad; de ahí que en sus primeros 29 artículos consigne otras tantas garantías individuales, estableciendo además un procedimiento jurídico-político para que en particular pueda imponer su respeto al gobernante. En materia política

reproduce el principio de soberanía popular que todas las Constituciones anteriores han aceptado; establece la misma forma de gobierno (República representativa, democrática, federal); hace de los órganos de aquél, representantes del pueblo; acepta el principio de separación de poderes; señala a cada uno de éstos su forma de integración sus atribuciones y facultades y consigna por último el principio de supremacía constitucional. Como se advierte hasta aquí, no hay diferencia notable con la del 57. Se trata de un ordenamiento de tipo democrático liberal, exceptuando los artículos 3o., 27, 123 y 130, de orientación francamente socialista y por lo mismo antiindividualista. El primero de éstos, hace obligatoria la enseñanza, colocándola bajo la vigilancia del Estado y alejándola de todo dogmatismo; el segundo señala a la propiedad privada el carácter de función social, haciendo prevalecer el interés de la colectividad sobre el del individuo y regulando el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública; el tercero dedicado a uno de los grandes problemas sociales contemporáneos: el trabajo y todo lo que con él se relaciona. En las treinta fracciones de que consta ese precepto campea un espíritu proteccionista y tutelar del trabajador. Por último, el artículo 130 da ingerencia al Estado en los asuntos religiosos; declara de propiedad federal los templos de todos los cultos, reglamentando ampliamente estas actividades; hace del matrimonio un contrato civil de vínculo disoluble y equipara a los ministros de los cultos, que deben ser forzosamente de nacionalidad mexicana, a los profesionales, con la única diferencia de que priva a éstos de todo derecho político.

Como se ve en los cuatro artículos mencionados: 3o., 27, 123 y 130 de la Constitución contrarían la posición individualista del Estado, que adopta éste conforme a la ley anterior; de ahí que se les llame injertos, pues siendo dependencias socialistas y de intervencionismo de Estado de acuerdo con las ideas imperantes que

ha ido recogiendo nuestra Constitución, se les ha incrustado en un estatuto de tipo liberal burgués resultando — así una ley híbrida. Difiere pues del Código anterior en los preceptos mencionados de ideología avanzada con los que no contaba aquél y menos aún la Constitución de --- 1824.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera — en el mundo en declarar y proteger lo que posteriormente se han llamado garantías sociales, o sea, el derecho — que tienen todos los hombres para llevar una existencia — digna y el deber del Estado para asegurar que así sea. — Mientras las garantías individuales exigen al Estado una — actitud de respeto para las libertades humanas — pues és — tas forman un campo donde el poder estatal no debe pe — netrar—, las garantías sociales, por el contrario, impo — nen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienes — tar de todas las clases integrantes de la comunidad.

La Constitución Política que nos rige no fue obra de un solo hombre. Debe a Don Venustiano Carranza — el haber puesto la victoria que le otorgaron las armas, al servicio del derecho y permitir que libremente la Asam — blea Constituyente discutiera y modificara el proyecto — que él suscribió.

La Constitución Política de los Estados Unidos — Mexicanos, obra del Constituyente revolucionario, signi — fica notable adelanto en nuestra vida democrática, en tan — to sienta bases más avanzadas para el régimen electoral. Los principales postulados que el texto original de la --- Constitución señaló en esta materia, son los siguientes:

1. La ratificación del sufragio universal, entendido — como derecho y como deber cívico de los ciuda — danos.
2. La adopción categórica del sistema de elección di — recta para los Diputados, Senadores y Presidente

de la República.

3. La determinación de que los Diputados son representantes de la nación.
4. La consagración de la no reelección para el cargo de Presidente de la República.

Los Diputados Constituyentes de 1917, confirmaron, por lo que respecta a la estructura de la democracia, la concepción individualista de la misma: el hombre y - en consecuencia, la mayoría de ellos, son la fuente única y necesaria del poder.

El pensamiento contemporáneo afirma uniforme y - categóricamente que la separación entre el Estado y las iglesias y religiones es una de las bases esenciales de la libertad de los hombres y de la democracia. Considerada en este aspecto, la democracia moderna es radicalmente distinta a la democracia antigua y a la sociedad medieval; la democracia ateniense y la romana envolvían la vida ética, religiosa y cultural del hombre, en tanto la - democracia nuestra quiere ser la garantía de la libertad humana ante el Estado; nuestra democracia es una democracia de personas libres. Este era el pensamiento de los liberales de la generación de la Reforma, cuando --- Zarco defendió las libertades de conciencia y de cultos y Ramírez la de los hombres frente a los dueños de haciendas y de factorías. En armonía con este pensamiento, - el Congreso Constituyente de la Revolución Constitucionalista ratificó las decisiones adoptadas por sus antepasados de 1857 y recogió las bases contenidas en las Leyes de Reforma: los artículos 3o., 5o., 24, 27, fracción II y 130, constituyen la unidad reguladora de la separación y relaciones entre el Estado, las iglesias y religiones.

La Revolución Constitucionalista dejó de ser un - movimiento puramente político y se transformó en una revolución social: su nueva idea del derecho y de la justi

cia no se refería a la forma del Estado, ni a la manera de estructurar los poderes públicos, menos aún al simple -- cambio de gobernantes, sino a los grandes problemas de -- la economía, de la propiedad y del trabajo.

Los Diputados revolucionarios no aceptaron la --- idea del Estado espectador, ni la tesis del dejar hacer y dejar pasar absoluto. Este principio de la no interven--- ción del Estado en la vida económica y social, que pro--- viene del pensamiento de la escuela económica liberal y de las exigencias de la burguesía, principiaba a perder - su prestigio en Europa y aún en los Estados Unidos del - Norte y había producido grandes males al país, auspiciando una organización estatal insensible e indiferente a la miseria y al dolor de los hombres. Las palabras proféti-- cas de El Nigromante se habían escuchado en tódo el - territorio nacional: "Sabios economistas liberales --dijo dirigiéndose a la comisión--, en vano proclamareis la so-- beranía del pueblo mientras priveis a cada jornalero del - fruto de su trabajo". 11/

En la Constitución de 1917 se hizo presente el - proletariado como una clase social y como factor real de poder; la historia de sus luchas se remonta a los princi--- pios de la vida comunitaria, pero nunca había logrado el - trabajador que se reconocieran y garantizaran sus dere--- chos, ni había alcanzado la categoría de factor real de poder dentro de la Constitución y del Estado; en 1789 y en 1848, los trabajadores de Francia lucharon por el re-- conocimiento de sus derechos, pero no lograron penetrar en la Constitución, la que continuó siendo el palacio de la nobleza y de la burguesía; en 1917, la Constitución - fue también la casa del proletariado. La elevación de la clase trabajadora a elemento constitutivo de la nueva --

11/ La Constitución Política. Por el Dr. Mario de la Cueva. Publicado en la Revista Cultural Casa de Coahuila No. 2. Página 69.

Constitución produjo una primera e importantísima consecuencia. La declaración de derechos significó la decisión de los trabajadores mexicanos para que los hombres fueran tratados por los demás como personas: el individualismo, y ese es su enorme mérito, reclamó la libertad del individuo en contra de los poderes públicos.

Los artículos 27 y 123 contienen el pensamiento social de la nueva Constitución, con lo propio de ella, lo que determina su originalidad, atribuyéndole la cúspide de nuestra historia constitucional: en ellos alcanzó su realización el pensamiento social que se gestó en la guerra de independencia y luchó a mediados del siglo con la postura individualista y liberal. No queremos decir que la historia esté cerrada: Los artículos 27 y 123 fueron el ideal social de un siglo, pero nacieron y lucharon dentro de un mundo que está a su vez en transformación; tampoco desaparecerán en el futuro, pues en ellos hay algo eterno, que los coloca por encima de las doctrinas y de los sistemas políticos: el trabajo es un valor fundamental y ha de prestarse siempre en condiciones que aseguren a los hombres dignidad y bienestar.

La esencia de una Constitución es su declaración de derechos: ella determina el grado de la dignidad humana. En el curso de la historia nuestra se fue perfeccionando una idea: primeramente, la exigencia de la independencia frente a un pueblo, admirable por muchos conceptos pero lejano y carente del sentido y del espíritu de la libertad que brota de la tierra, de la selva, de la llanura, y de los ríos de nuestra América; después, la libertad del individuo delante del Estado y la supremacía de la nación frente a la iglesia; finalmente, la dignidad del hombre y su transformación de individuo en persona.

El problema de México es el cumplimiento definitivo y tal vez la superación de sus preceptos fundamentales: el artículo 3o., para impartir instrucción a todos los hombres: el artículo 27, para entregar el campo a --

los campesinos, que son sus legítimos dueños, y el artículo 123, para hacer del trabajador una persona y un --
ciudadano digno.

LA DEMOCRACIA EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO

Al llegar a la Presidencia de la República el Gral. Porfirio Díaz, se distanció del pueblo y dio lugar a la dictadura que se prolongó hasta por treinta años en perjuicio de los núcleos indígenas, campesinos y obreros del país que fueron las principales víctimas de la tiranía y el despotismo. En ese lapso fueron destruidos los más elementales derechos cívicos del pueblo mexicano.

Los ideales libertarios fueron desconocidos por el caudillo, quien suprimió al Senado y toleró abiertamente la esclavitud y el feudalismo. Las cárceles y las colonias penales se llenaron con todos aquellos que se atrevieron a protestar contra las injusticias cometidas por el régimen porfirista.

Entre los años de 1902 y 1905 se inició la oposición organizada contra la dictadura, al formarse el Partido Liberal Mexicano encabezado por Ricardo Flores Magón y otros liberales distinguidos que en 1906 produjeron el documento de primordial importancia que fue el Plan del propio partido, antecedente inmediato de los principios sociales que recoge la Constitución de 1917. En la redacción del programa que en esencia coincide con el pensamiento de todos los liberales mexicanos, intervino el idealismo y buen sentido de Juan Sarabia, Librado Rivera, Antonio S. Villarreal, Rosalío Bustamante, Santiago de la Hoz, quienes al igual que Ricardo Flores Magón, se esforzaron por ajustar dicho documento a las necesidades del pueblo mexicano. En él defendían los clásicos Derechos del Hombre: libertad de expresión, de reunión, de pensamiento; se condenaban los abusos y los privilegios del clero, la pena de muerte, la irresponsabilidad de los funcionarios, la arbitrariedad de los gobernantes, la falta de honestidad en la administración de justicia, los altos impuestos, las gabelas, los vicios, etc.; se exigía el fomento de la instrucción pública, la no reelección, el mejoramiento de las condiciones de vida de los

obreros, la supresión de los jefes políticos, la protección a los indígenas, el castigo de los funcionarios deshonestos y la adopción de una serie de reformas constitucionales tendientes a democratizar la vida pública.

Sin embargo, debido a las condiciones especiales del país, el Partido Liberal Mexicano como organización política no tuvo carácter permanente, pues la persecución oficial no dejaba prosperar ningún intento de encauzamiento cívico del pueblo.

Más tarde, la prédica idealista y democrática de Don Francisco I. Madero motivó la integración del Partido Antirreeleccionista, encabezado por él mismo, y cuya ejemplar campaña popular de 1909 y 1910, fue coronada con la victoria en las urnas electorales y el encarcelamiento del propio Madero.

Desatada la violencia en contra del Gral. Díaz, - quien salió del país en 1911, brotó como torrente incontenible la inquietud política del pueblo mexicano. El entusiasmo se manifestó particularmente en la aparición de numerosas agrupaciones, todas ellas con el objeto exclusivo de participar en las nuevas elecciones para Presidente de la República.

Don Francisco I. Madero al consolidar su posición de líder del movimiento victorioso, ideó la substitución del Partido Antirreeleccionista por un nuevo organismo que se llamó Partido Constitucional Progresista, cuyo Comité Central Organizador fue designado por el propio Madero.

También surgió el Partido Católico Nacional que pretendía agrupar a todos los católicos con el fin de que ejercitaran sus derechos políticos como ciudadanos; su lema era "Dios, Patria y Libertad".

Surgió además el Partido Nacional Independiente -

que pregonaba la libertad de imprenta, efectividad del sufragio, la no intervención del Estado en las elecciones, emancipación de la raza indígena, leyes protectoras del trabajo, inamovilidad del Poder Judicial, del Presidente y de los Gobernadores, y protección a los bienes de las comunidades indígenas.

Se constituyó el Partido Popular Evolucionista, - promovido y dirigido por el Lic. Jorge Vera Estañol, con el propósito de impedir la anarquía desencadenada por la Revolución y restringir la tendencia absolutista de Madero.

Tras el vano intento del Apóstol Madero por democratizar nuestro país, se produjo el cuartelazo y la traición ignominiosa de Huerta, con lo que todos los partidos desaparecieron, ya que se impuso como norma suprema de la República y de la vida política el capricho personal de un dictador sanguinario y vengativo.

Concluída la lucha armada se fortalecieron varios organismos de proyección nacional, aunque en algunos lugares apenas existieron de nombre; podemos mencionar al Partido Liberal Constitucionalista, Partido Nacional Agrarista y el Partido Laborista, entre otros. Su vigencia -- fue relativamente corta, pues para 1926 la Alianza de Partidos Socialistas absorbió los grupos regionales que integraban dichos Partidos.

En la provincia se habían aglutinado diversas fuerzas políticas de gran solidez regional, entre las que aparecieron el Partido Socialista Fronterizo, en Tamaulipas; el Partido Social Agrario, de Campeche; el Partido Socialista del Trabajo, en Veracruz; el Partido del Trabajo, - en Michoacán; el Partido Liberal Constitucionalista de Jalisco, donde hubo también un fuerte núcleo del Partido Laborista; la Confederación del Partido Revolucionario Guanajuatense; el Partido Liberal Independiente, de Sonora; el Partido Independiente, de Colima, y otros --

más. Todos ellos con una tendencia progresista como de nominador común: llevar adelante los postulados, principios y programa de la Revolución iniciada en 1910.

Además de los anteriores, habían otras organizaciones que en determinadas circunstancias asumían una actitud política: Ligas de Comunidades Agrarias, Grupos -- Obreristas, Ligas inquilinarias, que incluso realizaron una convención nacional.

Se puede recordar también a la Alianza de Partidos Políticos y a los grupos obreros que militaban en la ---- CROM (Confederación Regional Obrera Mexicana). Estos grupos tenían vigorosa militancia, aunque políticamente -- tenían su base en el Partido Laborista.

Al promulgarse la Constitución de 1917, se inauguró al mismo tiempo un nuevo orden económico, político y social.

A partir de entonces, la Revolución victoriosa, ad quiere una clara conciencia de su importante papel en la historia de México, y se define como un movimiento nacionalista, antifeudal y enemigo del imperialismo. En esta etapa del desarrollo social se impulsan fuertemente las aspiraciones democráticas y se aseguran los derechos políticos, no obstante que entre algunos de los vicios del porfirismo que heredó la Revolución triunfante, prevalecía el caudillismo.

Con el gobierno de Don Venustiano Carranza, se fijaron las bases jurídicas y políticas de la democracia -- mexicana.

En 1918 se aprobó la primera Ley Electoral, que contribuyó notablemente a la formación de los partidos -- políticos y a la participación de los mismos en el proceso electoral.

Por supuesto, ninguno de los partidos se sustraía a la influencia de los caudillos y los caciques, y su actuación dejaba mucho que desear.

El notorio atraso político general, determinaba - que frecuentemente se utilizaran prácticas antidemocráticas, como el engaño, el fraude electoral, el robo de urnas, la alteración de boletas, la corrupción en los procedimientos político-electorales, etc.

La adopción del sufragio universal ha sido una de las transformaciones esenciales de la democracia representativa. Durante mucho tiempo la democracia no fue más que parcial: los gobernantes eran elegidos sólo por una fracción de los gobernados, generalmente los más ricos. Progresivamente el cuerpo electoral se fue ampliando, por la presión de los mismos principios democráticos. En 1848 Francia suprimía toda condición de fortuna o de capacidad para el derecho al voto, pero aún no la condición del sexo. Sólo en el siglo XX, con la concesión del voto a las mujeres, el sufragio ha venido a ser verdaderamente universal. El paso de la autocracia a la democracia raramente se ha efectuado de golpe. Generalmente aparecen formas de gobierno de transición en las cuales ciertas características democráticas nuevas se sobreponen a los viejos caracteres autocráticos: tales fueron los regímenes mixtos.

Un gobierno mixto es aquel en que sus miembros son elegidos por procedimientos combinados entre los de la democracia y los de la autocracia. En su integración no se descartan totalmente las elecciones, pero éstas no tienen un papel exclusivo en la formación del gobierno.

Dada la naturaleza de la democracia, corresponde a ésta, en un proceso gradual pero ininterrumpido, ensanchar su base abarcando, en su desarrollo, nuevos y más núcleos cada vez. En su origen la democracia moderna estaba vinculada con el ascendiente de las clases medias y con el progreso de la civilización industrial. Las revoluciones inglesas del siglo XVIII, así como las de 1832 y 1848, fueron básicamente movimientos de las clases medias. Económicamente sirvieron para luchar contra una economía feudal y rural, y para lograr una libertad necesaria para el desarrollo de la nueva economía. Esta nueva economía estaba basada en libertades esenciales, que derogaban todas las restricciones del antiguo régimen que habían dificultado el libre desarrollo del individuo y lo habían confinado en el medio de vida asigna-

do por el simple nacimiento o la estricta tradición. La - democracia, haciendo hincapié en la igualdad de los hombres y en el derecho de cada individuo a procurar su felicidad, hizo comprender a las masas su situación y les permitió pugnar en el campo político y social, para que les alcanzaran de una manera efectiva los beneficios de - este sistema de vida y de gobierno (Democracia).

Las posibilidades de ésta no se agotan a sí mismas con técnicas políticas ni con reformas económicas; - la democracia es principalmente una escala de valores con una concepción definida del hombre y del lugar de éste - en la sociedad. Aunque las instituciones y las formas de la democracia pueden ser diferentes en los distintos países, hay valores centrales comunes a todas estas formas, y estos valores determinan lo que puede llamarse modo o estilo de vida democrático. Esencialmente es el método de difusión, de investigación crítica con amplitud de criterio y de espíritu de avenencia lo que caracteriza a la - democracia. Esta acepta diversos puntos de vista sobre - los valores; pero la discusión y la tolerancia deben mantenerse siempre en los límites del respeto a la libertad - individual. De acuerdo con la filosofía de los derechos - naturales, los ciudadanos nacen libres e iguales en derechos.

La identidad de gobernantes y gobernados, de dominadores y dominados, de los que mandan y los que -- obedecen, resulta sólo en plenitud bajo formas de gobierno que la historia ha dejado atrás; de ella sólo superviven instituciones aisladas y la convicción de que es preciso procurar, si no la imposible identidad con el patrimonio de pequeñas comunidades, la reducción de las -- distancias: la democracia es un fenómeno de aproximación, de puente entre quienes mandan y quienes obedecen; es el puente continuando que en sentidos diversos resultan ser sinónimos de representación y de movilidad, lo que hace factible el hecho democrático.

Entendido el sufragio como "la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos" (Felipe Tena Ramírez) 12/, interesa conocer qué número de individuos, en una sociedad determinada, cuentan con este medio expresivo. A la indagación cuantitativa se asocia la cualitativa. Es éste el terreno donde chocan las tesis del sufragio universal y del sufragio restringido.

Aquél goza del dominante favor político: un sufragio democrático debe ser universal, como primera base a la que deberán seguir otras notas. A la universalidad el sufragio democrático debe asociar las notas de ser directo, igual (bajo la fórmula "un elector, un voto", en oposición al sistema de sufragio reforzado), secreto y dotado de libertad para la presentación de candidaturas (Manuel García Pelayo) 13/. El sufragio universal lo es en cuanto se concede sin limitación. Pero ni las fórmulas genéricas ni las casuísticas —y ni siquiera las que pudiéramos decir específicas, por estar destinadas a acoger en el contingente electoral a un determinado grupo de la población— están al margen del subterfugio que impide la universalidad del sufragio.

En la pugna entre partidarios del sufragio universal y del sufragio limitado (sea censitario apoyado en la fortuna, sea capacitario fincado en la instrucción), juegan papel importante las tesis acerca del electorado como derecho y como función. Si el sistema electoral está penetrado por la idea que confiere sustancia al principio de la soberanía nacional: ésta reside en la nación entera, no en cada ciudadano individual, es lógico suponer enseguida, que el individuo no posee ningún título -

12/ La Ciudadanía de la Juventud. Por el Lic. Sergio García Ramírez. Página 89.

13/ La Ciudadanía de la Juventud. Por el Lic. Sergio García Ramírez. Página 90.

personal que le permita participar en la elección electoral. De ahí la clásica clasificación de Barnave en la Francia - de 1791, que soslayó la universalidad del sufragio: "la - calidad de elector es una función pública a la que ninguna persona tiene derecho y que la sociedad otorga según lo - aconseja su interés. La función de elector no es un de- - recho". 14/

Don Emilio Rabasa dice: "el sufragio no es sim- - plemente un derecho: es una función, y requiere como - tal, condiciones de aptitud que la sociedad tiene el dere- - cho de exigir, porque la función es nada menos que lo -- primordial para la vida ordenada para la República". Re-- - chazaba el sufragio universal, considerándolo "el enemi - go necesario de todo gobierno establecido, el desorgani - zador de todo mecanismo coordinado"; si el "voto no se - ejerce en perjuicio del ciudadano, sino a cargo de la -- suerte del cuerpo social, sólo un extravío incomprensi- - ble de criterio y de sentido común, puede haber puesto el - derecho de cada hombre por encima de los intereses de la - nación, para abrumarla, agobiarla, y aplastarla". 15/

Lejos de compartir estos argumentos, no sería po- - sible ignorar que el calificativo de universal queda holga - do a cualquier sistema del sufragio en vigor o que se pre - tenda: siempre habrá en efecto limitaciones razonables; - lo contrario conduciría a depositar el voto, indiscrimina - damente, en manos de niños, criminales o dementes.

Se puede hablar de limitaciones por razón de sexo, - edad, indignidad, raza o estado militar (Duverger). "La - expresión sufragio universal —escribe Rabasa— es una - de tantas hipérboles que el lenguaje jurídico ha inventado

14/ La Ciudadanía de la Juventud. Por el Lic. Sergio - García Ramírez. Página 90.

15/ La Ciudadanía de la Juventud. Por el Lic. Sergio - García Ramírez. Página 91.

con perjuicio de la sanidad de la democracia; escogió la palabra universal a falta de otra de mayor amplitud y, sin embargo, en todos los países se establecen requisitos - del elector que no consienten para el sufragio el calificativo menos prometedor de general". 16/

La Revolución Mexicana vio con viva simpatía el sufragio universal. El apóstol Madero señaló la actitud de México para el ejercicio democrático, no obstante el índice verdaderamente abrumador del analfabetismo; rechazó los temores a la influencia política del clero sobre los votantes; fío en los partidos políticos regidos por intelectuales; evocó buenas experiencias democráticas conocidas ya por México, como la elección de los congresistas al Constituyente de 1856-1857, y dictó también en apoyo de nuestra democracia, el fortalecimiento del espíritu de asociación profesional o gremial, entre ferrocarrileros, fogoneros, tejedores del algodón, periodistas y otros vastos grupos laborantes.

EL SUFRAGIO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

La Revolución Mexicana de 1910 ha hecho posible que se incorporen a nuestras instituciones democráticas: - la elección directa de todos los cargos populares; el principio del respeto y la efectividad del sufragio como expresión de la soberanía del pueblo; la no reelección; el otorgamiento de la ciudadanía a la mujer, a los jóvenes, - y un sistema electoral, cuya responsabilidad comparten - legalmente el gobierno, los ciudadanos y los partidos políticos.

De acuerdo con la tesis democrática que consagra el artículo 39 de nuestra Constitución, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, de quien emana el poder público, instituido para su beneficio. El pueblo ejerce fundamentalmente su soberanía por medio del sufragio, prerrogativa que sólo atribuye la ley a los ciudadanos, al estimarlos iguales en capacidad, en el respeto a su opinión y en el goce y responsabilidad de derechos y obligaciones que dan plenitud a la persona humana.

A este respecto, es preciso subrayar dos conceptos importantes:

1. La ciudadanía presupone la nacionalidad, o sea, - que todos los ciudadanos como condición previa o indispensable deben ser mexicanos.
2. No todos los mexicanos son ciudadanos, porque - para ello se requiere además, haber cumplido 18-años y tener un modo honesto de vivir.

La calidad de ciudadano trae consigo derechos y - también deberes. Los derechos son:

1. Votar en las elecciones populares.

2. Ser votado en tales elecciones.
3. Asociarse para tratar asuntos políticos del país.
4. Tomar las armas en el ejército, armada y guardia nacional.
5. Ejercitar el derecho de petición en asuntos políticos (Artículo 35 constitucional).

Los deberes del ciudadano son:

- 1o. Inscribirse en el catastro de su municipalidad.
- 2o. Alistarse en la guardia nacional.
- 3o. Votar en las elecciones populares.
- 4o. Desempeñar los cargos de elección popular, concejales o de jurado.

De acuerdo con la Constitución Federal vigente, los derechos políticos son prerrogativas de los ciudadanos; mas no todas las prerrogativas cívicas tienen el carácter de derechos políticos. Tales prerrogativas son las que señala el artículo 35 constitucional.

Derechos políticos, dice Jellinek, son los que -- consisten en la facultad de intervenir en la vida pública, como órgano del Estado. El derecho de voto es de índole político, porque es la pretensión de tomar parte en la elección de ciertos órganos, función que tiene, asimismo, carácter orgánico. Esto quiere decir que el votante obra como órgano estatal, ya que desempeña una función pública. Jellinek advierte, sin embargo, que el derecho de sufragio no debe ser confundido con el acto mismo de votar, porque éste último ya no es derecho político, sino el cumplimiento de una función. El derecho del voto es simplemente "la pretensión de intervenir por medio del vo

to en la elección de los órganos políticos". Lo propio - puede decirse del derecho de ser votado. La pretensión de ser electo es el derecho político; el desempeño de - los cargos de elección es, en cambio, función orgánica. "La voluntad del Estado es una voluntad humana. Aquél- se procura, de acuerdo con un determinado orden legal, las voluntades individuales destinadas a llenar sus funcio- nes. Consigue estas voluntades en una doble forma: im- poniendo obligaciones o confiriendo derechos. Los dere- chos que concede con ese fin crean una nueva condición- de la personalidad. Esta se enriquece con el derecho de ser admitido en el ejercicio de la actividad política o, lo que es lo mismo, con la facultad de servir como órgano - del Estado. Pero es necesario distinguir cuidadosamente la pretensión del individuo y la actividad del órgano. Es- ta última pertenece exclusivamente al Estado, de modo - tal que el derecho del individuo sólo puede consistir en pretender ser admitido en calidad de órgano. Lo dicho - vale tanto en el caso de todos los derechos que se pue- den tener al desempeñar el papel de órgano permanente, como en el de la pretensión de participar por el voto en - la creación de los órganos políticos. Votar es obrar por - el Estado; el voto es, pues, actividad orgánica; el dere- cho del individuo sólo puede consistir en que se le admi- ta en el acto electoral". 17/

Kelsen por su parte, define el derecho político co- mo la facultad de intervenir en la creación de normas jurí- dicas generales. "La creación de normas generales —le- yes— puede realizarse directamente por aquellos para - los cuales dichas normas poseen fuerza de obligar (demo- cracia directa): entonces, el orden jurídico estatal es - producido directa e inmediatamente por el pueblo (esto - es, por los súbditos) reunidos en asamblea; cada ciuda- dano es titular de un derecho subjetivo de participar con

17/ Introducción al Estudio del Derecho. Por el Lic. Eduardo García Maynez. Página 247.

voz y voto en dicha asamblea. O bien la legislación es obra de la representación popular; el pueblo legisla indirectamente a través de los representantes por él elegidos (democracia indirecta, representativa, parlamentaria); en tonces, el proceso legislativo, es decir, la formación de la voluntad estatal en la etapa de las normas generales, - comprende dos fases: elección de parlamento y resoluciones adoptadas por los miembros del parlamento elegidos - por el pueblo (diputados); en ese caso hay un derecho - subjetivo de los electores -un sector más o menos amplio- el derecho electoral; y un derecho de los elegidos -un número relativamente menor- a participar en - el parlamento con voz y voto. Estos hechos -las condiciones de la creación de normas generales- son los que reciben esencialmente el nombre de derechos políticos. - En esencia, se les puede definir diciendo que son aquellos que conceden al particular una participación en la -- formación de la voluntad estatal". 18/

La diferencia fundamental entre las teorías de Jellinek y Kelsen radica en que el primero considera el derecho político como la pretensión de ser admitido para el desempeño de las funciones orgánicas y el segundo como el desempeño de tales funciones, cuando éstas tienden, - directa o indirectamente, a la creación de normas jurídicas abstractas. García Maynez piensa que el derecho de voto y, en general, todos los otros del mismo grupo, - presentan cuando son ejercitados un doble aspecto: son derechos políticos en ejercicio y constituyen al propio - tiempo, una función del Estado.

Los derechos políticos pueden suspenderse temporalmente, por las siguientes causas y que se enumeran - en el artículo 38 constitucional: por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones

18/ Introducción al Estudio del Derecho. Por el Lic. Eduardo García Maynez. Página 248.

nes del ciudadano, en este caso la suspensión dura un año; por estar sujeto a un proceso criminal por delito -- que merezca pena corporal, aunque se esté prófugo de la justicia, desde la fecha de la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal, o bien durante todo el tiempo que dure en extinguirse esa pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria, y por sentencia que imponga esa suspensión.

Conforme al artículo 37 constitucional, la nacionalidad mexicana se pierde:

1. Porque se adquiriera voluntariamente una nacionalidad extranjera.
2. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.
3. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.
4. Por hacerse pasar, en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o bien por obtener y usar un pasaporte extranjero.

La pérdida de la nacionalidad mexicana trae consigo automáticamente la pérdida de la ciudadanía.

Los derechos políticos pueden perderse cuando se pierde la calidad de ciudadano, aun cuando se conserve la nacionalidad mexicana. La ciudadanía mexicana se pierde:

1. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero.
2. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a -

un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso o de la Comisión Permanente.

3. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso o de la Comisión Permanente.
4. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin la licencia correspondiente, excepción hecha de los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.
5. Por ayudar, en contra de la nación mexicana, a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o hecha ante un tribunal internacional.

DERECHO ELECTORAL

En muchos países se concibe el estudio del sufragio y su estatuto jurídico como una verdadera disciplina autónoma: el Derecho Electoral, que si bien participa del Constitucional y del Administrativo, ha cobrado en nuestra vida moderna proporción insospechada y características específicas. Por otra parte, vemos con un criterio simplista que es un derecho subjetivo de los ciudadanos para participar activa o pasivamente en el proceso electoral. Es tal vez el principal de los derechos políticos a que hemos hecho referencia.

Los derechos y la función del ciudadano en México como sujeto legal han estado condicionados por la evolución del país en sus aspectos esenciales.

La Revolución de 1910 empezó a desbrozar el camino para que el ciudadano alcanzara en plenitud las prerrogativas que debían serle inherentes. El movimiento renovador, ya desde su etapa precursora, buscaba el otorgamiento de garantías y derechos que le dieran a la ciudadanía la naturaleza jurídica plenamente reconocida de que hasta entonces había carecido. Después, en la etapa de las realizaciones, suprimió el sistema de elección indirecta y estableció el de la elección directa para que el ciudadano pudiese ejercer su facultad primordial en la vida pública: designar directamente, por propia decisión y voluntad, a los gobernantes del país en sus distintos niveles. Casi al mismo tiempo le señalaba otras vías de acceso en la vida pública, incipientes y estrechas al principio, pero ya como un trazo que el desarrollo posterior del país iba a precisar y canalizar debidamente.

La Constitución de 1917, significó un gran avance. A través de los artículos 34, 35 y 36 se señalaron respectivamente, la calidad, las prerrogativas y las obligaciones del ciudadano. La nueva consagración constitucional de sus derechos invistió al ciudadano mexicano -

de una suprema categoría legal que le otorga el derecho de asociarse para tratar asuntos políticos y, consecuentemente con el anterior, el derecho y la obligación del voto. Ya no es optativo para el ciudadano participar en la función electoral. Lo que pudo ser alternativa en el pasado, es ahora un deber esencial, o sea, que la misma ley suprema del país lo sitúa obligadamente en el camino de ejercer un derecho fundamental que antes la propia ley le limitaba al máximo y que el sistema político anulaba en no pocas ocasiones.

El ciudadano mexicano ha ido cobrando mayor conciencia de lo que es y puede hacer en la vida pública del país. Este ya es un elemento formativo de gran importancia. Pero la adquisición de esta conciencia no ha sido por donación espontánea, ha sido el progreso nacional, la renovación constante, el establecimiento de nuevas instituciones, la transformación del país, lo que ha influido en la mente del ciudadano para esclarecerle el sentido de su propia existencia.

Tiene ahora clara noción de su derecho al voto, y de ser votado, como la tiene respecto de sus otras prerrogativas y obligaciones cívicas. Sabe que el atributo de ciudadano ya no es una simple palabra inscrita en el papel, sino algo que está integrándose en la personalidad jurídica del mexicano y que es escudo y arma al mismo tiempo, para resolver complejas cuestiones de su vida cotidiana. Al mismo tiempo que eleva su conciencia cívica, el país le abre nuevas perspectivas de acción en la medida que se lleve adelante la obra del desarrollo nacional.

El conjunto de derechos que la revolución ha otorgado a los mexicanos, cada vez en mayor escala, como son los relativos a la salud, a la seguridad, al trabajo, a la enseñanza, a la cultura superior y al dominio de la técnica, al igual que la multiplicación de los medios de divulgación y propaganda, han contribuido a que el ciu-

dadano que ayer lo fue teóricamente hoy lo sea cada vez más en la práctica y cuente con los instrumentos de actividad y participación que le son idóneos.

En virtud del derecho electoral el ciudadano mexicano empieza a serlo de verdad y a hacer sentir su peso específico en la medida que la propia Revolución al transformar las viejas estructuras, le abrió un campo de promtedora actividad plenamente garantizado por la ley.

Cabe señalar el importante renglón del empadronammiento, que ha culminado con la expedición de la credencial permanente de elector, documento que acredita al — ciudadano como sujeto legal en la importante función de emitir el voto.

El ciudadano como individuo o como representante de un partido, tiene a su mano los recursos legales con — los que pone a salvo sus derechos sin exponerse a los — riesgos, la impotencia, las vicisitudes o la frustración — de quien se sabe por anticipado defraudado o impedido — de realizar su función cívica.

Durante las elecciones la ley le ofrece otras o por — tuidades en el mismo sentido. El ciudadano sabe que — al llegar a una casilla electoral será debidamente atendido. Disfrutará de garantías plenas para emitir libremente su voto. Nadie tiene derecho a presionarlo ni a indicar — le el sentido de su votación. Emite su voto en forma — secreta sin vigilancia ni censura de nadie, y ningún funcionario o representante de partido tiene derecho a indagar en qué sentido sufragó. Sabe igualmente que su voto va a ser computado, es decir, que va a contar efectivamente en favor del o de los candidatos por quienes votó. Puede votar por los candidatos registrados o por otros que no lo estén, siendo de su predilección personal. Nunca deberá retirarse de una casilla electoral sin haber cumplido la obligación ciudadana de votar.

Además hay otras formas de la vida política moderna que lo convierten en el eje insustituible de la función electoral.

Es requerido por los organismos electorales, los partidos políticos o el Estado para desempeñar cargos de alta responsabilidad en el proceso electoral, tales como dirigente de un comité electoral, como funcionario de casilla o como integrante de una junta computadora; sin -- más compromiso que el de cumplir con la Ley.

De esta suerte el mexicano que ha alcanzado la ciudadanía se convierte en artífice de sus propios designios, ya que muy pocos países como el nuestro pone en manos de los ciudadanos una encomienda tan delicada y positiva a la vez.

Es obvio que el grado de su influencia en la buena marcha del sistema electoral está determinado fundamentalmente por su madurez política y su sentido de responsabilidad cívica. Pero lo importante es que las bases de esa su ingerencia decisiva existen ya, se hallan sólidamente establecidas, tienen una evidente funcionalidad y sólo bastará que aquél se decida a actuar para que el sistema funcione bien. En este caso el ciudadano es el motor que pone en movimiento todo un mecanismo de operación cívica. Por ello las fallas de dicho sistema suelen localizarse, y no con poca frecuencia, en las omisiones, la abstención, la apatía o la precaria actividad de los ciudadanos en tareas que expresamente le están reservadas.

FORMAS DE SUFRAGIO

Dentro de los regímenes representativos, existiendo grandes formas o sistemas de sufragio: directo e indirecto. El sistema de sufragio directo es aquel en que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos ningún intermedio. Este es el caso del sufragio que se practica en la República Mexicana.

El sistema del sufragio indirecto, es aquel en el que los ciudadanos —electores en primer grado— designan un número más o menos reducido de electores en segundo grado, que son los intermediarios o compromisarios de los votantes, y quienes, formando el cuerpo electoral, eligen por una nueva votación a quienes deben ocupar los cargos comiciados. Este es el sistema que se sigue en los Estados Unidos de Norteamérica para la elección del Presidente y del Vicepresidente.

El sufragio directo dice el Licenciado Moya Palencia en su Libro "La Reforma Electoral" es un mejor instrumento democrático, pues no interpone ningún sujeto político entre el candidato y el elector y refleja con mayor fidelidad el sentir de la ciudadanía sufragante.

El régimen del sufragio indirecto, en cambio, —permite que los ciudadanos o electores primarios designen un colegio de electores secundarios los cuales tienen en sus manos la voluntad de toda la nación. Estos pequeños cuerpos pueden prestarse a ser víctimas de maniobras de los partidos, de los candidatos o de cualquier fuerza política. En cambio, no existe fuerza capaz de coaccionar a los millones de electores en el caso del sufragio directo. Por otra parte, los problemas que el mecanismo del sufragio indirecto implica pueden traer consigo el falseamiento de la voluntad de la mayoría.

Dentro del régimen del sufragio directo, existen dos grandes sistemas: el de la elección por mayoría y el de la representación proporcional.

El primero consiste en que se acredita el triunfo en las elecciones a los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en relación con sus adversarios, ya sea en forma relativa o absoluta.

El tipo de mayoría relativa, es el adoptado por nuestro país e implica que todo candidato obtendrá el triunfo si recibe aunque sea un voto más de los que reciba cualquiera de sus adversarios.

El otro tipo reposa en la estipulación legal de que sólo se acredita el triunfo al candidato que recibe en los comicios la mayoría absoluta de los votos en relación con sus adversarios, esto es, por lo menos la mitad más uno. Esta segunda fórmula casi siempre se presenta combinada con el escrutinio a dos vueltas, como en la legislación electoral francesa vigente.

El régimen de representación mayoritaria, ya sea por mayoría absoluta o relativa, admite dos modalidades: el sistema uninominal o de distrito y el de escrutinio por lista.

El primero se basa en la delimitación, para efectos electorales, de una porción geográfica llamada distrito o circunscripción electoral, formada por un número predeterminado de electores, que puede o no ser igual en todos los distritos. La contienda se circunscribe a un candidato por cada partido, los que compiten entre sí para obtener la mayoría de votos independientemente de los candidatos que los mismos partidos u otros distintos hayan propuesto para efectos semejantes, en las demás circunscripciones electorales.

El espíritu universal de los franceses creó, den--

tro del sistema de mayoría, la modalidad de escrutinio por lista que estuvo vigente en Francia en 1848, 1871 y de 1885 a 1889, ya que posteriormente se retornó al sistema uninominal o de distrito.

El sistema mayoritario de escrutinio por lista se realiza en circunscripciones mayores que los distritos; los departamentos que, comprenden las áreas geográficas y demográficas de varios antiguos distritos. Así, cada elector vota una lista de diputados cuyo número está en relación con la cifra de población del departamento. Cada partido presenta su lista y el elector puede votar por listas completas o mezclar nombres, según determine la ley.

El multipartidismo y por consiguiente la proliferación de grupos de opinión, así como la existencia de minorías nacionales en los estados no unificados étnica y socialmente, trajeron consigo durante la segunda mitad del siglo XIX el nacimiento del sistema de representación proporcional.

La representación proporcional se basa en la premisa de que toda corriente de opinión que obtenga un mínimo de apoyo ciudadano por medio del sufragio, debe estar representada en las cámaras, parlamentos o asambleas nacionales.

Es conveniente observar que el sistema de representación proporcional sólo puede aplicarse en la elección de cuerpos colegiados y no así en la de candidatos a puestos unitarios, como la presidencia de la república, en donde el candidato tiene que ser una sola persona física, que no puede compartir ese cargo proporcionalmente con ningún representante de los electores minoritarios.

En cambio en el proceso para elegir a los componentes de las cámaras o asambleas legislativas que son cuerpos colegiados formados por amplio número de per---

sonas físicas, el sistema de la representación proporcional adquiere plenas posibilidades de operación.

Los sistemas de representación proporcional, también llamados de participación de minorías se dividen en empíricos y racionales u orgánicos. Los llamados empíricos buscan obtener la representación de las minorías mediante condicionantes al acto mismo del voto o al través de la atribución previa del número de escaños discernibles a la mayoría y a la minoría; los racionales u orgánicos intentan lograrlo mediante la aplicación de fórmulas de escrutinio.

Los sistemas empíricos son fundamentalmente cinco:

- El de voto limitado.
- El de voto acumulado.
- El de voto graduado.
- El de voto alternativo.
- El de cuota fija.

1. Las normas del voto limitado determinan que el elector debe votar por un número de candidatos inferior al número de curules o escaños sujetos a elección. Si dentro de un departamento o circunscripción electoral están abiertas al comicio tres curules, el elector sólo podrá emitir su voto por dos candidatos. Este procedimiento busca que los partidos mayoritarios no obtengan la totalidad de los escaños sujetos a votación, y los minoritarios puedan obtener un mínimo predeterminado por la Ley.

2. El método de voto acumulado consiste en que el elector de un determinado departamento o circunscripción electoral dispone de tantos votos como puestos están abiertos al comicio y puede concentrar o repartir esos votos. Los resultados de este método son semejantes al del anterior. La organización del cuerpo electoral es la medida de su éxito.

3. y 4. Los procedimientos del voto graduado y voto alternativo, como los anteriores, se encuentran insertados al sistema de escrutinio por lista.

En el primero, todo elector debe votar por tantos candidatos como puestos existan pero en un orden o graduación según su preferencia, de tal manera que el voto por el primero de los candidatos vale por una unidad, el del segundo por media, el del tercero por un tercio, el del cuarto por un cuarto, y así sucesivamente hasta agotar la lista, de tal manera que esta graduación otorgue oportunidad a las minorías para colocar en los primeros lugares a sus candidatos y obtener votaciones que puedan rebasar a alguno o algunos de los que la mayoría haya colocado en los mismos lugares.

El voto alternativo es semejante pero más complejo, porque implica un sistema concurrente. El elector vota por la lista de su partido, poniendo el orden de los candidatos de su preferencia. Triunfan en la elección, independientemente de la lista que en conjunto haya obtenido mayoría, los candidatos que tengan mayoría absoluta (esto es más de la mitad del total de votos) abstractión hecha del lugar que ocupen en las listas, de tal forma que si un candidato fue señalado por la mayoría absoluta de electores en el cuarto lugar, por ejemplo, es nominado antes que los colocados en el primero, segundo y tercer lugares por un número de electores que no alcanzó esa mayoría.

Otra modalidad del voto graduado y del voto alternativo consiste en aplicar los puestos de acuerdo con los lugares que en las listas se atribuyen a los candidatos, atendiendo a la media de votos. Así por ejemplo, en la lista del partido verde que es el mayoritario, quedarán electos todos aquellos candidatos que hubiesen obtenido votación en número suficiente para sobrepasar la media de sufragios en favor de los candidatos de la propia lista. Por su parte el partido rojo, minoritario, lograría

acreditar representantes a todos sus candidatos que hubiesen sobrepasado igualmente la media de su propia lista, independientemente de que ninguno de ellos tuviese mayor número de votos que los candidatos del partido verde que no rebasaron la media de aquella lista.

5. El sistema llamado de cuota fija busca la representación minoritaria a partir de la distribución previade los escaños o sillas congresionales que habrán de discernirse a mayorías y minorías dentro de una votación futura. Así por ejemplo, si las curules a ocupar son 120, la ley electoral establece que 90 de dichas curules serán llenadas por los candidatos presentados por el partido cuya lista obtenga el mayor número de votos en la elección, y que las 30 restantes serán atribuibles al partido que ocupe el segundo lugar.

Los regímenes orgánicos de representación proporcional se basan en una relación matemática llamada cociiente electoral, que Stuart Mill calificó como uno de los descubrimientos más grandes de la ciencia política.

Los tres principales sistemas aplicados hasta ahora son conocidos por el nombre de sus creadores y por el tipo de cociente electoral en el que se basan, a saber:

1. El sistema de Hare-Andrae, llamado de cociente electoral simple.
2. El sistema de Víctor D'Hondt o de la cifra repartidora.
3. El sistema Hagenbach-Bischoff o del cociente rectificado.

Brevemente haremos referencia a cada uno de estos métodos:

1. El Sistema de Hare-Andrae por cociente electore

ral simple, es llamado así porque se debe al ministro de Hacienda Danés Andrae y al abogado inglés Thomas Hare. Para ellos, el cociente electoral, debe ser la medida de una representación proporcional justa en los parlamentos, cámaras o asambleas nacionales. La fórmula matemática es sencilla: cociente electoral es igual al número total de votos emitidos, dividido entre el número de curules por llenar, dentro de un mismo país o circunscripción electoral. El resultado o cociente es el número de votos requeridos para que un diputado pueda ser electo. El partido de que se trate llenará tantas curules cuantas veces comprenda en su votación el cociente electoral.

El sistema Hare-Andrae estipula también otra posibilidad para evitar los restos, consistente en establecer que todo elector señale el nombre de los candidatos en el orden de su preferencia, de tal manera que si en el momento del escrutinio el candidato marcado en primer lugar hubiese obtenido ya el cociente electoral necesario, el voto pasaría a favor del segundo candidato del mismo partido señalado en la lista por el elector y así sucesivamente. A esta modalidad se le conoce por voto transferible.

2. El Sistema de Víctor D'Hondt, o de la cifra repartidora, consiste en que en este sistema el cociente electoral se obtiene dividiendo el número total de votos recibidos por cada partido entre una serie de números progresivos (1-2-3-4, etc.), cuyo término se regula por el número de curules. Si por ejemplo hubiese seis curules por llenar, el cociente que cubre el sexto lugar en orden de votación, independientemente del partido que lo obtenga, es la llamada cifra repartidora, la cual se divide nuevamente entre el total de votos de cada partido para obtener el cociente definitivo.

Existe una modalidad del método de la cifra repartidora, que se conoce como sistema de Sainte-Laüe o del número impar, y consiste en obtener el cociente electo-

ral dividiendo el número total de votos reclutados por cada partido entre una serie de cifras progresivas exclusivamente impares (1-3-5-7-9, etc.), hasta completar el número de curules por repartir, de tal forma que, si existieran 10 curules atribuibles, los divisores serían los números del uno al 19, excluyendo los números pares. Este método pretende ajustar al máximo el cociente electoral suprimiendo los restos en una mayor medida, pero como quedó señalado no se trata sino de una modalidad del método de Víctor D'Hondt o de la cifra repartidora, cuyo proceso posterior a la obtención del cociente se mantiene igual.

3. El Sistema Hagenbach-Bischoff o del cociente rectificado, propone un método para evitar los restos, -- que consiste en obtener el cociente mediante la división del total de votos recibidos por todos los partidos entre el número total de curules más uno, basándose en el --- principio --aplicado al sistema electoral por Walter Bailly-- de que si el cociente es menor los restos serán también menores, lo cual permite el mayor aprovechamiento de votos.

La forma de determinar cuáles de los candidatos -- presentados por cada partido deben ocupar las curules ganadas por aquel mediante el sistema de representación -- proporcional en cualquiera de sus modalidades, admite -- varias soluciones, según George Vedel: como la representación proporcional se realiza mediante el escrutinio -- por lista, el problema consiste en saber cuáles candidatos dentro de cada lista ocuparán las curules.

Si el sistema adoptado por la ley electoral respectiva es el de lista bloqueada, o sea aquel en que tiene -- que votarse por la lista completa bajo pena de nulidad del voto, entonces es obvio que todos los candidatos de la -- lista obtuvieron igual número de sufragios, en este caso son posibles dos fórmulas: acreditar a los candidatos en el orden que los presentó el partido en la lista hasta ago

tar el número de curules que le corresponde, o permitir al elector que, dentro de la lista, gradúe el orden de los candidatos, mediante el sistema de voto preferente, --- opuesto al anterior que es el voto simple.

Si por el contrario, se trata de una lista mezclada, esto es de un régimen electoral que permite votar -- por los candidatos entresacándolos de varias listas presentadas por distintos partidos, el cómputo de cada candidato será forzosamente diferente, y entonces se acreditarán curules a los candidatos de cada partido que hayan obtenido mayor número de votos, hasta agotar el número de escaños que le corresponden a sus respectivos partidos conforme al sistema proporcional.

Todos estos sistemas orgánicos de representación proporcional tienen que aplicarse en grandes circunscripciones electorales, porque es un principio estadístico -- que la repartición proporcional de alguna cifra por números enteros, es tanto más perfecta cuanto más grande es la cantidad por repartir; la repartición proporcional de 5 ó 6 curules entre 4 ó 5 partidos políticos por ejemplo, resulta sumamente inexacta.

Esto ha llevado a los países europeos que aplican o que aplicaron los sistemas de representación proporcional a combinar su operación dentro de las circunscripciones electorales (sistema que se ha bautizado como representación proporcional aproximada) con un sistema de -- complemento en el plan nacional, lo que se ha denominado representación proporcional íntegra.

Este último proceso consiste en repartir las curules a que tiene derecho cada partido dentro de la circunscripción electoral mediante la aplicación del cociente -- electoral a la votación obtenida, pero exclusivamente -- por números enteros, y diferir los restos obtenidos por los partidos en cada circunscripción y, que aisladamente --- constituyen fracciones de curul imposibles de aprovechar,

para formar un cómputo en plan nacional, al que se le aplica el cociente electoral que otorga a los partidos, por el mismo sistema proporcional, las curules que quedaron sobranes en los departamentos o circunscripciones electorales en virtud de los restos.

Por otra parte, hemos de considerar que en la forma democrática se concede un gran valor a la opinión del pueblo, que se manifiesta a través de los órganos de difusión como la prensa, la radio, así como en las discusiones públicas. Pero además de esa opinión manifestada para el conocimiento de las personas que están en el poder, algunas formas democráticas establecen instituciones que hacen más precisa y real la intervención del pueblo en el gobierno; entre ellas se encuentran los conocidos con el nombre de referéndum, veto popular e iniciativa popular.

El referéndum es una forma en la que el pueblo es directamente, casi y en última instancia, el legislador. En efecto, aun cuando la ley ha sido aprobada por el órgano legislativo encargado de hacerlo, dicha ley no entra desde luego en vigor, sino que queda en suspenso su aplicación hasta que el pueblo en ejercicio de su soberanía, la aprueba también. Si no es aprobada por el pueblo, la ley no entra en vigor.

En el veto popular la situación es un poco diferente. La ley una vez aprobada por los órganos legislativos, es desde luego plenamente válida y se convalida si pasado determinado tiempo, el pueblo no opone su veto a dicha disposición legal.

La diferencia estriba en que en el veto popular si el pueblo no se opone en determinado tiempo a una ley que ha sido promulgada por el poder legislativo, ésta entra en vigor una vez transcurrido el plazo estipulado; en cambio en el referéndum la ley tiene forzosamente que ser discutida por el pueblo después de ser aprobada por -

los órganos legislativos y si es aceptada por la mayoría - popular la ley entra en vigor, quedando sin ningún valor en caso contrario.

Por último, la iniciativa popular es aquella forma - en la que se establece que cuando un determinado número de ciudadanos envía una iniciativa a los órganos legislativos del Estado, éstos tienen la obligación de discutir la cuestión propuesta, pudiendo el órgano legislativo aprobar o no aprobar dicha iniciativa.

SISTEMAS ELECTORALES EN DIFERENTES PAISES

Al hacer una breve reseña de los diferentes regímenes electorales, hemos de consignar que los países que los han aplicado son principalmente los europeos que viven bajo un régimen parlamentario.

En Italia, después de la segunda guerra mundial, - a partir de la Constitución de 1948, la Cámara de Diputados italiana se integró mediante un método de representación proporcional por escrutinio de lista. En cambio, los miembros del Senado son elegidos por escrutinio uninominal dentro de circunscripciones regionales con un mínimo cada una de seis senadores por elegir, obteniendo el --- triunfo los candidatos que recluten por lo menos el 65% - de los votos, o en caso contrario, llenándose las curules senatoriales vacantes en cada región por el método pro--porcionalista.

La proporcionalidad fue expresamente aceptada en Alemania por el artículo 22 de la Constitución de Weimar, en 1919, y también después de la segunda guerra mundial, por la Constitución de la República Federal Alemana de 7 de octubre de 1949. El sistema de Bonn permite - que las entidades federativas —los Länder— reglamenten sus elecciones en lugar de que éstas se rijan por leyes federales, o sea, en forma semejante al federalismo nor--teamericano. Algunos Länder han puesto en vigor un régimen que combina el voto mayoritario por lista a una --vuelta con la representación proporcional. Así una parte de las curules de la Cámara de Diputados (más de la mi--tad casi siempre) son llenadas mediante el escrutinio ma--yoritario; el resto de las curules se otorgan a los partidos por el sistema de representación proporcional, ya sea mediante un complejo procedimiento de doble voto o utili--zando listas complementarias. En 1949, la Cámara de la República Federal Alemana estuvo formada por 402 diputados; de ellos 242 fueron elegidos mediante el sistema - mayoritario y el resto, o sea 160, llegaron a la Cámara

por la vía de la representación proporcional. Esta última se aplica como medida correctiva del sistema mayoritario simple.

Después de la ley electoral de 1956 la Cámara se compone de 506 diputados, electos de acuerdo con lo que estipula, su artículo 1o., "según los principios de un sistema proporcional colegiado, a un sistema uninominal". Este régimen mixto, que se conoce como sistema Gegenhahn, ha permitido que 253 diputados ingresen a su Cámara mediante el voto mayoritario y la otra mitad por conducto del escrutinio proporcionalista basado en el principio de la cifra repartidora.

En Inglaterra, la evolución del régimen parlamentario ha venido condicionando el sistema electoral en vez de que suceda a la inversa como en otros países. La Cámara de los Comunes en el siglo XVIII, sólo admitía representantes de los condados, con excepción de sus burgos, esto es, representantes rurales excluyendo los urbanos. El sufragio era censitario: sólo los propietarios de tierra, con una renta anual de 40 chelines, que en aquella época era muy elevada, tenían derecho al voto. A partir de 1832 se inició una serie de reformas tendientes a ampliar el derecho del sufragio y la representación misma: en los condados se amplió el derecho de sufragio a los agricultores arrendatarios y a los colonos cuyas granjas rindieran 50 libras al año; en los burgos se otorgó a los jefes de familia con una renta anual de 10 libras. En 1867 se adoptó un sistema de voto limitado, o sea, uno de los llamados empíricos dentro de los de representación de minorías. En 1885 se reestableció el sistema uninominal, pero conservando un voto múltiple curiosamente censitario: todos los individuos que llenaran las condiciones de renta territorial tenían un voto en cada distrito en que fueran propietarios. Este sistema fue abolido en 1918 y hoy día existe una correlación más ajustada entre la población de los distritos o municipios y la representación en la Cámara de los Comunes.

En Suiza, Suecia, Dinamarca y Noruega se han adoptado sistemas proporcionalistas para integrar las Cámaras de Diputados. A partir de 1952, Suecia y Noruega aplicaron el método de Sainte-Laguë o del número impar, que es una modalidad del de Víctor D'Hondt o de la cifra repartidora.

En Portugal y en España el régimen electoral es el corporativo con claros perfiles fascistas propios de las dictaduras que imperan en ambos países.

En Francia, el sistema de representación proporcional ha sufrido muchas peripecias. Aceptado inicialmente por ley del 12 de julio de 1919, fue suprimido en 1924 volviéndose al sistema mayoritario. Después de la segunda guerra mundial, al establecerse la cuarta República Francesa, se restituye también el régimen de representación proporcional, con voto preferente, que operó hasta el inicio de la quinta República, fundada por el general Charles De Gaulle.

Maurice Duverger, al comentar la organización de la quinta República de Francia cuya Constitución de 1958 adopta un régimen presidencial, con parlamentarismo moderado, nos explica que los 552 diputados de la Asamblea Nacional, son electos, de acuerdo con la ordenanza de 13 de octubre de 1958, mediante un sistema de escrutinio mayoritario uninominal a dos vueltas dentro de los distritos, de tal manera, que es elegido en la primera vuelta el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos, siempre que éstos representen por lo menos la cuarta parte del número de los electores, todo ello con el fin de asegurar una elección mayoritaria auténtica. La siguiente vuelta tiene lugar ocho días después de la primera, si ninguno de los candidatos llenó los requisitos señalados. En esta segunda vuelta sólo pueden participar los candidatos que en la primera hubiesen obtenido por lo menos el 5% de los votos, y es elegido el que reciba la mayoría simple. Como se ve, Francia ha vuelto a rechazar el siste-

ma proporcionalista.

En la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, el sufragio es universal y directo, organizado mediante el sistema mayoritario, para integrar el Soviet Supremo o Congreso, compuesto por dos cámaras: el Soviet de la Unión, que equivale a la Cámara de Diputados, y el Soviet de las Nacionalidades, que equivale a la Cámara de Senadores. Como el régimen electoral está estructurado sobre la base del Partido único, es evidente que no puede haber lugar a la representación proporcional. Teóricamente en la URSS no existen minorías: en 1946 las elecciones arrojaron un 99.18% de votos en favor del Partido Comunista Soviético, habiéndose presentado candidaturas únicas en todos los distritos, repúblicas y regiones autónomas.

Las democracias populares como Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y Rumanía, con pequeñas variantes tienen el sistema electoral de la lista única, propia de regímenes unipartidistas. En Polonia la dieta se integra a partir de la ley de 24 de octubre de 1956, de acuerdo con el escrutinio mayoritario por lista a dos vueltas, existiendo tres partidos. Desde 1918 Polonia había adoptado el régimen proporcionalista, pero al convertirse en República Popular lo abandonó para tomar el vigente, ya expuesto, cuya principal modalidad consiste en que las listas deben contener dos terceras partes más de nombres de candidatos que representaciones hayan que atribuirse en la dieta. Según opina el jurista polaco --- Stefan Rozmaryn la representación proporcional perdió en su país su principal razón de ser cuando desaparecieron los partidos políticos de oposición.

El Japón, por su parte, ha creado un sistema orientalmente curioso. Se basa en el escrutinio mayoritario uninominal practicado mediante listas en distritos electorales que deben elegir entre 2 y 5 diputados, pero cada elector no puede votar más que por un solo candida-

to. De esa forma, los partidos políticos deben calcular el número de candidatos que presentan en cada circunscripción para obtener el máximo de curules con el mínimo de desperdicio de votos. El sistema japonés, vigente desde 1900, es una modalidad de los métodos empíricos proporcionalistas que buscan obtener, mediante condicionantes al voto, la representación minoritaria.

Por lo que respecta a los Estados Unidos de Norteamérica siguen el procedimiento mayoritario, con elección indirecta para Presidente y Vicepresidente de la República, y directa para representantes y senadores. La Constitución Norteamericana de 1787 y sus enmiendas han ejercido notoria influencia en Latinoamérica, por lo que durante el siglo XIX, cuando se fueron proclamando independientes los países que la integran, el régimen electoral —sobre todo en las Repúblicas Federales— estaba casi calcado del norteamericano. La influencia europea, sin embargo, empezó a hacerse patente a fines de aquel siglo y principios del actual, y el sufragio indirecto y restringido empezó a derivar hacia el directo y universal, y el régimen mayoritario evolucionó para ser sustituido en la composición de las Cámaras o Asambleas, por el de representación proporcional integral o de las minorías.

En el Brasil existió de 1934 a 1946 un régimen semicorporativo, pero la Constitución de 1946 volvió al representativo, estructurando un sistema electoral mayoritario para el caso de Presidente de la República y Senadores. Los diputados son electos mediante el voto de la representación proporcional.

Colombia introdujo la representación proporcional desde 1886. El artículo 172 de la Constitución, reformada en 1945, dice así: "Cuando se vote por más de dos individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cociente electoral y otro cualquiera que asegure la representación proporcio--

nal de los partidos". Como consecuencia, el artículo - 177 hizo desaparecer los distritos electorales y determi-- nó que la elección se haría por departamentos.

En Costa Rica el artículo 95 de la Constitución - reformada en 1949, adoptó el procedimiento de represen-- tación de las minorías para los cuerpos colegiados; la --- elección presidencial conserva el sistema mayoritario pe-- ro a dos vueltas: la segunda se celebra si en la primera -- ninguno de los candidatos obtuvo por lo menos el 40% de los sufragios.

La Constitución de Ecuador, reformada en 1946, - incluye también en su artículo 21 el sistema de represen-- tación de las minorías, al igual que la de Guatemala, -- que lo establece en el artículo 31, tras la reforma de - - 1956.

Nicaragua tendió al sistema de representación de-- las minorías, desde 1933, pero en 1950 se pronuncia - por él en forma definitiva mediante un método bastante - sui-géneris: la Cámara de Diputados está integrada por - 42 miembros, de los cuales 28 pertenecerán al grupo ma-- yoritario y 14 al minoritario, y el Senado se encuen-- tra compuesto por 16 miembros, correspondiendo 12 a la ma-- yoría y 4 a la minoría. La elección es directa y se rea-- liza en una sola circunscripción nacional. Es éste un -- sistema típico de los de cuota fija, clasificados dentro - del cuadro de los métodos proporcionalistas empíricos.

El Salvador y Santo Domingo conservan el régi-- men mayoritario, pero Panamá, Perú y Chile adoptan el -- sistema proporcionalista; no así Venezuela que lo estable-- ció en 1947 y lo eliminó en 1953.

De acuerdo con la Constitución de 1967 la Repú-- blica Oriental del Uruguay es un estado democrático y - unitario, con su presidente elegido popularmente por un -- período de cinco años y asesorado por un Consejo de 11

Ministros. El poder legislativo reside en dos cámaras: - Senado (31 senadores, mayores de 30 años) y Cámara de Diputados (99 miembros, mayores de 25 años). El período de los legisladores es de cuatro años. Las controversias administrativas son resueltas por un tribunal de cinco miembros elegidos por la Asamblea General (las dos cámaras en sesión conjunta).

En Suiza, como federación republicana integrada por 22 cantones, independientes en las cuestiones puramente interiores, los gobiernos de dichos cantones coordinan las tres mil Comunas o municipios que constituyen la base de la democracia en dicho país. Las comunas resuelven los asuntos públicos en reuniones celebradas al aire libre, como en las asambleas populares de las viejas ciudades griegas, una muestra sin duda, en el mundo moderno, de la democracia directa, materialmente imposible ya de realizarse en los grandes Estados.

Por otra parte, cualquiera de las leyes aprobadas por el parlamento suizo puede ser vetada por el pueblo, - para lo cual es necesario que treinta mil ciudadanos, o bien, ocho cantones como mínimo, pidan que la ley en cuestión, sea sometida a un plebiscito popular en toda la Federación.

Tanto el referéndum como la iniciativa popular - conservados en la Constitución Política de Suiza, pueden ser considerados como elementos de la democracia directa subsistentes en la democracia indirecta o representativa, que es la forma de gobierno generalmente aceptada - en los tiempos modernos.

EL VOTO EN LA DEMOCRACIA

Votar significa expresar libremente la voluntad política del ciudadano; participar directamente en la vida pública de la nación.

Es el acto mediante el cual todo ciudadano expresa su voluntad personal para designar a sus representantes, quienes habrán de integrar los poderes públicos.

La conquista del voto para la integración del poder público es una etapa en la historia política del hombre, en la que éste afirma plenamente su individualidad.

La práctica de ese derecho ciudadano, consagrado a nivel constitucional, ha permitido que nuestro país - - marche por el camino de la democracia y la libertad individual.

La historia del hombre, dice Linares Quintana, - en su tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, es la lucha por la libertad. El hombre nació para ser libre y a través de los siglos ha pugnado por obtener su libertad, para conservarla y, si la ha perdido, para recuperarla. 19/

No fue obra de un momento que se reconociera la intervención del pueblo en el gobierno del Estado, fue resultado de una batalla sumamente prolongada y plena de vicisitudes.

En la democracia representativa el sufragio surge como el instrumento social apropiado, mediante el cual, el pueblo elige a su mandatario o representante. Por ende, la expresión de la voluntad del pueblo se manifiesta

19/ La Obligación de votar. Por el Dr. Ernesto Flores Zavala. Conferencia. Página 1.

fehacientemente por medio del voto.

Flores Zavala considera que el acto de votar es una función pública, toda vez que en ese momento los ciudadanos votantes constituyen el máximo poder del Estado, que va a hacer la designación de sus representantes para el ejercicio, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo. Es una situación semejante a la que tienen los integrantes de una sociedad anónima cuando concurren a una asamblea y designan a los directivos de la institución. La asamblea es el máximo poder de la sociedad y los administradores, presidente y demás funcionarios tienen las facultades que la asamblea les otorga. En el caso de la votación los ciudadanos van a designar a sus representantes que tendrán las atribuciones y facultades que les otorga la Constitución y las leyes emanadas de ella. Por eso mismo, el acto de votar entraña para el ciudadano una grave y delicada responsabilidad. 20/

Se dice que el voto es una prerrogativa porque aparece como un límite establecido al poder del Estado. Toda la teoría del Derecho Constitucional Democrático está basada en dos principios: el señalamiento por una parte, de los derechos del ciudadano y por la otra, las facultades del Estado, con el propósito de que éste no viole los derechos del ciudadano que así quedan protegidos por esas dos barreras: mención de derechos del individuo y mención de las facultades del Estado. En consecuencia, cuando se afirma que el voto es una prerrogativa del ciudadano se hace con el objeto de establecer un límite al Estado, de manera que éste no impida por ningún motivo el ejercicio del voto, desde el momento en que la propia Constitución lo señala como un derecho del ciudadano.

20/ La Obligación de votar. Por el Dr. Ernesto Flores Zavala. Conferencia. Página 13.

Lo expresado no destruye ni modifica la tesis de que el voto es una función pública de ejercicio obligatorio, y tan es así que si el ciudadano no cumple con esta obligación, se encuentra suspendido en sus derechos ciudadanos, como lo establece el artículo 38 constitucional. La suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.

En virtud de lo anterior, si el ejercicio del voto es una función pública, en el momento mismo de votar, no solamente se está escogiendo a un hombre, sino que además, se está señalando la orientación política, social y económica del Estado.

La Revolución Mexicana ha transformado la estructura política del país, creando un sistema electoral democrático con un régimen de partidos, que asegura la efectividad del sufragio.

Sus elementos imprescindibles son: el voto individual, directo, secreto y universal; los distritos electorales territoriales; la responsabilidad concurrente de los partidos políticos con la de los organismos electorales en las tareas de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y la calificación de las elecciones como facultad exclusiva de las Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Nuestro sistema electoral condiciona la existencia de verdaderos partidos nacionales, frena tendencias y procesos antidemocráticos; estimula la diversidad de criterios y el funcionamiento de una oposición orgánica y responsable; amplía las tareas y perfecciona los órganos y procedimientos de la Cámara de Diputados.

Defiende el principio de no reelección, porque constituye la satisfacción de una exigencia popular de raíz histórica que contribuye tanto a la estabilidad institucio--

nal, como a la flexibilidad del régimen político y coadyu
va a la movilidad social que entraña una de las dimensio-
nes democráticas de la comunidad mexicana.

PROCESO ELECTORAL MEXICANO

PROCESO ELECTORAL MEXICANO

Entendemos por proceso electoral, el conjunto de fases o aspectos sucesivos concernientes a la función electoral, es decir, la totalidad de actos relacionados con la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El proceso electoral en nuestro país, se encuentra debidamente regulado por las normas constitucionales respectivas y por la Ley Electoral Federal en caso de elecciones generales; y por las Constituciones de los Estados y Leyes Electorales Estatales, en caso de elecciones para Congresos Locales, Gobernadores y Ayuntamientos, en las distintas entidades federativas.

Las autoridades electorales tienen como principal característica la de ser imparciales y su función está enfocada a captar de manera auténtica los resultados de la voluntad popular.

La Comisión Federal Electoral, para mayor garantía de su rectitud y honestidad, está integrada plurilateralmente, es decir, por representantes del Poder Ejecutivo (Secretario de Gobernación); del Poder Legislativo (un diputado y un senador); y de los partidos políticos nacionales, legalmente registrados.

Las demás autoridades electorales: Comisiones Locales, Comités Distritales y Mesas Directivas de las Casillas, tienen en su seno la representación de los partidos políticos y la personal de los candidatos que participan en la contienda cívica electoral.

En el proceso electoral mexicano podemos advertir plenamente diferenciadas por lo menos tres fases:

1. Actividad preparatoria.
2. Votación.
3. Escrutinio y proclamación de los candidatos que resultaron electos.

En la primera fase quedan incluidas todas las labores previas a los comicios, efectuadas por los diferentes organismos electorales: Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Distritales Electorales, Registro Nacional de Electores y Partidos Políticos.

Mención especial merece en esta etapa del proceso electoral, el período establecido por la ley para el registro de los candidatos a diputados, senadores y Presidente de la República, Gobernadores estatales y funcionarios municipales, actividad que solamente podrán realizar los Partidos Políticos.

La segunda fase comprende todo lo concerniente a la celebración de las elecciones, desde la instalación de las casillas electorales, su funcionamiento e incidentes ocurridos, hasta el cierre de la votación.

La tercera fase comienza en las propias casillas electorales, una vez cerrada la votación, continúa en la Comisión Federal Electoral y Comisiones Locales Electorales, y alcanza su culminación en las Cámaras de Diputados y de Senadores, erigidas en Colegio Electoral, encargado de calificar las elecciones de sus respectivos miembros, sujetándose a un procedimiento específico debidamente reglamentado por la Ley.

La Cámara de Diputados hará además la calificación y el cómputo total de los votos emitidos en el país, relativos a la elección de Presidente de la República, y declarará electo al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos.

En esa forma concluye el proceso electoral en --
nuestro país.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

La Ley Electoral del Estado de Jalisco fue expedida el 30 de agosto de 1948 y publicada en el diario oficial del Gobierno del Estado el 25 de septiembre del mismo año. Consta de 164 artículos agrupados en 8 capítulos.

Capítulo I. De las elecciones, del artículo 1 al 3.

Capítulo II. Del derecho del voto, de los electores y de la credencial electoral, del artículo 4 al 10.

Capítulo III. De los partidos políticos, del artículo 11 al 32.

Capítulo IV. De los organismos y funcionarios electorales:

A) El consejo electoral y el registro, del artículo 33 al 52.

B) Comités Distritales y delegados municipales, del artículo 53 al 56.

C) El tribunal electoral, del artículo 57 al 69.

Capítulo V. Del proceso electoral:

A) Preliminares, del artículo 70 al 81.

B) Casillas, del artículo 82 al 83.

C) Boletas y documentación, del artículo 85 al 93.

D) La votación, del artículo 94 al 113.

E) Escrutinio, del artículo 114 al 118.

F) Expedientes electorales, del artículo 119 al -
121.

Capítulo VI. De la calificación, del artículo 122 al -
140.

Capítulo VII. De las sanciones, del artículo 144 al -
149.

Capítulo VIII. Disposiciones generales, del artículo 150
al 164.

Haremos breve referencia a cada uno de los diferen-
tes aspectos que regula este ordenamiento jurídico esta-
tal.

La ley regirá las elecciones directas, ordinarias -
y extraordinarias, de gobernador, diputados a la legisla-
tura local y ayuntamientos en el Estado.

Las elecciones ordinarias de gobernador del Estado
se efectuarán cada 6 años, y las de diputados y muníci-
pes cada 3 años; todas el primer domingo de diciembre -
del año correspondiente.

Tienen derecho y obligación de votar los ciudada-
nos mexicanos de uno y otro sexo que reúnan los requisi-
tos que establece la Constitución del Estado y se encuen-
tren empadronados en el lugar donde se realice la vota-
ción.

Para tener derecho a ser electo a un cargo de elec-
ción popular se requiere llenar los requisitos que en el ca-
so señale la Constitución Política local y además, estar
en territorio estatal el día de la elección.

La credencial de elector será expedida por el Re-
gistro Electoral y contendrá los datos que acuerde el Con-
sejo Electoral para la identificación del elector, pudien-

do el propio Consejo autorizar el uso de las credenciales que se hayan expedido para la anterior elección federal.

Los partidos nacionales que tengan tal carácter -- conforme a las disposiciones de la Ley Electoral Federal, podrán actuar en el Estado y participar en elecciones estatales y municipales; pero tendrán el deber de inscribirse en el Registro Electoral.

También podrán actuar en el Estado partidos políticos estatales y municipales. Los primeros deberán tener un mínimo de 5,000 asociados que sean ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos; y los segundos un mínimo de 500 asociados.

Cumplidos 3 años de vigencia de la ley aquí analizada, tendrán preferencia de participar, conforme a la misma, en la elección de los miembros del Consejo Electoral y del Tribunal Electoral, los partidos cuya antigüedad de registro exceda de dos años.

Los partidos políticos debidamente registrados podrán concertar federaciones o alianzas.

Podrán también, los partidos coaligarse para una sola elección, siempre que la coalición se celebre 90 días antes de aquélla; debiendo hacer públicas las bases de la coalición y sus finalidades.

En ambos casos será requisito previo para su validez, inscribir las federaciones, alianzas o coaliciones en el Registro Electoral.

La denominación de partido político solamente puede ser empleada por asociaciones autorizadas como tales, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Por medio de un organismo permanente, que se denominará Consejo Electoral y de conformidad con lo dis-

120
puesto por la presente Ley, ejercerá el Estado las funciones que en materia de elecciones le corresponden.

El Consejo Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones: formación del censo y padrones de electores; expedición de credenciales de elector y demás actividades del registro electoral; gestiones relacionadas con la organización y funcionamiento de los partidos políticos; determinación de funciones electorales; registro de candidaturas, partidos y sus federaciones, funcionarios y representantes, formación y publicación de listas electorales; designación de los integrantes de la mesa directiva de las casillas electorales, determinación y publicación de la ubicación de éstas; recepción, custodia y entrega al tribunal electoral, de la documentación relativa a elecciones.

Bajo la dependencia del Consejo Electoral funcionará en el Estado el Registro Electoral, para el cumplimiento de las siguientes funciones: integración y conservación de padrones permanentes de electores; formación de las listas electorales; expedición de credenciales demostrativas de la calidad de elector.

La Dirección del Registro tendrá su sede en la capital del Estado y habrá, además, una agencia en cada cabecera de municipio.

El Consejo Electoral estará integrado por 5 miembros, como sigue: el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o la persona que él designe; un representante del Gobernador del Estado; dos miembros designados por los partidos políticos registrados; un notario en funciones, que será elegido por la mayoría de los otros miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo designarán de entre ellos mismos un Presidente y un Vicepresidente que lo supla en sus faltas temporales. El notario miembro del --

Consejo actuará como Secretario.

En la cabecera de cada Distrito Electoral funcionará un Comité Distrital. Los Comités Distritales actuarán conforme a las instrucciones del Consejo.

En cada cabecera de municipio fungirá un Delegado Municipal con su respectivo suplente, designado por el Consejo.

El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones: la calificación de las elecciones municipales que hayan sido objetadas; investigación y comprobación, a petición de parte o de oficio, de cualquier acto relacionado con las elecciones que debe calificar.

El Tribunal Electoral se constituirá entre los 30 y los 15 días anteriores a la fecha de cada elección y se disolverá una vez hechas las calificaciones respectivas.

El Tribunal Electoral estará integrado por 5 miembros que se denominarán Magistrados y que deberán ser ciudadanos en pleno ejercicio de derechos, de probidad reconocida, mayores de 35 años y menores de 65 en la fecha de la elección que deban calificar, y que no hayan desempeñado dentro de los 5 años anteriores a su ejercicio, puestos de elección popular directa a excepción del de Múnícipe. Estarán impedidos para formar parte del Tribunal Electoral, los candidatos, representantes, funcionarios y miembros de organismos directivos de los partidos políticos, que participen en las elecciones que aquel deba calificar.

No es renunciable el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral ni puede excusarse su desempeño.

Por lo menos 90 días antes de la fecha de las elecciones se publicarán avisos en los diarios de mayor circulación en la Capital del Estado. Los Delegados Mu

nicipales del Consejo Electoral fijarán ejemplares de los avisos y de la convocatoria, en su caso, en lugares públicos de la cabecera de su municipio. Los avisos precisarán que 30 días antes de la elección concluirá el término para la inscripción de electores en el Registro Electoral, para rectificaciones por cambio de domicilio o por causas semejantes y para registro de candidaturas.

Dentro de los 10 días siguientes a la fecha del aviso, el Consejo Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado los nombres de los agentes del Registro Electoral en cada cabecera municipal; de los integrantes de los Comités Distritales, en su caso, y de los Delegados Municipales, con determinación de la ubicación de las oficinas respectivas.

Las listas de los electores con derecho a participar en la elección, clasificadas por secciones electorales y ordenados alfabéticamente los nombres de los votantes, deberán ser distribuidas por triplicado entre los Delegados Municipales por lo menos 25 días antes de la elección.

Los Delegados Municipales, dentro de los dos días siguientes a su recepción, fijarán un tanto de las listas seccionales en lugar público de cada sección electoral, de manera que puedan ser libremente consultadas.

A más tardar la víspera de la elección, deberán los Delegados Municipales entregar, contra recibo escrito debidamente especificado, un tanto de las listas electorales de cada sección, a los Presidentes de las casillas respectivas.

Las candidaturas, colores y emblemas de los partidos políticos, deberán quedar registrados, dentro de un término, que concluirá 30 días antes de la fecha de la elección. Tratándose de elecciones de Ayuntamientos, el registro podrá hacerse hasta 20 días antes de la elec---

ción ante el Consejo Electoral o la Delegación Municipal respectiva. En los demás casos, solamente ante el Consejo.

Para cada sección electoral habrá una casilla en que se recibirán los votos de los electores y que funcionará bajo la dirección y responsabilidad de una Mesa Directiva integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, con sus respectivos suplentes designados por el Consejo Electoral. Salvo en los planteles escolares, en ningún caso podrá establecerse una casilla en local oficial, sindical o dependiente de partidos políticos o de directivos de éstos, o en sitios contiguos a los mencionados.

Por lo menos 30 días antes de la fecha de la elección, el Consejo Electoral designará a las personas que deban desempeñar los cargos de presidente, secretario y escrutadores de casillas, las que deberán reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano inscrito en el padrón electoral; saber leer y escribir y tener la aptitud necesaria para el desempeño del cargo; no haber sido condenados a pena corporal o a suspensión de derechos políticos por sentencia firme, ni estar sujetos a proceso; y ser reputados como personas honradas.

La formulación, impresión, guarda y distribución de las boletas por medio de las cuales emitirán su voto los electores, serán funciones y responsabilidad del Consejo Electoral y de sus Delegados y de las mesas directivas de las casillas.

El papel y los procedimientos tipográficos que se empleen en la impresión de las boletas, deberán ser tales, que eviten su falsificación. Las boletas llevarán numeración corrida y serán especiales para elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos.

A cada Delegado Municipal se entregarán boletas

en número igual al de los electores empadronados en el municipio, más un 10%.

La distribución de boletas entre los Delegados deberá estar hecha a más tardar 5 días antes de la elección, los que a su vez las distribuirán entre los presidentes de las casillas, a más tardar la víspera de la elección.

A las 9:00 horas de la mañana del día en que de-ban efectuarse elecciones conforme a esta ley, deberán encontrarse reunidos los miembros de la Mesa Directiva de la casilla, tanto propietarios como suplentes, en el lugar en que ésta deba instalarse, llevando el presidente, o quien haga sus veces, las listas de electores, boletas, comprobantes de voto para los electores, formas que el Consejo Electoral deberá preparar y ministrar para actas, protestas, cómputos y demás trámites, actas y formalidades previsibles, ánforas y demás instrumentos que deban ser utilizados en la elección. Los representantes de los partidos participantes en la elección tendrán derecho de estar presentes en el acto de la instalación.

El acta de instalación de cada casilla incluirá los datos relativos a la integración de la mesa, materia-les disponibles y certificaciones en el sentido de haberse revisado y encontrado vacías las ánforas en que deberán ser depositados los votos.

Los integrantes de la Mesa estarán obligados a adoptar en el interior de la casilla los dispositivos necesarios para que pueda asegurarse el secreto de la emisión del voto.

En la parte exterior de la casilla se fijará un anuncio claro y visible en que se precisen los límites de la sección electoral respectiva y en el interior se fijarán recomendaciones que expliquen y faciliten el proceso de la emisión del voto.

El presidente estará obligado a resolver todas las consultas de los votantes sobre la forma material de emitir sus votos.

Al presentarse a votar un elector entregará al presidente de la mesa su credencial. El secretario comprobará que figura el elector en la lista electoral de la sección, hecho lo cual el secretario entregará al elector las boletas necesarias para la votación, éste se retirará al lugar señalado en la casilla para la emisión secreta del voto y marcará en las boletas con una equis el círculo o emblema que corresponda al partido político por cuyos candidatos vote o bien escribirá en el lugar correspondiente el nombre de sus candidatos, en el caso de que no vote por ninguno de los registrados. Enseguida el elector doblará las boletas en forma que no quede visible la manifestación gráfica de su voto y personalmente las introducirá en las ánforas, debiendo anotar el secretario en la lista electoral al lado del nombre del elector, la constancia de que votó. A cada votante se le expedirá por la mesa, constancia de que votó, regresándole su credencial de elector.

El voto en favor del candidato propietario favorecerá al suplente respectivo.

Los ciudadanos que no sean admitidos a votar por cualquier causa tendrán derecho a exigir constancia del hecho y del motivo de la negativa, firmada por el presidente y el secretario.

A las 5 de la tarde, o antes si ya hubieren votado todos los electores de la sección, se cerrará la votación; pero si a las 5 de la tarde hubiere electores presentes que no hayan votado, se continuará recibiendo la votación hasta que hayan votado todos los electores de la sección, o se interrumpa la votación durante 15 minutos por falta de votantes.

El acta de votación, que deberá redactarse inmediatamente que ésta sea cerrada, se iniciará haciendo -- constar la hora en que comenzó a recibirse, contendrá to dos los incidentes relacionados con la misma, la hora y - circunstancias en que se dio por terminada dicha votación. Al acta se agregarán las protestas de los partidos y las - que éstos verbalmente formulen al redactarse aquélla.

Cerrada la votación, se procederá a efectuarse el - escrutinio.

Los votos en favor de cada candidato propietario, - los emitidos en favor de los candidatos no registrados, y los que deban excluirse del cómputo, integrarán grupos o paquetes separados que se asentarán en el expediente.

Serán excluidas del cómputo, las boletas deposita - das y que aparezcan en blanco; aquellas en que aparez - can marcadas dos o más candidaturas de propietarios; las que en el espacio destinado a voto por candidato no re - gistrado, mencionen más de un candidato; y aquellas en - que sean ilegibles los nombres de los candidatos no regis - trados.

El expediente electoral de cada casilla se formará con los siguientes documentos: la lista electoral de la - sección anotada en los términos establecidos por esta --- Ley; los paquetes de boletas computadas, excluidas, -- anuladas y sobrantes; un tanto de las actas de instala --- ción, votación y escrutinio; las quejas, solicitudes y - protestas que haya recibido la mesa.

El expediente de cada casilla, cuya envoltura ex - terior será autorizada con la firma de los miembros de la - mesa y representantes de partidos que quieran hacerlo, - será entregado contra recibo por el presidente, a elec --- ción de éste, al Delegado del Consejo Electoral, al Co - mité Distrital, cuando se trate de elecciones para Diputa - do, o al Agente Municipal del Registro Electoral, o bien

será depositado en una oficina local de correos para ser enviada como pieza registrada al Consejo Electoral. La entrega o depósito mencionado deberá efectuarse precisamente dentro de las 24 horas siguientes a la clausura del acta de escrutinio.

El Delegado del Consejo Electoral vigilará, bajo su más estricta responsabilidad que los paquetes electorales correspondientes a las secciones de su jurisdicción lleguen a poder del Consejo Electoral precisamente en la misma semana en que se hayan verificado las elecciones.

Recibidos en el Consejo los expedientes, éste -- procederá, dentro de un término que no exceda de 8 días, a hacer los cómputos respectivos, debiendo levantar un -- acta por cada caso electoral.

El Consejo Electoral, después de haber hecho el cómputo respectivo, extenderá credenciales a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos.

Los expedientes que correspondan a las elecciones de Gobernador y Diputados serán remitidos por el -- Consejo, en un término que no excederá de 3 días posteriores a aquel en que se hicieron los cómputos respectivos, al Congreso del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

La Ley Electoral del Estado de Jalisco, señala en el capítulo de las sanciones: multas o prisión, o bien -- ambas sanciones a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos, a quienes sin causa justificada, se abs-- tenga de inscribirse en el padrón electoral, de votar en las elecciones o se nieguen a desempeñar las funciones -- electorales que se les encomienden, o bien, que en una -- u otra forma infrinjan las disposiciones contenidas en la -- misma para el desarrollo adecuado del proceso electoral.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

La Ley Electoral del Estado de Michoacán fue expedida el 26 de octubre de 1955. Consta de 11 capítulos y un total de 125 artículos.

Capítulo I. De la Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, del artículo 1 al 5.

Capítulo II. De los Organismos Electorales, del artículo 6 al 20.

Capítulo III. Del Registro Estatal de Electores, del artículo 21 al 30.

Capítulo IV. De los Partidos Políticos, del artículo 31 al 41.

Capítulo V. Del Derecho al voto, del artículo 42 al 55.

Capítulo VI. De la preparación de las elecciones, del artículo 56 al 70.

Capítulo VII. De las elecciones, del artículo 71 al 92.

Capítulo VIII. De las garantías y recursos, del artículo 93 al 103.

Capítulo IX. De la calificación de las elecciones, del artículo 104 al 111.

Capítulo X. De la nulidad de las elecciones, del artículo 112 al 116.

Capítulo XI. De la sanción, del artículo 117 al 125.

De una manera lacónica y en el afán de ilustrar - este importante renglón en la vida política de una nación, haremos referencia a los diferentes aspectos contenidos - en esta Ley Electoral Estatal.

Esta Ley rige la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todas las elecciones ordinarias y extraordinarias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, así como de los Presidentes Municipales y de los Regidores de los Ayuntamientos.

Las elecciones ordinarias para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, y las de Gobernador del Estado cada seis años.

Los organismos que tienen a su cargo la preparación el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, son los siguientes:

1. Comisión Estatal Electoral.
2. Comités Distritales Electorales.
3. Comités Municipales Electorales.
4. Mesa Directiva de las Casillas.
5. Registro Estatal de Electores.

La Comisión Estatal Electoral se renovará cada - tres años; residirá en la ciudad de Morelia, y se integrará con los siguientes comisionados: uno del Poder Ejecutivo, que será el Oficial Mayor de Gobierno; un Diputado del Congreso Local y tres representantes de los Partidos Políticos legalmente reconocidos. La comisión será presididada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo y tendrá como secretario al notario público que la comisión designe, de entre los que tengan más de 10 años de ejercicio -

en la ciudad de Morelia.

La Comisión iniciará sus labores antes del 31 del mes de octubre del año inmediato anterior al que deban efectuarse elecciones locales ordinarias.

La Comisión Estatal Electoral, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: expedir el reglamento para su propio funcionamiento y para el de los Comités Electorales; disponer la organización y funcionamiento del Registro Estatal de Electores y vigilar los trabajos encomendados a esta oficina; intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral para la renovación de los poderes locales y cuidar de la oportuna instalación y el eficaz funcionamiento de los organismos correspondientes; registrar la constancia expedida por el Comité Distrital -- Electoral al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos en la elección de Diputados; informar al Congreso Local o al Ayuntamiento sobre los puntos que puedan influir en la calificación final o sobre los que le fueren solicitados; designar a los tres ciudadanos que deben integrar los Comités Distritales y Municipales Electorales correspondientes; hacer la división del territorio del Estado en distritos y circunscripciones municipales electorales, y publicarlas antes del día 15 de diciembre del año anterior al que deban celebrarse elecciones ordinarias de Gobernador y Diputados y antes del 16 de junio del año en que deban celebrarse elecciones para Presidentes Municipales y Regidores.

En cada uno de los Distritos Electorales en que el Estado se divida para la elección de Diputados al Congreso Local, funcionará un Comité Distrital Electoral con sede en la cabecera del Distrito, el que se integrará con cinco miembros propietarios y cinco suplentes. Tres serán designados por la Comisión Estatal Electoral y deberán reunir los siguientes requisitos: ser nativos del Estado o con residencia en el Distrito no menor de un año, que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos, -

de reconocida probidad, que no desempeñen ningún cargo o empleo público, que tengan modo honesto de vivir, y conocimientos bastantes para ejercer sus funciones; y -- dos serán designados por los Partidos Políticos registra -- dos.

Los Comités Distritales Electorales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral conforme a esta ley; vigilar en sus respectivas jurisdicciones, los trabajos encomendados a la Dirección del Registro Estatal de Electores, de conformidad con lo que disponga la Comisión Estatal Electoral; proponer a la Comisión Estatal -- Electoral, la división territorial del Distrito en circunscripciones electorales; designar los ciudadanos que deban integrar las Mesas Directivas de las Casillas Electorales del Distrito, cuando se trate de elecciones para Diputados o Gobernador y señalar el número y ubicación de -- las propias casillas; informar a la Comisión Estatal Electoral sobre la preparación, desarrollo y resultado del proceso electoral; hacer el cómputo de los votos emitidos -- en las elecciones de Diputados en sus respectivos distritos, expidiendo constancia a los candidatos, propietarios o suplentes que hayan obtenido mayoría de votos; remitir los expedientes de elecciones de Diputados y de Gobernador al Congreso del Estado.

En cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un Comité Municipal Electoral con sede en la cabeza del Municipio, el que se integrará en la forma y términos señalados para los Comités Distritales Electorales e iniciará sus funciones el 31 de enero del año de las elecciones.

Los Comités Municipales Electorales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Comisión Estatal Electoral y al Comité Distrital Electoral que corresponda a su Municipio, en la preparación y desarrollo de las elecciones para Diputados y Gobernador; interve-

nir directamente en la preparación y desarrollo de las -- elecciones para Presidente Municipal y Regidores de su jurisdicción; informar a la Comisión Estatal Electoral sobre la preparación, desarrollo y resultado de las elecciones; remitir los paquetes electorales al Comité Distrital Electoral respectivo, cuando la elección se refiera a Di putados o a Gobernador; remitir al Ayuntamiento respectivo, los paquetes referentes a la elección de Presidente -- Municipal y Regidores; señalar el número y la ubicación de las casillas electorales correspondientes a las circung rcripciones respectivas; designar a los ciudadanos que deban integrar las mesas directivas de las casillas electorales del Municipio, únicamente en el caso de elección -- del Presidente Municipal y Regidores; hacer el cómputo -- de los votos emitidos en las elecciones de Presidente Mu nicipal y Regidores en su respectiva jurisdicción en la sesión que se iniciará el domingo siguiente al de la elecc ción, expidiendo constancia a los candidatos propietarios y suplentes que hayan obtenido mayoría de votos.

Los Comités Distritales y Municipales, según la -- naturaleza de la elección, convocarán a los representantes de los Partidos Políticos que participen en las luchas electorales dentro de su respectiva jurisdicción, a fin de que, de común acuerdo, propongan un Presidente, un Se cretario y dos Escrutadores y un suplente por cada uno -- de ellos, para cada una de las casillas electorales del -- Distrito.

Si hubiere acuerdo, se designará a las personas -- propuestas; si no lo hubiere, los citados Comités designarán presidente, secretario y escrutadores, propietarios y suplentes, para cada una de las casillas electorales -- del Distrito o Municipio en que actúen, según sea la -- elección de que se trate. La designación deberá recaer -- en ciudadanos residentes en la sección que corresponda, en pleno goce de sus derechos políticos, de reconocida -- probidad, que tengan modo honesto de vivir y el discernimiento necesario para el desempeño de sus funciones. --

Cada uno de los Partidos Políticos registrados podrá designar un representante por casilla electoral.

El Registro Estatal de Electores dependiente de la Comisión Estatal Electoral, es una institución de servicio público, de función permanente, encargada de mantener al corriente el registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de electores y de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales el Padrón Electoral.

El Registro Estatal de Electores tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: hacer la división territorial de los distritos y circunscripciones municipales electorales en secciones, comunicando la división a la Comisión Estatal Electoral para que ésta lo haga del conocimiento de los Comités Distritales y Municipales Electorales; revisar, conservar y perfeccionar el registro estatal de electores, clasificados por distritos, por municipios, por circunscripciones municipales y por secciones electorales; formar las listas nominales de electores correspondientes a las secciones electorales que integren las circunscripciones municipales, los municipios y los distritos en que se divida el Estado y distribuirlos entre los organismos electorales correspondientes; expedir y entregar su credencial de elector a todo ciudadano que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro de Electores, llene los requisitos que señala esta Ley.

La credencial de elector se ajustará al modelo que apruebe el Presidente de la Comisión Estatal Electoral; deberá ser numerada progresivamente para toda la Entidad; tendrá espacio para la firma y huella digital y las características de orden técnico que se consideren necesarias.

Los Partidos Políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos michoacanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que se reúnan con fines electorales y de orientación política.

Los Partidos Políticos registrados son auxiliares - de los organismos electorales y comparten con ellos la -- responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos cons-- titucionales en materia electoral.

El registro de los Partidos Políticos se hará en un libro especial que al efecto lleve la Secretaría General - de Gobierno. Al solicitarse el reconocimien--to y regis--tro, deberá acompañarse la documentación necesaria para justificar que los peticionarios tienen facultades para pro--moverlo.

En cada elección solamente tienen derecho a in--tervenir como Partidos Políticos, las agrupaciones consti--tuídas conforme a esta ley, que hayan obtenido su regis--tro en la Secretaría de Gobierno por lo menos un año an--tes de la fecha de la elección.

Los miembros directores y los representantes de - los partidos serán responsables civil y penalmente, por - los actos que ejecuten en ejercicio de su cometido.

Todos los michoacanos mayores de 18 años si son casados y de 21 aún cuando no lo sean, que estén en - el goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Padrón Electoral de su Municipio, tienen derecho a - votar y ser votados en las elecciones locales y municipa--les del Estado.

Los cargos electorales no son renunciables y sólo podrá admitirse excusa para desempeñarlos, cuando se - funde en causas graves, calificadas por el organismo que hubiere hecho la designación.

En cada Municipio del Estado se elegirá por toda la población políticamente activa y en forma simultánea - y conjunta, un Presidente Municipal y los Regidores que señala la ley respectiva, uno y otros para un período de tres años. Las elecciones municipales se efectuarán el -

primer domingo de diciembre del año que corresponda, y empezarán a ejercer sus funciones el 1o. de enero inmediato siguiente a la fecha de su elección.

Los Diputados al Congreso del Estado se elegirán en su totalidad, cada tres años, el primer domingo de junio, y comenzarán a ejercer sus funciones desde el 16 de septiembre inmediato a su elección.

Por cada Distrito Electoral se elegirá un Diputado propietario y un suplente, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

Las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, se verificarán cada seis años, el primer domingo de junio, y entrará a ejercer sus funciones, previa protesta ante la Legislatura Local, el 16 de septiembre inmediato a su elección; durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto.

El Registro de candidaturas para Gobernador del Estado y Diputados Locales, quedará abierto del 30 de marzo al 15 de abril inclusive, del año de las elecciones; el del primero lo hará la Comisión Estatal Electoral y el de los segundos el Comité Distrital Electoral que corresponda.

El registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores, quedará abierto del 15 de octubre al 15 de noviembre inclusive, del año de las elecciones y se efectuará por los Comités Municipales Electorales correspondientes.

Solamente los Partidos Políticos reconocidos en el Estado, podrán registrar candidatos.

Cada candidato, desde que su candidatura quede registrada, puede nombrar representantes personales, en los mismos términos que los Partidos pueden hacerlo.

El primer domingo del mes anterior al de las elecciones de Diputados o de Gobernador, el Comité Distrital Electoral mandará publicar en cada municipalidad del Distrito, avisos sobre el número de casillas electorales que se instalarán y la ubicación de cada una de ellas, así como los nombres de los ciudadanos designados como presidente, secretario, escrutadores propietarios y suplentes, de cada una de ellas. Las casillas de cada distrito se numerarán progresivamente.

No podrán señalarse para la instalación de casillas, las casas habitadas por funcionarios o empleados públicos, federales, estatales o municipales, ni las fábricas, haciendas o fincas de campo, que disten menos de 4 kms. de alguna cabecera de municipio o del poblado que constituya la sección inmediata, pues en tal caso se señalará un local dentro de aquélla o de ésta.

Los locales que se señalen para instalar las casillas serán lo suficientemente amplios para colocar en ellos todo lo necesario para el fácil cumplimiento de las operaciones electorales.

El tercer domingo del mes anterior al de las elecciones de Presidentes Municipales y de Regidores de los Ayuntamientos, el Comité Municipal publicará en cada sección del municipio, las listas de los lugares señalados para la instalación de las casillas, así como los nombres de los ciudadanos designados como presidente, secretario y escrutadores, propietarios y suplentes de cada una de ellas.

Quince días antes de la elección, deberán estar en poder de los Comités Municipales Electorales las boletas para la votación, las que serán debidamente selladas por éstos, y podrán ser firmadas por los representantes de los partidos políticos y candidatos si así lo desearan.

A cada presidente de casilla, se entregarán bole-

tas para la votación en número igual al de electores que figuren en el Padrón Electoral de su sección, más un — 10%.

Los Comités Municipales Electorales deberán entregar al presidente de casilla, un día o a lo más cinco, — antes de la elección, las boletas electorales, las ánforas para recibir la votación, las formas para la documentación y los útiles de escritorio que hubieren de necesitarse.

El día de la elección, a las 8:00 horas, los ciudadanos nombrados presidente, secretario y escrutadores — propietarios de las casillas electorales, procederán a la — instalación de ellas en los lugares designados, en pre-- sencia de los representantes de los partidos acreditados — y de los representantes de los candidatos que concurren.

Instalada la casilla, los componentes de ésta no — podrán retirarse hasta que la casilla sea clausurada, salvo causas de fuerza mayor y con el consentimiento de la mayoría de los integrantes y siempre que sea posible su — sustitución por algunos de los suplentes.

La votación se recibirá en la forma siguiente: al — presentarse cada elector, exhibirá su credencial y el pre-- sidente se cerciorará de que figure en la lista nominal de electores de la sección a la que corresponda la casilla. — Si pertenece a la sección o comprueba la razón para vo-- tar en ella, se le entregarán las boletas para la votación; el elector, de manera secreta marcará en la boleta con -- una equis, el color del candidato por quien vota o escri-- birá en el lugar correspondiente el nombre de su candida-- to si éste no está registrado. Acto continuo, el elector personalmente introducirá la boleta en el ánfora correspon-- diente. El secretario de la casilla, anotará en la lista — nominal de electores respectiva, poniendo la palabra "Vo-- tó" a continuación del nombre de cada elector que haya — depositado su voto y el presidente le devolverá su cre-- dencial, con idéntica anotación y la fecha.

A nadie se entregarán boletas para una elección, sin presentar su credencial de elector.

A las 5:00 de la tarde, o antes si ya hubieren votado todos los electores inscritos en el padrón, se cerrará la votación; pero si a la hora dicha, hubiere electores presentes que no hubiesen votado, se continuará recibiendo la votación hasta que hayan votado todos los electores presentes en la casilla.

Cerrada la votación, se levantará el acta respectiva haciendo constar en ella la hora en que comenzó a recibirse, los incidentes relacionados con la misma, las protestas presentadas y la hora y circunstancias en que la votación haya concluído.

Una vez cerrada la votación, se procederá en el siguiente orden:

1. Se numerarán las boletas sobrantes, inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales con tinta.

2. Se llenarán los esqueletos que para la documentación del acto haya aprobado la Comisión Estatal Electoral, consignando los números con cifra y letra y firmando los miembros de la mesa y los representantes de partidos políticos y de candidatos ahí presentes.

3. Se reunirán en un solo expediente, los documentos siguientes:

- a) Nombramiento del Presidente de la Casilla.
- b) Un tanto de la lista nominal de electores.
- c) Un tanto de los modelos mencionados en el párrafo anterior.

4. Se procederá a abrir el ánfora que contenga los votos de la elección de diputados, comprobando si el número de boletas depositadas en el ánfora corresponden al

A nadie se entregarán boletas para una elección, sin presentar su credencial de elector.

A las 5:00 de la tarde, o antes si ya hubieren votado todos los electores inscritos en el padrón, se cerrará la votación; pero si a la hora dicha, hubiere electores presentes que no hubiesen votado, se continuará recibiendo la votación hasta que hayan votado todos los electores presentes en la casilla.

Cerrada la votación, se levantará el acta respectiva haciendo constar en ella la hora en que comenzó a recibirse, los incidentes relacionados con la misma, las protestas presentadas y la hora y circunstancias en que la votación haya concluído.

Una vez cerrada la votación, se procederá en el siguiente orden:

1. Se numerarán las boletas sobrantes, inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales con tinta.

2. Se llenarán los esqueletos que para la documentación del acto haya aprobado la Comisión Estatal Electoral, consignando los números con cifra y letra y firmando los miembros de la mesa y los representantes de partidos políticos y de candidatos ahí presentes.

3. Se reunirán en un solo expediente, los documentos siguientes:

- a) Nombramiento del Presidente de la Casilla.
- b) Un tanto de la lista nominal de electores.
- c) Un tanto de los modelos mencionados en el párrafo anterior.

4. Se procederá a abrir el ánfora que contenga los votos de la elección de diputados, comprobando si el número de boletas depositadas en el ánfora corresponden al

número de electores que emitieron su voto; para lo cual uno de los escrutadores sacará una por una las boletas — mencionadas contándolas en voz alta y el otro escrutador, al mismo tiempo, sumará en la lista nominal de electores el número de ciudadanos que hubieren votado, consignándose en el acta el resultado de estas operaciones.

5. Al terminar de sacar las boletas de las ánforas, se mostrará a todos los presentes que están vacías.

6. El primer escrutador leerá en voz alta los nombres de los ciudadanos en favor de los cuales se hubiere votado, lo que comprobará el otro escrutador; y el secretario irá formando, al mismo tiempo, las listas de escrutinio, con cuyos resultados hará el cómputo general de los votos emitidos.

7. Terminado el escrutinio, se levantará el acta final, en la que se hará constar el cómputo general y — sucintamente todos los incidentes ocurridos durante él, — y los demás pormenores que señale la ley. Tres tantos del acta los enviará el secretario, bajo su responsabilidad, al Comité Municipal Electoral.

Para hacer la computación de votos se seguirán las reglas siguientes:

1. Si el elector vota en favor de un propietario y de su suplente, se computan los dos votos.

2. Si vota en favor de un propietario o de un suplente, se computa ese único voto.

3. Si vota por un propietario y dos o más suplentes o por un suplente y dos o más propietarios, sólo se computa el voto que no esté duplicado.

Las boletas serán numeradas por orden progresivo y se llevará un registro de las anuladas, total o parcial

mente.

Se agregarán a los documentos ya señalados, las boletas que contengan los votos emitidos, las anuladas total o parcialmente, y las sobrantes; un ejemplar de los escrutinios y del cómputo general de votos y otro del acta final.

Todos estos documentos se pondrán en paquetes bien cerrados sobre cuyas envolturas, para mayor garantía, firmarán los miembros de la Mesa. Los representantes de partidos y de candidatos podrán firmar, si así lo desearan.

El paquete quedará en poder del Presidente de la Mesa, quien bajo su responsabilidad lo hará llegar, antes del siguiente jueves, al Comité Municipal Electoral. Este, a su vez, lo remitirá al día siguiente al Comité Distrital respectivo, juntamente con las actas de escrutinio, cuando de elecciones para Diputado o Gobernador se trate. Las copias de tal documentación quedarán en poder del Presidente de la Mesa.

Cada Comité Distrital celebrará sesión el domingo siguiente al de las elecciones, con citación de los representantes de los partidos contendientes para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo total de la elección en su jurisdicción.

El Comité procederá a hacer el cómputo general de la votación recogida en el Distrito, levantará por duplicado el acta del cómputo, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, las objeciones y protestas que se hayan presentado y el resultado de la elección; extenderá constancia, de acuerdo con el modelo que apruebe la Comisión Estatal Electoral, a los candidatos a diputados, propietarios y suplentes, que hayan obtenido mayor número de votos en la elección; formará el paquete electoral y entregará un tanto del acta que se levante a cada uno-

de los representantes de partido que hayan concurrido.

Ninguna otra autoridad, fuera de las expresamente señaladas por esta Ley, podrá intervenir en la preparación de las elecciones o en la realización de éstas y de las operaciones relacionadas con el cómputo, si no es a requerimiento de los organismos o funcionarios electorales competentes y bajo la responsabilidad de éstos.

El Congreso del Estado, al recibir los expedientes que remitan los Comités Distritales Electorales, relativos a la elección de Gobernador, hará la calificación y el cómputo total de los votos emitidos en el Estado, ajustándose a las prescripciones de la Constitución Local; resolverá la validez o nulidad de la elección y en su caso declarará electo Gobernador al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos. Su resolución será definitiva e inatacable.

El Congreso del Estado calificará la elección de sus propios miembros. Su resolución será definitiva e inapelable.

La Comisión Estatal Electoral, cuando exista motivo fundado para considerar que en alguna de las elecciones ha habido violación del voto, lo informará al Ejecutivo del Estado para que, si lo estima conveniente, consigné el caso a la Procuraduría General de Justicia.

Todo ciudadano michoacano tiene derecho a reclamar ante el Colegio Electoral competente la nulidad de la elección de Presidentes Municipales, de Regidores, Diputados o Gobernador, o la de los votos emitidos en los comicios. Los Partidos Políticos y sus candidatos tienen igualmente este derecho.

Se impondrán multas, prisión, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año, al que sin causa justificada, se abstenga de

Inscribirse en el padrón electoral que le corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley, o se -- niegue a desempeñar las funciones electorales que se le -- encomienden. En igual forma se impondrá ese tipo de -- sanciones a quienes en una o en otra forma infrinjan las -- disposiciones que al efecto señala la Ley Electoral del -- Estado de Michoacán.

En los casos de reincidencia se aumentarán las -- sanciones en los términos establecidos por el Código Pe-- nal del Estado.

En los artículos transitorios que son cinco, se -- menciona que esta Ley entrará en vigor a partir de su pu-- blicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se precisa que el Padrón Electoral inicial del Registro Estatal de Electores se formará tomando como ba-- se el último del Registro Nacional de Electores, utilizán-- dose la documentación que aquél le proporcione haciendo-- los ajustes, adaptaciones, depuraciones y revisiones -- que considere necesarias, de acuerdo con la Ley Electro-- ral del Estado, a cuyo efecto, el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, se dirigirá al Ejecutivo del Esta-- do para que haga las gestiones que estime necesarias al -- efecto, ante las autoridades federales competentes.

Se pensó en señalar el contenido de dos leyes -- electorales estatales para que de manera comparativa en-- contráramos puntos coincidentes y disidentes entre éstas y respecto a la Ley Federal Electoral.

Al analizar el contenido de estos ordenamientos, -- pudimos comprobar que aunque en la forma varían una de -- la otra, en el fondo guardan una absoluta identificación, comprobándose con esto, la existencia de un sistema de convenio y coordinación entre la federación y los esta-- dos integrantes.

ULTIMAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL ELECTORAL

A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y de Estudios Legislativos, Sección Administrativa, fue turnada la Iniciativa de Ley Federal Electoral que, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, el Titular del Poder Ejecutivo, con fecha 24 de octubre de 1972.

Las Comisiones Unidas auspiciaron la discusión del texto de la Iniciativa, en lo general y en lo particular, con representantes de los partidos políticos nacionales, con comisiones de senadores, con todos los diputados y ciudadanos que desearon aportar sus puntos de vista e incluso con grupos políticos que pretenden constituirse en partidos.

El estudio exhaustivo que se llevó al cabo, condujo a la conclusión de que la Iniciativa de Ley Federal Electoral representa un paso trascendental en el camino del perfeccionamiento democrático. Elaborada a partir de nuestra propia experiencia nacional, recoge los aspectos del derecho comicial vigente que han demostrado su eficacia, renueva su estructura e incorpora mejoras sustanciales que permitirán una mejor formación y captación de la voluntad soberana del pueblo.

Modifica acertadamente el nombre que en contra de la técnica legislativa tenía la Ley Electoral Federal, con las consiguientes confusiones terminológicas. Al denominarse Ley Federal Electoral se define con acierto, primeramente el ámbito de validez y a continuación la materia que regula. Además, este reacomodo conceptual uniforma el nombre del ordenamiento con el de los organismos a los que da origen.

Produce una importante aportación al reorganizar -

el conjunto de los elementos que debe normar, ya que la sistemática jurídica es fundamental para la comprensión, manejo y aplicación de una ley.

Define en una primera parte, su naturaleza y objetivos, para regular a continuación a los actores del proceso: ciudadanos y partidos; estructura en seguida a los organismos electorales; recopila todo lo relativo al Registro Nacional de Electores, como dependencia de la Comisión Federal Electoral. En una segunda parte quedan perfectamente delimitadas en su natural secuencia, las materias eminentemente procesales en los comicios. Finalmente se clasifican los preceptos que contienen nulidades, garantías, recursos y sanciones.

En general se abrevian los artículos por una división más racional de los conceptos, así como por su depuración. Esta sola sistematización representa un importante perfeccionamiento del derecho electoral mexicano.

Como corolario es conveniente señalar que en la exposición de motivos se afirma que estando el aspecto fundamental del proceso electoral bajo la responsabilidad de miles de funcionarios de casilla y en lo general de todos y cada uno de los ciudadanos de la República, la claridad del ordenamiento es el mejor instrumento para la vigilancia de la efectividad del sufragio. En este sentido la nueva Ley se caracteriza por una sencillez conceptual y una exposición certera que hace de ella en verdad un auténtico manual de elecciones libres y efectivas.

LEY FEDERAL ELECTORAL

La Ley Federal Electoral reglamenta los preceptos constitucionales relativos a la celebración de elecciones ordinarias y extraordinarias para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación, así como el derecho de asociación política de los ciudadanos a través de los partidos políticos nacionales.

Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para diputados federales y cada seis para senadores y Presidente de la República, el primer domingo de julio del año que corresponda.

El voto es universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular. Constituye un derecho y una obligación del ciudadano.

Ejercerán el derecho del voto activo los mexicanos, varones y mujeres que hayan cumplido 18 años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no incurran en impedimento legal.

Son elegibles para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 82 constitucional.

Los partidos políticos nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta Ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política.

Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten en los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta Ley.

Para que una agrupación pueda ostentarse como partido político nacional, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a estas asociaciones se confiere, - se requiere que se constituya y obtenga su registro en - la Secretaría de Gobernación, con arreglo a los términos - de esta Ley.

Los partidos políticos nacionales tienen el derecho y la obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral mediante un comisionado con voz y voto. Asimismo, tienen el derecho de integrarse a las comisiones locales - y comités distritales, mediante un comisionado con voz - y voto.

Los partidos políticos nacionales, gozarán de prerrogativas tales como exención de impuestos, franquicias postales y telegráficas, acceso a la radio y televisión, durante los períodos de campaña electoral.

El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales asumirán su corresponsabilidad en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, integrando los organismos electorales siguientes:

1. Comisión Federal Electoral.
2. Comisiones locales electorales.
3. Comités distritales electorales.
4. Mesas directivas de casilla.

La Comisión Federal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dicte.

La Comisión Federal Electoral reside en la ciudad de México y se integra con los siguientes comisionados:

uno del Poder Ejecutivo, que será el Secretario de Gobernación; dos del Poder Legislativo: un senador y un diputado designados por sus respectivas cámaras, o por la Comisión Permanente en su caso, y un representante de cada partido político nacional. Por cada comisionado propietario habrá un suplente.

La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación y tendrá como secretario al notario público que la propia Comisión designe, de entre los que tengan más de diez años de ejercicio en el Distrito Federal.

La Comisión Federal Electoral tiene, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes: vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; expedir su reglamento, el de los demás organismos electorales y los de sus dependencias; mantener actualizado el padrón electoral; designar a los comisionados que le corresponde para integrar las comisiones locales y los comités distritales electorales; resolver sobre las inconformidades que interpongan los ciudadanos y los partidos políticos, relativas a las designaciones en las comisiones locales y comités distritales; registrar las constancias de mayoría extendidas por los comités distritales electorales a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en elecciones de diputados, informando a su cámara sobre los registros que haya efectuado y los casos de negativa.

Las comisiones locales electorales son los organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Federal Electoral.

En cada una de las capitales de las entidades fedrativas funcionará una comisión local electoral, la que iniciará sus sesiones regulares a más tardar el 10 de diciembre del año anterior a la elección ordinaria.

Las comisiones locales electorales se integran con tres comisionados designados por la Comisión Federal -- Electoral a más tardar el 5 de diciembre del año anterior al de la elección y uno por cada partido político nacional. Por cada comisionado propietario se designará un suplente.

Las Comisiones Locales Electorales tendrán, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes: vigilar - el cumplimiento de esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las entidades -- respectivas; resolver las controversias que se presenten - sobre el funcionamiento de los comités distritales; resolver las reclamaciones formuladas por los ciudadanos y -- partidos políticos, sobre las decisiones tomadas por los - comités distritales; extender la constancia respectiva, a - los candidatos a senadores que hayan obtenido mayoría - de votos.

Los Comités distritales electorales son los orga-- nismos de carácter permanente, encargados de la prepara-- ción, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus circunscripciones, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las que dicten la Comi-- sión Federal y la local correspondiente.

En cada uno de los distritos electorales en que se dividan las entidades federativas para la elección de dipu-- tados al Congreso de la Unión funcionará un comité dis-- trital, con residencia en la cabecera del distrito, el que iniciará sus sesiones regulares a más tardar el 10 de ene-- ro del año de la elección ordinaria.

Los comités distritales electorales se integran con tres comisionados designados a más tardar el 5 de enero-- del año de la elección por la Comisión Federal Electoral a propuesta de las comisiones locales electorales, y uno por cada partido político nacional. Por cada comisionado propietario se nombrará un suplente.

Los comités distritales electorales tendrán, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes: vigilar la observancia de esta Ley, sus reglamentos, las disposiciones que dicten la Comisión Federal y la local respectiva; intervenir, conforme a esta Ley dentro de su circunscripción, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; nombrar a los ciudadanos que deben integrar las mesas directivas de las casillas electorales de sus respectivos distritos; entregar a los presidentes de mesa de casilla la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones; hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República, en su respectiva circunscripción; extender las constancias respectivas, a los candidatos a diputados que hayan obtenido mayoría de votos; remitir los paquetes electorales a los órganos competentes.

Las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las secciones en que se dividan los distritos electorales para la recepción del sufragio.

Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Con objeto de integrar las mesas directivas de casilla, los partidos políticos que participen en las elecciones dentro del distrito respectivo, propondrán al comité distrital a más tardar el 25 de mayo del año de la elección, por conducto de sus comisionados: un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos.

Si hubiere acuerdo entre los comisionados de los partidos, previa verificación de que llenan los requisitos de ley, el comité distrital designará a los propuestos. En caso contrario, el propio comité hará las designaciones correspondientes, a más tardar el día 30 del mismo mes.

Los miembros de las mesas directivas de casilla tienen, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes: intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección conforme a esta Ley; instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley; permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura, sin retirarse de ella, a menos que surja causa de fuerza mayor; firmar las actas correspondientes; integrar en los paquetes respectivos la documentación de cada elección.

El Registro Nacional de Electores es la institución de función permanente, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargada de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral, a efecto de que puedan sufragar en las elecciones populares, conforme a las disposiciones constitucionales.

El Registro Nacional de Electores se integra con un director, nombrado por el Presidente de la Comisión Federal Electoral y por los funcionarios y empleados de confianza que nombre el propio director con aprobación del Presidente de la Comisión Federal.

El Registro Nacional de Electores tendrá una delegación en la capital de cada entidad federativa y en todos los distritos electorales, municipios y delegaciones en que se divide el territorio de la República.

El Registro Nacional de Electores tiene, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes: expedir las credenciales permanentes de elector; mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el

país, para cuyo fin podrá demandar la colaboración de -- los ciudadanos con fundamento en el artículo 5o. consti-
tucional, en lo conducente, y acudir a todos los medios-
legales que le permitan preservar la fidelidad del padrón;-
elaborar las listas nominales de electores y distribuirlas -
a los organismos electorales en los términos de esta Ley;-
recabar, en cada elección, las constancias del número -
de votos emitidos en cada distrito electoral y elaborar -
las estadísticas correspondientes.

Todo mexicano que cumpla 18 años de edad y se -
encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, -
está obligado a inscribirse en el Registro Nacional de --
Electores. Al efecto, deberá acudir a la delegación de -
su domicilio.

Todo ciudadano inscrito en el Registro Nacional -
de Electores tiene derecho a que se le entregue su creden-
cial permanente de elector. Esta acredita la calidad de
elector, el derecho a votar en las elecciones federales y
la elegibilidad para cualquier cargo de elección popular, -
en los términos de la Constitución Federal y de esta Ley.

La sección electoral es la demarcación territorial
en que se dividen los distritos para la recepción del su--
fragio, con base en la cual se elaboran las listas nomi--
nales de electores. Cada sección comprenderá un máxi-
mo de 3,000 electores y un mínimo de 100 y tantas ca-
sillas como determine cada comité distrital para facilitar
la votación.

El registro de candidatos a diputados y senadores
al Congreso de la Unión y a Presidente de los Estados -
Unidos Mexicanos, estará abierto del 1o. al 15 de abril
inclusive, del año de la elección ordinaria. Los comités
distritales, comisiones locales y Comisión Federal Elec-
toral publicarán avisos, en sus respectivas circunscrip--
ciones, de la apertura del registro.

Las candidaturas para diputados federales deben registrarse ante el comité distrital electoral que corresponda; las de senadores de la República ante la comisión local electoral de la entidad respectiva y las de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Comisión Federal Electoral. Las candidaturas a diputados y senadores serán registradas por fórmulas, integrada cada una por un propietario y un suplente.

Sólo los partidos políticos nacionales pueden registrar candidatos.

La Comisión Federal Electoral ordenará que antes del 30 de abril se publique por dos veces consecutivas - en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en dos diarios de circulación nacional, una lista completa de los candidatos registrados para Presidente de la República y de los integrantes de las fórmulas de candidatos para senadores y diputados.

Cada candidato o fórmula de candidatos a partir de su registro pueden nombrar un representante para las comisiones locales electorales, comités distritales electorales y mesas directivas de casilla, de sus respectivas circunscripciones. Sus funciones serán vigilar el cumplimiento de la ley en el proceso electoral e interponer los recursos que procedan.

Los partidos políticos nacionales, a partir del registro de candidatos, podrán nombrar representantes, cuya función será vigilar el cumplimiento de la ley y la efectividad del sufragio el día de la elección. Tendrán la facultad de interponer recursos y elevar protestas en la casilla correspondiente, ante la comisión local o el comité distrital respectivo.

Los representantes de partidos, candidatos y fórmulas para ejercer los derechos que esta Ley les confiere, deben registrar los nombramientos que los acreditan, en

las comisiones locales y comités distritales que corresponda. Sin el registro no surtirán efecto los nombramientos.

El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, el comité distrital mandará publicar en cada municipio o delegación, avisos sobre la ubicación y el número de casillas electorales que se instalarán numeradas progresivamente. Publicará conjuntamente, los nombres de los ciudadanos designados presidente, secretario y escrutadores, propietarios y suplentes, para cada una de ellas.

Las boletas electorales se harán conforme al modelo que apruebe la Comisión Federal Electoral.

Las boletas deberán obrar en poder del comité distrital 15 días antes de la elección y serán selladas por éste. Los representantes de candidato y fórmulas, si lo desean, podrán firmarlas y tendrán derecho a que se les expida constancia de su intervención y del número de boletas firmadas, sin que la falta de dicha firma impida su oportuna distribución.

Los comités distritales entregarán a cada presidente de casilla un día o a lo más cinco antes de la elección:

1. Lista nominal de electores de la sección.
2. Las boletas para la votación, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de su sección, más un diez por ciento.
3. Las urnas para recibir la votación: una para diputados, otra para senadores y una más para Presidente de la República, según la elección de que se trate.
4. Documentación, formas aprobadas, útiles de escri

torio y demás elementos necesarios.

El primer domingo de julio del año de elecciones ordinarias, a las 8 horas, los ciudadanos nombrados presidente, secretario y escrutadores propietarios de las casillas electorales, procederán a la instalación de éstas - en los lugares designados, en presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, candidatos y fórmulas que concurren, levantando el acta de instalación de la casilla, en los términos de esta Ley.

Instalada la casilla, los miembros de la mesa directiva, no deben retirarse sino hasta que sea clausurada, - salvo causa de fuerza mayor.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla, debiendo cumplir previamente los requisitos siguientes:

1. Exhibir su credencial permanente de elector.
2. Identificarse por alguno de los siguientes medios: - licencia de manejo, credencial o documento diverso a satisfacción de los funcionarios de la mesa; - cotejo de la firma que conste en su credencial permanente de elector, con la que escriba en papel separado, en presencia de los funcionarios de la mesa y sin tener a la vista su credencial, o por el conocimiento personal que de él tengan los miembros de la mesa. En ningún caso servirán para identificar al elector, credenciales o documentos expedidos por grupos o partidos políticos.
3. El presidente de la mesa se cerciorará de que el nombre del ciudadano anotado en la credencial permanente de elector figura en la lista de electores de la sección a que corresponde la casilla.
4. Cumplido lo anterior, el presidente de la casilla

entregará al elector las boletas correspondientes - para elegir diputados, senadores y Presidente - de la República, según la elección de que se trate.

El elector de manera secreta, marcará con una cruz en la boleta, el círculo que contenga el color o colores y emblema del candidato a Presidente de la República o de la fórmula de candidatos en el caso de elecciones de diputados y senadores por quienes vota, o escribirá en el lugar correspondiente el nombre de su candidato o fórmula, si éstos no estuvieren registrados.

El elector personalmente, o él y su ayudante en caso de impedimento, introducirá la boleta electoral respectiva en la urna correspondiente. Al efecto, habrá una urna para diputados, otra para senadores y una más para Presidente de la República, según la elección de que se trate.

El secretario de la casilla anotará en la lista nominal de electores la palabra "votó" a continuación del nombre del elector. El presidente de la casilla devolverá a éste su credencial, con idéntica anotación y la fecha de la elección. La misma lista nominal de electores servirá, en su caso, para las tres elecciones.

A las 6 de la tarde, o antes si ya hubieren votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente, se cerrará la votación. Si a la hora señalada aún se encuentran en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que todos los electores presentes hayan sufragado.

Concluida la votación se levantará el acta de cierre de votación, en la que se hará constar: la hora en que comenzó a recibirse, los incidentes que se relacionen con la votación, las protestas presentadas y la hora y circunstancias en que haya concluido.

Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la casilla, procederán en el siguiente orden:

1. Numerarán las boletas sobrantes, inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales con tinta.
2. Efectuarán las operaciones relativas al escrutinio y computación de los votos emitidos para diputados, conforme a las reglas siguientes:
 - a) Se abrirá la urna.
 - b) Se comprobará si el número de boletas depositadas corresponde al número de electores que sufragaron, para lo cual, uno de los escrutadores sacará de la urna, una por una las boletas, contándolas en voz alta, en tanto que el otro escrutador, al mismo tiempo, irá sumando en la lista nominal de electores el número de ciudadanos que hubieren votado, consignándose en el acta final de escrutinio, el resultado de estas operaciones.
 - c) Al terminar de sacar las boletas de la urna, se mostrará a todos los presentes, que quedó vacía.
 - d) A continuación, tomando boleta por boleta, el primer escrutador leerá en voz alta los nombres de los candidatos en favor de los cuales se hubiere votado, lo que comprobará el otro escrutador.
 - e) El secretario, al mismo tiempo, irá anotando en un papel los votos que el escrutador vaya leyendo en favor de cada candidato.

Con el resultado del escrutinio se hará la computación de los votos emitidos en la casilla.

El voto será válido si el elector pone la marca dentro del cuadro en que se encuentren comprendidos el nombre de los candidatos, propietario y suplente, y el -

emblema del partido, de tal modo que de la simple vista se desprenda de manera indubitable que votó en favor de determinada fórmula.

Terminado el escrutinio y la computación, se levantará el acta final de escrutinio para la elección de diputados, en la que se hará constar el cómputo general y suscintamente todos los incidentes ocurridos durante el proceso del escrutinio y computación.

El secretario bajo su responsabilidad hará llegar tres tantos del acta final de escrutinio para la elección de diputados, al comité distrital electoral.

Se formará el paquete de la elección de diputados, que se integrará con los documentos siguientes: nombramientos de los funcionarios de casillas; lista nominal de electores; un ejemplar del acta de instalación de la casilla; un ejemplar del acta de cierre de votación; un ejemplar del acta final de escrutinio; las boletas que contengan los votos emitidos, las anuladas y las sobrantes; las protestas que por escrito se hayan presentado y cualquier otro documento relacionado con la elección.

El paquete deberá quedar bien cerrado y sobre su envoltura, para mayor garantía, firmarán los miembros de la mesa y, si lo desean, los representantes de partidos, candidatos y fórmulas.

El paquete quedará en poder del presidente de la mesa, quien bajo su responsabilidad lo hará llegar, antes del siguiente domingo, al comité distrital, guardando en su poder las copias de la documentación para las aclaraciones a que hubiere lugar.

Para efectuar el escrutinio y la computación de los votos emitidos en la elección de senadores y Presidente de la República, se procederá de igual manera, sucesivamente.

El paquete correspondiente a cada una de las elecciones de senadores y Presidente de la República se integrarán por separado, con los documentos ya mencionados, - con excepción de los nombramientos de los funcionarios - de casilla y la lista nominal de electores que siempre que darán en el paquete de la elección de diputados.

Concluidas las labores de las casillas, éstas se clausurarán y los representantes de partidos, candidatos y fórmulas podrán exigir las garantías necesarias para la seguridad de los documentos y paquetes electorales.

Cada comité distrital celebrará sesión el segundo domingo de julio, para examinar los paquetes electorales y hacer el cómputo distrital relativo a la elección en su circunscripción. Tendrán derecho a asistir los candidatos y sus representantes.

Los paquetes electorales relativos a la elección de diputados y de Presidente de la República, serán enviados por los comités distritales electorales a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y los de elección de senadores, a la comisión local electoral respectiva.

Los ciudadanos a quienes el comité distrital respectivo expida constancia de haber obtenido mayoría de votos en la elección de diputados, deben presentarla para su registro a la Comisión Federal Electoral, la que podrá negarlo cuando encuentre irregularidades graves en el proceso electoral.

Las comisiones locales electorales extenderán constancia, de acuerdo con el modelo que apruebe la Comisión Federal Electoral, a los candidatos a senadores, propietarios y suplentes, que hayan obtenido mayoría de votos en la elección.

La Cámara de Diputados, al igual que la Cámara de Senadores, calificarán la elección de sus propios ---

miembros. Su resolución es definitiva e inatacable.

La Cámara de Diputados del Congreso de la --- - Unión erigida en Colegio Electoral, calificará y hará el cómputo total de votos emitidos en todo el país en las elecciones para Presidente de la República y declarará electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano que hubiere obtenido mayoría de votos. La de claratoria deberá emitirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicie el período ordinario de sesiones en las Cámaras Federales. Esta resolución es definitiva e inatacable.

El día de la elección y los tres que le precedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas, ni cualquier otro acto de propaganda política.

Se impondrá multa, prisión, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año, a quien sin causa justificada deje de inscribirse en el Registro Nacional de Electores, manifieste datos falsos, o que estando inscrito se abstenga de comunicar su cambio de domicilio, o intente registrarse más de una vez; a quien reuniendo los requisitos para ello, se abstenga de votar en las elecciones; al que se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden.

También se impondrá multa, prisión o suspensión de derechos políticos, a quienes en una u otra forma infrinjan esta Ley o entorpezcan el proceso electoral.

El extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo con la presente Ley.

La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro de los partidos políticos nacionales que —

habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar su encargo.

La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro del partido político nacional que no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, o deje de estar representado en el seno de la misma durante dos sesiones consecutivas.

Se impondrá suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Se impondrá prisión a los ministros de cualquier culto religioso, que intenten inducir los votos de los electores en favor o en contra de determinadas candidaturas, o aconsejarlos a la abstención, ya sea por alusiones, discursos, o por cualquier otro medio, en los edificios destinados al culto, en reuniones de carácter religioso o de cualquier clase, sea por promesas o amenazas de orden espiritual o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

La Comisión Federal Electoral suspenderá el acceso de los partidos a la radio y a la televisión, por uno, varios o la totalidad de los programas a que tengan derecho durante la campaña electoral respectiva, en caso de violaciones a lo dispuesto por esta Ley, o a las otras disposiciones que regulan las transmisiones por radio y televisión.

En el presente capítulo, quise realizar una recopilación de lo que consideré más importante dentro de la Nueva Ley Federal Electoral, destacando de manera precisa los aspectos en que la legislación mexicana abre mayo

res posibilidades a los partidos políticos y a los ciudadanos en general, para que por la vía legal canalicen sus aspiraciones políticas llevando a los cargos de elección popular a los mejores hombres para beneficio de los más.

LA JUVENTUD Y LOS PARTI-
DOS POLITICOS EN MEXICO

LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

A fin de resolver la situación caótica de la ciudadanía y con el deseo de evitar las fallas y las desviaciones de los grupos políticos, además de eliminar la anarquía general que existía en el país, ya que se habían multiplicado las facciones de todas las tendencias, en diciembre de 1928, el General Plutarco Elías Calles, Presidente del Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario, lanzó un manifiesto dirigido a todos los organismos revolucionarios en la República, invitándolos a constituir un partido político permanente y unitario.

La formación del Partido Nacional Revolucionario (P. N. R.) sirvió para sanear el ambiente político, al acabar con aquellos pequeños grupos que se autonobraban - partidos y que en realidad eran únicamente facciones dirigidas por gentes oportunistas, que en ocasiones, por los medios más reprobables, buscaban su beneficio personal. Con el Partido Nacional Revolucionario, fue posible reagrupar las fuerzas que desordenadamente actuaban en el país.

En el mes de abril de 1938, y después de haber cumplido la primera parte de su cometido, el Partido Nacional Revolucionario se transformó en Partido de la Revolución Mexicana, lo que significó la alianza de los tres sectores sociales en que se cimentaba el gobierno del General Lázaro Cárdenas: la clase obrera, la clase campesina y el sector militar.

Con esta nueva organización, se modificó la vieja estructura del Partido Nacional Revolucionario y se pudo contar con un partido político en consonancia con las nuevas condiciones del país, generadas por la obra revolucionaria de la administración cardenista.

Para proseguir sin tropiezos la obra progresista de México y poder resistir con éxito las embestidas de las -

fuerzas retrógradas, enemigas del pueblo y de la Revolución, era indispensable vigorizar los grupos revolucionarios.

En 1940, el Partido de la Revolución Mexicana - (P.R.M.) volvió a transformarse y recibió el nombre de Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.), denominación que hasta nuestros días conserva.

En su declaración de principios señala que el Partido Revolucionario Institucional es un organismo político que sustenta los principios de la Revolución Mexicana. Su principal objetivo es conquistar y mantener el poder público mediante el sufragio y a través de su acción permanente en la lucha por el perfeccionamiento democrático y la justicia social, a fin de conservar la estabilidad política y acelerar el desarrollo económico y social que manda la nación.

Por su lado, el Partido de Acción Nacional (P.A.N.), surgió en septiembre de 1939, cuando las fuerzas regresivas crecieron en influencia y poder, debido entre otras causas, a la claudicación de falsos revolucionarios.

La doctrina del Partido de Acción Nacional, sostiene que el Estado debe enfrentarse a todo desorden de la sociedad y a toda injusticia en cuanto constituyen el motivo y la causa de las luchas sociales. Es necesario proclamar la santidad del derecho y de la obligación del trabajo; la iniciativa privada es la más viva fuente de mejoramiento social. El Estado no debe estropear, ni desplazar a la iniciativa privada. La propiedad privada es el medio más adecuado para asegurar la producción nacional y constituye el apoyo y la garantía de la dignidad de la persona. Se hizo especial hincapié en luchar por todos los medios posibles para lograr la derogación de los artículos 3o., 4o. y 130 constitucionales, o bien, que se reformen, en todo lo que tienen de intolerable y de sectario.

Años más tarde, surge el Partido Popular Socialista (P.P.S.), fundado en 1948 por un grupo de la izquierda mexicana y en sus estatutos se hace referencia a que es un partido revolucionario, basado en los principios del marxismoleninismo; un partido de la clase obrera, un partido de vanguardia que educa a sus miembros y al pueblo para garantizar el desarrollo progresivo de México, su cabal independencia y la instauración del socialismo en el futuro.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana — (P.A.R.M.), fue formado por un grupo de elementos que pertenecieron al P.R.I. y consideraron que en ocasiones no se mantenía vigente el programa de la Revolución, por lo que fundaron este nuevo partido. La mayor parte de sus fundadores fueron gentes que en la etapa violenta de la Revolución participaron directamente con las armas en la mano. Su línea histórica es paralela al Partido Revolucionario Institucional.

Tales son los cuatro Partidos Políticos Nacionales, legalmente registrados, que existen en nuestro país y que de modo permanente participan en los comicios electorales, contribuyendo así a la elevación constante de los niveles cívicos y políticos de los ciudadanos, al saneamiento de la política militante y al perfeccionamiento de la democracia, que por sus bondades es exaltada siempre y habrá de plasmar en realidades palpables los ideales que nos legaron los hombres forjadores del México eterno.

LAS ELECCIONES POLITICAS Y LA PARTICIPACION DEL JOVEN MEXICANO

Durante la dictadura del General Porfirio Díaz, - el pueblo estuvo al margen de toda función comicial. El país no tenía partidos políticos; la férrea autoridad del gobernante se presentaba omnipotente como supuesto instrumento de la voluntad nacional. La política la hacía el goberno por medio de los instrumentos que había creado y - perfeccionado, como las jefaturas políticas, los funcionarios incondicionales y las agrupaciones de paja. Entre - estas últimas podemos mencionar la Unión Liberal y el - Círculo Nacional Porfirista.

Así pues, la dictadura militarista aplastó despiadadamente el espíritu cívico de los mexicanos, valiéndose del gigantesco mecanismo político a su servicio, que le permitió mantener sin efecto los derechos de los nú--cleos populares.

Los jóvenes campesinos no tenían derecho a la libertad. Su condición natural era la esclavitud; tratar de evadirla, los conducía inevitablemente al paredón o a la leva.

Los jóvenes obreros no tenían ninguna garantía. - Si se enfermaban o sufrían accidentes en el trabajo, los despedían de inmediato; si protestaban, la dictadura les lanzaba a los rurales, o recurría al empleo de soldados - extranjeros, como en Cananea.

Casi todos los intelectuales de esa época fueron - contrarrevolucionarios. Ni siquiera la clase estudiantil, - en proporción importante, estuvo con la Revolución, toda vez que la educación no era popular. En tal virtud, los - hijos de familias acomodadas, contagiados de científicismo, renunciaron a sus inquietudes y altivez juvenil por - las palmas cortesanas. "Los que tenían talento se co---rompieron, antes de que fuesen hombres" (Luis Cabrera).

El Partido Científico o Unión Liberal quiso gobernar al país conforme a los dictados de la ciencia positiva; la respuesta popular fue la burla y el escarnio, pero el gobierno tenía la fuerza y aplicaba la represión.

Sin embargo, cuando el pueblo decidió acabar -- con ese régimen de terror y de oprobio, secundó a Don Francisco I. Madero y se adhirió al Plan de San Luis, -- derribando la dictadura y respirando nuevamente el aire de la libertad.

Las primeras elecciones que se efectuaron en un ambiente de alegría y de confianza en un régimen democrático de gobierno, se convirtieron prácticamente en un plebiscito que llevó a la primera magistratura al Apóstol de la Democracia y líder natural del movimiento victorioso, Don Francisco I. Madero.

Posteriormente, la inercia de la historia siguió actuando en forma desfavorable para conducir al ciudadano a depositar su voto en cada renovación de poderes, de manera anárquica, en ocasiones con violencia y en muchas otras evitándose la molestia de acudir a las urnas electorales (abstencionismo).

Es hasta la década de los cuarenta, cuando se va encauzando el proceso electoral y empiezan a contemplar se elecciones políticas con la participación entusiasta de la ciudadanía que ya manifiesta un espíritu cívico más profundo y razonado, que indudablemente constituyó un satisfactorio avance en la historia política del país.

Desde esa época y hasta las últimas elecciones en 1970, ha venido aumentando el número de ciudadanos que acuden a las urnas electorales y participan directamente en la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Esto se puede apreciar mejor si analizamos los datos cuantitativos correspondientes: en 1946, acudió a

votar el 21% de los ciudadanos empadronados; en 1952, - se presentó a las casillas electorales el 28%; en 1958, - el número de votos ciudadanos aumentó al 49%; en 1964, el porcentaje de votantes fue de 54%; y en las elecciones de 1970, votó el 65% de quienes estaban registrados en el padrón electoral.

Ahora bien, si contemplamos los porcentajes señalados en sentido inverso, esto es, comparando en cada caso cómo ha disminuído la abstención electoral, que - - llegó a ser prácticamente absoluta, podemos advertir que en las últimas cinco elecciones presidenciales, esa abdi cación de derechos ciudadanos ha decrecido notoriamente: en 1946, se abstuvo de votar el 79% de los ciudadanos; en 1952, desertó el 72%; en 1958, no asistió a las casi llas electorales el 51%; en 1964, rehusó votar el 46%; y en 1970, la abstención fue del 35% de quienes estaban - empadronados.

En cuanto a la participación de los jóvenes mexica nos en la política nacional, ha sido positivamente signifi cativa, y su presencia la podemos constatar en todos los capítulos de la historia patria. Más aún, desde 1910 se ha percibido el afán permanente de los jóvenes por orga nizarse de la mejor manera posible. Con el impulso so- cial de la Revolución, se proyectó una nueva generación- inconforme y entusiasta, firme y virogosa en sus manifes taciones de mejoramiento y superación.

En 1917, el Centro de Estudios Guanajuatense - integrado por estudiantes preparatorianos de aquel Estado y de otras entidades del centro de la República, desarro- lló activos trabajos de divulgación revolucionaria. Este- movimiento fue antecedente del Congreso Local Estudian- til organizado en 1918, que pidió al Gobierno Federal, - la designación de elementos jóvenes como agregados estu diantiles a diversas misiones diplomáticas de México en - Sudamérica.

En mayo de 1918 se constituyó la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.) y en torno a esta central se agrupó una gran cantidad de jóvenes.

En 1920, y acorde con la filosofía que flotaba en el mundo, se formó un grupo específicamente juvenil que fue desde luego, un intento bastante serio de organización política, denominado Juventud Comunista.

En 1921 apareció la Federación Nacional de Estudiantes, que auspició la celebración de un Congreso Internacional de Estudiantes, al que asistieron delegados de varios países sudamericanos.

En 1929, tuvo lugar una fuerte y violenta lucha estudiantil en la ciudad de México, que concluyó al concederse la Autonomía Universitaria, cuyo texto legal fue publicado en el Diario Oficial del 26 de junio del mismo año.

Para 1932, el único sector juvenil organizado, seguía siendo el estudiantil, que ya había logrado la integración de la Confederación Nacional de Estudiantes.

A mediados de 1933, se efectuó en la ciudad de Morelia, Mich., un Congreso promovido por diversos organismos estudiantiles para constituir el Partido Nacional Estudiantil Cardenista.

Al concluir la campaña presidencial del General Lázaro Cárdenas, este Partido se convirtió en la organización denominada Juventudes Socialistas de México, que realizó una amplia labor de divulgación revolucionaria y promovió los movimientos juveniles de izquierda en toda la República.

En 1934 se fundó en Guadalajara, Jal., la Federación de Estudiantes Socialistas de Occidente.

También en 1934 nació en Puerto Alvaro Obregón, Tabasco, la Confederación de Estudiantes Socialistas de México, constituida por diversos grupos de jóvenes revolucionarios.

En 1936, surgió en el Distrito Federal, un organismo denominado Juventudes Socialistas de México, — aglutinando lo mismo a jóvenes estudiantes que a obreros.

En esa época nació también una de las centrales — más fuertes de la juventud mexicana: Juventudes Socialistas Unificadas, que realizó una labor muy intensa que culminó en un Congreso celebrado en Durango, Dgo., del que surgió la Confederación de Estudiantes Socialistas — Unificados de México.

El interés del gobierno y de los sectores políticos revolucionarios por la juventud, dio lugar a que al crearse el Partido de la Revolución Mexicana, surgiera paralelamente a él, y como su sector juvenil, un nuevo organismo, sin duda el más fuerte en la compleja vida de los movimientos juveniles: la Confederación de Jóvenes Mexicanos, que participó activamente en la lucha cívica, exponiendo ante el candidato de la Revolución y más tarde — Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, problemas y cuestiones relativas al interés de los jóvenes, incluyendo la creación de un Departamento de Asuntos Juveniles y las facilidades necesarias para intervenir en las contiendas electorales con candidatos propios.

En 1941, el gobierno del General Avila Camacho creó el Departamento de Acción Juvenil, dependiente de la Dirección General de Educación Extraescolar y Estética.

En 1947, se creó la Dirección de Acción Social, — como dependencia de la Secretaría de Educación Pública, — originando con esto la desaparición del Departamento de Acción Juvenil.

Durante el gobierno del C. Licenciado Miguel - Alemán Valdés, y motivado por las crecientes demandas - y exigencias juveniles, se creó el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, con la finalidad de "preparar, dir gir y orientar a la juventud del país en todos los proble-- mas básicos nacionales para alcanzar el ideal democráti-- co, su prosperidad material y espiritual".

En el régimen del Presidente López Mateos, la - acción del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana se extendió a la provincia, al través de las "Casas de la Ju- ventud" construídas en las capitales de varios Estados y- los "Centros Juveniles" establecidos en diferentes comu- nidades. Este Instituto continúa laborando hasta nuestros días cumpliendo cada vez más con sus objetivos y pugnando por canalizar a través suyo, las aspiraciones de una Ju- ventud creciente en número y en inquietudes.

Además de los movimientos juveniles citados, es - conveniente mencionar a la Federación Estudiantil Univer- sitaria (F. E. U.) y a la Federación Nacional de Estudian- tes Técnicos (F. N. E. T.), circunscritos primordialmente - al ámbito estudiantil.

En lo que respecta a los cuatro Partidos Políticos- Nacionales existentes en Mexico, debe consignarse el -- gran interés que tienen por la juventud, su organización - y su encauzamiento con finalidades de clara y auténtica- política militante, asignándole funciones concretas, de - acuerdo con la ideología que ostenta cada partido y lo -- que expresa su plataforma de principios, sus estatutos y su programa de trabajo.

LA JUVENTUD MEXICANA EN LA DÉCADA DE LOS SETENTA Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ELECTORALES

Para llegar a tener una idea respecto a las inquietudes y las aspiraciones de la juventud mexicana, es necesario profundizar en el conocimiento de la realidad histórica que corresponde a nuestra patria.

El México de esta década jamás podría entenderse desligado del proceso revolucionario que al través de los tiempos lo ha venido edificando. Las generaciones de la Insurgencia, de la Reforma y de la Revolución de 1910, - representan sendos momentos estelares de una batalla secular y sostenida, y constituye la raíz misma de las grandes decisiones adoptadas en diferentes épocas por el pueblo mexicano.

Los derroteros del país que ahora vemos, los ha trazado con sangre y sacrificio la Revolución Mexicana, y si concebimos a la vida del ser humano como un desafío contra todo lo que impide su libre manifestación y su progresiva mejoría, nos damos cuenta que la batalla continúa y tal vez nunca tendrá fin.

México reclama una juventud enérgica y consciente de la etapa que le ha tocado vivir; una juventud limpia y altruista que sepa dirigir su capacidad física e intelectual hacia la magna tarea del desarrollo nacional con justicia y libertad para todos.

Así pues, la participación cada vez más numerosa; más amplia y decidida de los núcleos juveniles para resolver cuestiones de índole social, económico y político van conformando nuestra realidad y nuestro destino histórico.

La inconformidad y el ímpetu emprendedor, aunados a la voluntad de formar un mundo más justo, son valores propios de una juventud inquieta, que además tiene sentido de los tiempos nuevos y capta responsablemente -

la significación de las arduas y complejas tareas en las que ha de participar enérgicamente para beneficio de México.

La nueva sangre revolucionaria ha traspuesto los umbrales de la vida pública y está a punto de arribar a la tribuna parlamentaria en que se acrisola el futuro de la nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada para que, desde los 18 años de edad, hombres y mujeres, tengan cabales derechos de ciudadanía; a los 21 años puedan ocupar una curul en la Cámara de Diputados y a los 30, puedan ser electos Senadores de la República.

Estos hechos extraordinarios, forman parte del nuevo lenguaje utilizado por el Presidente Luis Echeverría para la eficaz comunicación con los jóvenes; lenguaje que además de las palabras, incluye actitudes y conductas vitales, incluye hechos precisos y congruentes con las demandas juveniles planteadas.

Desde el 10. de diciembre de 1970, en que tomó posesión de su cargo, existe un nuevo orden constitucional en México y el mismo Primer Mandatario convocó a todos los mexicanos a establecer un nuevo orden de cosas, a remodelar la nación, a sacudir las estructuras políticas-arcaicas, a promover un cambio general en el país, toda vez que una nueva generación se encuentra en el ejercicio del poder; una nueva generación que observa y analiza la problemática nacional con un punto de vista diferente y actúa con decisión y certeza, impulsando el desarrollo integral con soluciones idóneas que conduzcan invariablemente hacia las metas genuinas de la Revolución Mexicana.

Los preceptos constitucionales que fueron modificados para dar oportunidad a los jóvenes de incorporarse de-

inmediato a la obra de engrandecimiento del país, fueron los siguientes: 34, 54, 55 y 58 de la Constitución General de la República.

Con ello se ratificó plenamente la confianza en las nuevas generaciones para que acudan con absoluta responsabilidad ciudadana a enriquecer la vida democrática de México, a reavivar el espíritu de la Revolución, a fortalecer el contenido de las instituciones, a acelerar el proceso de cambio, a demoler los hábitos del conformismo, y en una palabra, a trabajar incansablemente al servicio de México, para lograr en el mínimo de tiempo una sociedad más justa, más próspera y más productiva, y a disfrutar de un régimen de libertad y progreso garantizado por la Constitución Política vigente.

Este es un singular estilo de gobierno democrático, brindando a las generaciones jóvenes las más grandes oportunidades para que aporten su mayor esfuerzo y su creatividad en los propósitos de superación económica, política y social, hasta en las más apartadas regiones de México.

Difícil tarea en el orden ideológico espera a los partidos, si desean modificar la imagen que de ellos mantiene la juventud, y si pretenden acrecentar sus filas con la participación razonada de este sector, pues como lo expresa el Licenciado Mario Moya Palencia: "Es labor que incumbe a los partidos el desterrar de la juventud esa tendencia nihilista, hecha nacer por filósofos sustancialmente anarquistas o voceros de un extraño neo-individualismo, y demostrarle que dentro de un cuadro de valores no formalistas, sino finalistas y funcionales, el sistema representativo y la democracia pluralista de tendencia social, --como la que preconiza la Revolución Mexicana-- son fórmulas que brindan ricas oportunidades de expresión a las nuevas generaciones, y que la militancia dentro de los partidos es un cauce amplio para convertir la pasión y las inconformidades en energía creadora puesta al servi--

cio no sólo de su patria sino de la humanidad entera".

Por lo anterior consideramos básico y fundamental el hecho de que los jóvenes mexicanos entiendan nuestra realidad, dentro de la realidad mundial, y asuman el papel que les corresponde, haciendo a un lado las posiciones de retroceso y apatía que en lugar de coadyuvar en la tarea común la entorpecen. Es necesario que aprovechemos la coyuntura que se presenta o estemos dispuestos a responder de nuestra irresponsabilidad ante las generaciones venideras.

cio no sólo de su patria sino de la humanidad entera".

Por lo anterior consideramos básico y fundamental el hecho de que los jóvenes mexicanos entiendan nuestra realidad, dentro de la realidad mundial, y asuman el papel que les corresponde, haciendo a un lado las posiciones de retroceso y apatía que en lugar de coadyuvar en la tarea común la entorpecen. Es necesario que aprovechemos la coyuntura que se presenta o estemos dispuestos a responder de nuestra irresponsabilidad ante las generaciones venideras.

CONCLUSIONES

Consideradas en su tránsito, las generaciones forman la comunidad en marcha; se impulsan y reemplazan como células de un organismo vigoroso que, por substitución, conservan su fuerza y su finalidad.

El joven es un elemento dinámico de un cuerpo que progresa hacia sus fines superiores.

La sociedad desea alcanzar sus objetivos y para ello desarrolla diversos valores. Cada generación le aporta, en su momento, los principios ideológicos que la sustentan. Al relevar a una generación, los jóvenes aportan los valores de cambio que impulsan y renuevan a la comunidad, pero la instrumentación de ese relevo no siempre se presenta con regularidad y fluidez, y hoy es motivo de hondas reflexiones y serias medidas.

Dilatada y contradictoria se presenta la evolución de las estructuras frente al agitado espíritu de renovación que imprime a la comunidad el arribo de una nueva generación. La contradicción tiende a incrementarse si la época registra transformaciones medulares en las condiciones de existencia, y las estructuras sociales y políticas no reflejan la necesaria adaptación que permita el tránsito accesible de las nuevas promociones.

La época actual refleja la crisis de las ideologías sin la sustitución por otra fe en valores dignos de ser defendidos, y lo que se hereda a las nuevas generaciones es, en cierta forma, el desgaste de todos los valores.

Esta crisis motiva la inseguridad y conduce, en ocasiones, a la negación de la realidad en la que el individuo tiene que desenvolverse.

La crisis de los ordenamientos normativos ha provocado no sólo una vuelta a la razón, un florecimiento del

espíritu crítico, sino también una mayor preocupación por la realidad concreta del hombre y de las cosas. Las filosofías de la existencia han postulado el valor de lo concreto como base de la realidad, y las protestas juveniles se proyectan también hacia ese interés por lo cotidiano y lo concreto.

En nuestro momento dos alternativas claras se plantean a los jóvenes: aprovechar lo construido como cimiento de la nueva época, o intentar destruirlo todo. Buscar el cambio social mediante la acción transformadora, o bien negarlo todo, y fugarse de la realidad mediante la violencia o el escapismo.

En ocasiones y motivada por los profetas de la violencia, la juventud incurre en el mismo error que adjudica a las generaciones que le precedieron, ya que considera al mundo como propio y pretende incendiarlo impunemente, sin pensar ni en los que están construyendo ahora, ni en los que vendrán después.

Atractivo se presenta a los jóvenes el agitado sendero de la supuesta renovación violenta. Les ofrece el desprecio de todas las normas y el desenfreno de todos sus instintos. La certeza de que sólo su palabra vale, y entonces, en vez de construir destruye. Se convierte así en la generación del instante, la generación estéril que acaba huyendo por las puertas clandestinas.

Pero si las nuevas generaciones capitalizan su inconformidad y la vuelven creativa; si son capaces de saberse descendientes de un esfuerzo histórico, y aptas para prolongarlo con el mismo sentimiento optimista y esperanzado; si pueden rechazar lo negativo y empezar a construir su propio futuro, entonces la juventud se afirma y justifica y vitaliza a la comunidad.

La Juventud es una fuerza que no debe perderse en la violencia irreflexiva de la contaminación ideológica, ni

debe acrecentar las filas del oportunismo sin ideales. Su lucha podrá justificarse si asume una actitud básicamente revolucionaria, y une sus intereses con las metas de una sociedad que requiere estar unida, para rechazar las agresiones de las fuerzas coloniales de dentro y de fuera.

Como fuerza social con objetivos definidos y necesariamente conquistables por su esfuerzo, la juventud debe inspirarse en las mejores tradiciones comunitarias - para estar en aptitud de luchar por la defensa de la sobranía, el progreso democrático y la paz universal.

Frente a las contradicciones de la era tecnológica y militar de nuestro tiempo, la única forma de dominar la realidad será haciéndose cargo de ella, es decir, reflexionando y actuando racionalmente sobre la misma. El control inteligente del mundo será la única solución posible para evitar las consecuencias de un destino obscuro; y — una estrategia válida para afrontar al conflicto generacional será la de instaurar nuevas formas de participación política y económica, que satisfaga las expectativas de autonomía y desarrollo de los jóvenes, y que permitan asegurar condiciones más dignas a la existencia del hombre. La juventud tiene por tanto una inmensa tarea de liberación transformadora que cumplir, y que a todas las generaciones corresponde por igual.

En el renglón de la política, la Juventud necesita opciones para canalizar sus aspiraciones; de ahí que la — reforma constitucional a la fracción II del artículo 55, — que disminuye a la edad de 21 años el requisito para ser electo diputado al Congreso Federal; y la reforma del artículo 58 que reduce a 30 años la edad para ser electo senador, constituyen las medidas más importantes que nuestro estado establece para que las nuevas generaciones se integren al debate político y a la conformación de la voluntad nacional.

Esta decisión política recoge un viejo anhelo revol

lucionario; responde a una realidad sociocultural incontratable, y proviene de una estrategia definida del Gobierno de la República.

La aspiración de la elegibilidad de los diputados - a partir de los 21 años cobró fuerza en Querétaro durante el Congreso Constituyente de 1917, cuando en la voz - de destacados revolucionarios se promovió la medida, --- apoyándose en el hecho de que fueron los jóvenes que-- nes hicieron la revolución.

Esta reforma constitucional encaminada a reducir - la edad mínima requerida para ingresar al poder legislativo, permitirá que se pueda dar en ambas cámaras, no sólo - una mejor representación política, sino una más adecuada representación social. Es la nuestra una nación de pobla- ción joven; más de la mitad es menor de 21 años y el 70 por ciento no alcanza los 30 años.

El cambio físico de la población de la República, hoy más joven que nunca, es el primer hecho y la prime- ra razón que justifican la iniciativa, pero el segundo en su orden y no por ello de menor importancia es la crecien- te politización, la inquietud política evidente y el inte-- rés de la juventud por participar activamente y en la van- guardia en las decisiones que han de remodelar la vida -- del país. En este sentido la reforma propuesta no es de alcance solamente cuantitativo, sino cualitativo; y de ca- rácter progresista y transformador. Fortalecer la partici- pación de los jóvenes en el ejercicio del poder, es im-- pulsar las ideas y las fuerzas renovadoras y justicieras - de que son portadores.

A la luz de la reforma constitucional electoral se - revela, prioritaria, la necesidad de una idónea formación- política de la juventud, que le permita asumir una partici- pación de vanguardia en el proceso democrático del país. Formación política que comprenda la vida humana en todos sus relieves, y que se refiera al comportamiento del indi

viduo (como convicción y como acción convencida) y - que no sea exclusivamente saber especulativo, sino práctica y moción incesante de la voluntad. Que comprenda la solidaridad social, que supone vínculos morales que su bordinan el interés del individuo al del grupo, y que se ejerce por la praxis de las virtudes cívicas. Que incluya la veracidad, como estricta correspondencia entre objeti-vidad y subjetividad: como identidad entre lo que se dice y lo que se hace, como clara armonía entre la prédica y la conducta.

La auténtica formación política de la juventud ja-más podrá ser resultado de una tendenciosa politización a cargo de los intereses sectarios, ni producto de la impro-visación o de los planteamientos irracionales de los profesionales de la protesta. Deberá vincularse necesariamen-te a una renovada moral ciudadana que se identifique con las urgencias de las mayorías nacionales, y que afirme - nuestros valores permanentes, sin que ello implique opo-sición al curso progresivo de la vida social, y a la natu-ral renovación de las ideas.

La formación política de la juventud incluye necesariamente el desarrollo de una conciencia crítica, pues ni-gún valor importante agregarían los jóvenes al proceso político de la República, si su formación fuera el producto de una actitud conformista sobre las cuestiones del país.

El estudio de la instrumentación de la reforma, - nos conduce al análisis de graves cuestiones que sin duda la circundan. Las lecciones de la historia nos revelan que no siempre una decisión política se cumple en sus extre-mos teóricos al operar en la realidad, y que, muchas veces las fuerzas antagónicas al cambio social logran des-virtuar sus objetivos.

Nuestro país no es singular, en el sentido de que todas sus clases, grupos y hombres, comprendan y ac-túen conforme a la decisión ideológica y política de cam-

bio generacional y renovación de estructuras que el ejecutivo federal ha trazado a la nación.

Hay grupos minoritarios, dentro y fuera de los mecanismos del poder, que tratarán de frustrar la correcta instrumentación de las reformas.

Habrà que preguntarnos si los partidos políticos están en aptitud de operar en un contexto de cambios, y si son capaces de dinamizar sus estructuras, renovar sus sistemas y transformar sus métodos tradicionales de afiliación, militancia y selección de candidatos.

Deberà entenderse que sólo la autenticidad de los principios, la limpieza de los procedimientos, la realista formulación de los programas, la eficacia en el reclutamiento, y la veraz orientación a la ciudadanía, pueden hacer de un partido político un factor decisivo en la vida del Estado. Sin estos elementos, resulta ilusoria toda influencia en la conformación de las decisiones políticas.

En este orden de ideas, será en la mecánica intrapartidos donde la aplicación de la reforma sufrirá sus vicisitudes más importantes. Será el momento de precisar si los grupos, las coaliciones, las centrales y los políticos mismos están dispuestos a aceptar el relevo generacional que la reforma entraña, y si están acordes en ceder su lugar a jóvenes representativos de las nuevas generaciones y las nuevas ideas.

Postular disidentes por disidentes y oportunistas por oportunos, será llevar a extremos inadecuados la aplicación de una política de posiciones en el ámbito juvenil, con la consiguiente y negativa pedagogía del ejemplo.

Corresponderá a los jóvenes organizarse vigorosamente para responder del eficaz ejercicio del poder político que con fundamento en las reformas les será conferido, y no de su pérdida o extravío tras las manipulaciones de los partidos, o de los grupos de presión.

BIBLIOGRAFIA

- A. PETRIE. "Introducción al Estudio de Grecia". Versión española de Alfonso Reyes. Fondo de Cultura Económica. 1956. México, D.F.
- BISCARETTI PAOLO. "Derecho Constitucional". Traducción de Pablo Lucas Verdu. Editorial Tecnos, S. A. 1965. Madrid, España.
- BRAVO GONZALEZ AGUSTIN y SARA BIALOSTOSKY. "Compendio de Derecho Romano". Editorial Pax-México. 1968. México, D.F.
- BURGOA IGNACIO. "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, S.A. 1954. México, D.F.
- C. MEDINA HERNAN y MANUEL ORTIZ C. "Las Instituciones Jurídico Políticas de México". Editorial Cicerone, S.A. 1949. México, D.F.
- CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACION SOCIALES, A. C. "El Funcionamiento de la Democracia". 1962. México, D.F.
- CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACION SOCIALES, A. C. "Las Ideologías Políticas Contemporáneas". - 1963. México, D.F.
- DE LA CUEVA MARIO. "La Constitución Política", Ediciones Casa de Coahuila. 1962. México, D.F.
- EDITORIAL NOVA TERRERA. "La Sociedad Democrática". Ponencias presentadas en las Semanas Sociales de 1963 en Francia. 1964. Barcelona, España.
- FERNANDEZ BRAVO VICENTE. "Política y Administración". Editorial B. Costa-Amic. 1965. México, D.F.

- FLORES OLEA VICTOR. "Marxismo y Democracia Socialista". Ediciones U.N.A.M. 1968. México, D.F.
- FLORES ZAVALA ERNESTO. "La Obligación de Votar". Conferencia. 1969. México, D.F.
- FUENTES DIAZ VICENTE. "Los Partidos Políticos en México". Edición del autor. 1954. México, D.F.
- G. D. H. COLE. "La Organización Política". Traducción de Alfonso Reyes. Fondo de Cultura Económica. 1961. México, D.F.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, S.A. 1951. México, D.F.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. "La Ciudadanía de la Juventud". Edición de Cultura y Ciencia Política, A.C. 1970. México, D.F.
- GONZALEZ CASANOVA PABLO. "La Democracia en México". Ediciones Era, S.A. 1965. México, D.F.
- INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA. "Hidalgo, el Libertador". 1952. México, D.F.
- MORALEZ JIMENEZ ALBERTO. "La Constitución de 1857". Ensayo histórico jurídico. Ediciones I.N.J.M. - 1957. México, D.F.
- MOYA PALENCIA MARIO. "La Reforma Electoral". Ediciones Plataforma. 1964. México, D.F.
- OCHOA CAMPOS MOISES. "Los Debates Sobre la Adopción del Sufragio Universal y del Voto Directo". Ediciones Cámara de Diputados. 1971. México, D.F.

OTERO MARIANO. "Ensayo Sobre el Verdadero Estado de la Cuestión Social y Política que se Agita en la República Mexicana". Ediciones I.N.J.M. 1964. México, D.F.

PETIT EUGENE. "Tratado Elemental de Derecho Romano". Traducción de José Ferrández González. Editora Nacional, S.A. 1952. México, D.F.

FUENTE Y F. ARTURO. "Principios de Derecho". Editorial Banca y Comercio, S.A. 1971. México, D.F.

R. MILLAN JOSE. "Compendio de Historia Universal". - Editorial Kapelusz. 1944. Buenos Aires, Argentina.

R. H. BARRON. "Los Romanos". Traducción de Margarita Villegas de Robles. Fondo de Cultura Económica. 1970. México, D.F.

RABASA EMILIO O. y GLORIA CABALLERO. "Mexicano: - ésta es tu Constitución". Ediciones Cámara de Diputados. 1968. México, D.F.

ROSENBERG ARTHUR. "Democracia y Socialismo". Editorial Claridad. 1966. Buenos Aires, Argentina.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA. - "El Desarrollo de la Democracia en México". -- 1970. México, D.F.

TOCQUEVILLE ALEXIS DE. "La Democracia en América". Traducción de Luis R. Cuéllar. Fondo de Cultura Económica. 1957. México, D.F.

TORO ALFONSO. "Compendio de Historia de México". - La Dominación Española. Editorial Patria, S. A. 1946. México, D.F.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. "Los-
Problemas Nacionales". 1971. México, D.F.

WEYMULLER FRANCOIS. "Historia de México". Traduc-
ción de Agustín Contin y Hortensia C. de Contin.
Editorial Diana, S.A. 1965. México, D.F.

WOLFGANG VON HAGEN VICTOR. "Los Aztecas, Hombres
y Tribu". Traducción de René Cárdenas Barrios. -
Editorial Diana, S.A. 1964. Mexico, D.F.

Textos Legales vigentes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal Electoral.

Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Ley Electoral del Estado de Michoacán.